

# México, nación transterritorial

## El desafío del siglo XXI

Tonatiuh Guillén López



Coordinación de Humanidades  
Programa Universitario de Estudios del Desarrollo

# MÉXICO, NACIÓN TRANSTERRITORIAL

EL DESAFÍO DEL SIGLO XXI

Tonatiuh Guillén López



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2021

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Enrique Luis Graue Wiechers  
*Rector*

Leonardo Lomelí Vanegas  
*Secretario General*

Luis Agustín Álvarez Icasa Longoria  
*Secretario Administrativo*

Patricia Dolores Dávila Aranda  
*Secretaria de Desarrollo Institucional*

Raúl Arcenio Aguilar Tamayo  
*Secretario de Prevención, Atención y Seguridad Universitaria*

Alfredo Sánchez Castañeda  
*Abogado General*

Guadalupe Valencia García  
*Coordinadora de Humanidades*

Rolando Cordera Campos  
*Coordinador del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo*

Vanessa Jannett Granados Casas  
*Secretaria Académica del Programa Universitario  
de Estudios del Desarrollo*

# MÉXICO, NACIÓN TRANSTERRITORIAL

EL DESAFÍO DEL SIGLO XXI

Tonatiuh Guillén López



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2021

Guillén López, Tonatiuh, autor.

México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI / Tonatiuh Guillén López.

Primera edición. | Cd.Mx. : Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, 2021.

LIBRUNAM 2116422 (libro electrónico)

ISBN: 978-607-30-5313-6

Estado-nación -- México. | México -- Política y gobierno -- Siglo XXI. | México -- Emigración e inmigración -- Estados Unidos. | Transnacionalismo.

LCC F1236.7

DDC 972.084—dc23

Primera edición: 11 de noviembre de 2021

D.R. © 2021 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, 04510, Cd.Mx.

Coordinación de Humanidades

[www.humanidades.unam.mx](http://www.humanidades.unam.mx)

Programa Universitario de Estudios del Desarrollo

Planta baja del edificio Unidad de Posgrado,

costado sur de la Torre II Humanidades

Ciudad Universitaria, Cd.Mx.

Alcaldía Coyoacán, c.p. 04510

[www.pued.unam.mx](http://www.pued.unam.mx)

ISBN de la obra: 978-607-30-5313-6

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de su legítimo titular de los derechos patrimoniales.

Hecho en México

## Contenido

Presentación .....	9
Introducción .....	14
Capítulo I. Preámbulo de la Nación mexicana .....	26
El imperio desde la Colonia .....	28
La nación americana de los insurgentes .....	32
Primeros pasos institucionales .....	40
La nación independiente, dependiente .....	48
Capítulo II. Disyuntivas de la Nación Independiente .....	52
La nación del imperio mexicano .....	52
La nación como federación .....	55
La nación del centralismo .....	58
La nación del federalismo .....	60
La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 .....	63
Capítulo III. La Nación mexicana y sus determinantes .....	65
Capítulo IV. Nación mexicana contemporánea .....	75
La versión original de 1917 .....	76
Primera reforma del artículo 30, 18 de enero de 1934 .....	84
Segunda reforma del artículo 30, 26 de diciembre de 1969 .....	88
Tercera reforma del artículo 30, 31 de diciembre de 1974 .....	89

Capítulo V. La nación transterritorial .....	90
Cuarta reforma del artículo 30, 20 de marzo de 1997 .....	91
Quinta reforma del artículo 30, 17 de mayo de 2021 .....	98
Capítulo VI. Dimensiones de la Nación transterritorial .....	102
Capítulo VII. La nación transterritorial y sus dilemas .....	121
El Estado de la nación transterritorial .....	122
La representación política transterritorial .....	128
La nación proyectada .....	134
Entre dos mundos .....	140
¿Una nación dividida? .....	143
Anexo .....	146
Referencias .....	150



## Presentación

*¿De qué tamaño es la población mexicana en 2021, a 200 años de la consumación de la independencia nacional lograda en 1821?*

La respuesta más frecuente a la pregunta anterior se buscaría en la estadística oficial generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o posiblemente en los datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO). La primera institución, en la sección denominada “México en Cifras”, reporta 126 millones de personas conforme al censo de 2020 (INEGI, 2021a). Por su parte, la segunda proyecta un total de 128 millones hacia 2021 (CONAPO, 2018).

Ambas fuentes de manera precisa ofrecen información acerca de la población que vive en México, en algún lugar del territorio. Pero no integran al total de la *población mexicana*. La población mexicana son todas las personas que tienen nacionalidad mexicana, a quienes la nación reconoce como parte inherente. En conjunto son la nación, dicho en breve. Siendo así, la respuesta correcta sobre el total de la población mexicana en 2021 es de más de 164 millones. De ese extraordinario tamaño es actualmente nuestra nación.

Tanto las estadísticas de INEGI como las de CONAPO *no* están dedicadas a generar información sobre la población mexicana, sino sobre la que reside en México. Con esa perspectiva, quedan fuera de las estadísticas oficiales cerca de 38 millones de mexicanos y mexicanas que se encuentran viviendo afuera del territorio, ya sea porque migraron o porque nacieron en el extranjero pero tienen nacionalidad mexicana.

Son dos las iniciales e importantes conclusiones que derivan del anterior panorama. La primera, fundamental, consiste en que México es actualmente una *nación transterritorial* y avanza progresivamente en la consolidación de este perfil. La segunda conclusión, problemática, es que el Estado no termina por reconocer la nueva estructura social de la nación, ni siquiera al nivel de la estadística social, como tampoco la asume como base y horizonte del desarrollo. La nación se ha transformado radicalmente; no así las instituciones del Estado que han avanzado mínimamente en reformarse y adecuar su diseño en función del enorme desafío y sus potencialidades.

¿Cómo hemos llegado a la nueva estructura de la nación? ¿cuáles son sus características esenciales? El presente libro está dedicado a estudiar la trayectoria histórica y situación actual de la nación mexicana, desde una perspectiva que aborda directamente al eje decisivo de la nación, aquello esencial que la determina, que no es otra cosa que su *definición constitucional*. Esta definición es la que delimita el universo social de la nación<sup>1</sup>.

Para valorar la relevancia de la definición constitucional, consideremos la hipótesis de que la nación solamente reconociera como sus integrantes a las personas que vivan en el territorio nacional, que ese fuera su criterio central. Siendo así la hipótesis, la nación tendría actualmente una población compuesta por 128 millones de personas, lo que sería equivocado. La realidad es que la definición vigente de nación establece otros criterios -que revisaremos en su oportunidad- que definen a un universo social integrado por más de 164 millones. Simplemente apreciando la diferencia de cifras, con uno y otro criterio, se comprende el trascendente rol que cumple la definición constitucional de la nación mexicana.

---

1 Conviene precisar que nos referimos a la específica Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y, por supuesto, a la específica nación mexicana. Para esta relación no es relevante si alguna otra nación tiene un similar mecanismo jurídico político, si bien sería lo habitual. El análisis del libro está circunscrito a la *cuestión mexicana de la nación* y no a la nación en general como concepto o como balance de algún modelo derivado de un conjunto de naciones. Por supuesto, la perspectiva no excluye que con base en las conclusiones obtenidas sobre la nación mexicana, en otra oportunidad puedan hacerse lecturas comparadas al menos con relación a las naciones de América Latina.

Por esa capacidad fundante, nuestro objeto de estudio se concentra en la definición constitucional, es decir, el concepto que la nación se ha dado a sí misma. El análisis comprende un balance histórico y uno contemporáneo, incluyendo los cambios muy recientes incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Nuestra materia de trabajo queda así asentada sobre un mapa de conceptos político jurídicos, que desde luego tienen decisivas repercusiones sociales. Si la nación se determina a sí misma, inicia precisamente enunciando las palabras que la describen, las que se ha dado para integrar su concepto. Así de sencillo y relevante es el tema de análisis aquí presentado.

La nación mexicana la estudiamos así partir de sus propias palabras y mediante la recuperación de los documentos angulares que la expresan, de la manera más estricta que nos fue posible. Las palabras sobre la nación narran su historia a lo largo de una dura y compleja ruta bicentenaria, que para el emblemático aniversario es valioso recuperar e integrar en un panorama que especialmente permita valorar la etapa actual, punto de llegada de nuestro recorrido. Tendremos oportunidad de mostrar que nuestro concepto de nación no ha sido el mismo a lo largo de sus dos siglos de existencia.

La perspectiva de análisis está centrada exclusivamente sobre la definición de nación y no pretende sino quedarse en este objeto, para delinear desde ahí las diferentes formas que ha asumido en su trayecto histórico. En la definición se encuentran los términos fundamentales, la sustancia y verbo sobre sí misma. Es evidente que a lo largo del camino la han rodeado ideologías, diversas concepciones, imaginarios sobre ella, posiciones políticas enfrentadas, guerras inclusive, cada cual con sus respectivos actores sociales y personajes. Pero en cada momento -en ocasiones con temporalidades muy breves- surgió del oleaje un concepto dominante que marcó su perfil y definió su esencia. Son estos conceptos los aquí recuperados para reconstruir la evolución de la nación.

*La definición de nación, desde la mirada a largo plazo, la revela no solamente como objeto central de disputa política sino también como*

*materia que pudo mudar de forma y ajustar su contenido.* Al final, lo que resalta del panorama es una sucesión de definiciones de nación, en plural, en cambio progresivo, en diferentes coyunturas, sin que entre ellas necesariamente existiera coherencia, compatibilidad conceptual o congruencia histórica. Por el contrario, el panorama presenta a un conjunto de definiciones que efectivamente surgieron a lo largo de dos siglos, pero que vistas individualmente pudieron conducir a destinos diferentes. Anticipemos entonces que la historia sobre las definiciones de nación no es plana, ni unidireccional, ni predeterminada. La nación mexicana ha tenido una pluralidad de conceptos, al mismo tiempo que implícitas trayectorias sociales con puntos de arribo disímiles.

El siglo XIX es particularmente intenso en la sucesión no consistente de definiciones de nación, sin compatibilidades políticas o sociales entre sí. El siglo XX inició con un nuevo panorama conceptual, más estable sin duda, que no obstante tuvo importantes modificaciones. El siglo XXI, por su lado, de manera franca ha abierto una ruta inédita para la definición nacional -y para la nación como realidad social y política- caracterizada por su actual naturaleza *transterritorial*. No hay comparación entre la etapa histórica actual con las precedentes, como se argumentará en el presente libro.

En particular, el contenido transterritorial tiene implicaciones extraordinariamente importantes para la nación derivadas de la articulación creciente -de la nación, subrayado- con la sociedad del país vecino del norte, los Estados Unidos de América (EUA). Al final, este es el mensaje principal que intenta ofrecer el estudio. Los desafíos son inmensos, como también las oportunidades. La transterritorialidad está ligada a un país específico, con el que hemos tenido una historia cruda, pero también un inevitable destino compartido que está obligado a diseñar mejores términos. La enorme población mexicana que vive en los EUA forma parte esencial de nuestra nación -y de la propia estadounidense- y es la fuente estratégica para la redefinición de ese futuro que nos entrelaza más y más.

Como se explicará con detalle, la nación transterritorial deriva del vigente concepto constitucional, que de manera categórica, explícita, integró como sustancia del universo nacional a la población mexicana que emigró o nació en el extranjero, así como a su descendencia, con independencia de si posee otra nacionalidad. De un día para otro, mediante una reforma a la CPEUM, el total nacional se expandió de forma considerable, por millones, al abrir un inédito capítulo de reconocimiento jurídico dedicado a nuevos mexicanos.

La implicación más relevante para la nación es que ahora tiene bases sociales de reproducción tanto en México como en el extranjero. La nueva etapa se caracteriza por la *reproducción transterritorial*, con una dinámica creciente *hacia afuera*, provocando que el todo nacional no sea más lo que está o transcurre en el territorio del país. Para reiterarlo, actualmente cerca de un tercio del universo mexicano está ubicado al otro lado de la frontera norte, abriendo consigo una nueva era en la historia de la nación, que a pesar del despliegue espacial persiste siendo la misma aquí y allá, conformando al mismo todo indivisible.

Como podrá apreciarse en la exposición del libro, la estructura transterritorial es un imprevisto considerando la historia de dos siglos. No estaba escrito de antemano ese camino. Por ello es importante reconstruir la ruta desde el tiempo originario a principios del siglo XIX, para así estar en condiciones de valorar la actual coyuntura nacional, junto con los excepcionalmente complejos desafíos que tiene enfrente.

Nuestra finalidad es precisamente acercarnos a la nación que hoy somos e identificar sus determinantes principales. En más de un sentido, la población mexicana en el exterior es actor y sustancia principal de la nación transterritorial, como concepto y como realidad social. Pero en tanto asunto angular, el perfil contemporáneo concierne a la nación entera, en todas sus formas y espacialidad, en el territorio o fuera de éste. La nación es una, como ella misma lo describe. Por consiguiente, la transterritorialidad es una propiedad del conjunto, del universo que define a la nación mexicana de hoy. Nos concierne a todas y todos; somos todas y todos.

## Introducción

El año 2021 conmemora el bicentenario de la consumación de la independencia de la Nueva España y el surgimiento de México como nación soberana. A 200 años del histórico acontecimiento, el simbolismo de la coyuntura es propicio para hacer una recapitulación y análisis sobre la evolución de la nación mexicana, que a la fecha no cesa de transformarse en su composición y dimensiones sociales. De hecho, al siglo XXI corresponde una de las etapas históricas con mayor complejidad, debido a los enormes desafíos y potencialidades que hoy caracterizan a nuestra nación.

Vista su historia de largo plazo, la nación mexicana no ha sido una entidad político social inmutable, ni fue definida conceptualmente de una vez y para siempre desde su origen. Por el contrario, su trayectoria revela un proceso constructivo complejo, en repetidas ocasiones tenso y conflictivo, y en otras con cambios que transcurrieron entre contextos políticos estables pero que tuvieron consecuencias de enorme relevancia. Precisamente, el inicio del siglo XIX y el inicio del siglo XXI, los puntos extremos del tiempo bicentenario, son ejemplos de situaciones de severo conflicto y de relativa estabilidad, ambas con potentes influencias sobre la definición de la nación.

La capacidad soberana de la nación, por supuesto, ha sido la determinante de su evolución y fuente del concepto que decide para sí misma en cada periodo histórico. La nación y el ejercicio de la soberanía inician por determinarse a sí mismas, su primera y fundamental tarea. A pesar de no pocas y graves amenazas, la capacidad soberana de la nación mexicana ha sido constante a lo largo del tiempo, pero no así las variantes de la auto definición, como revisaremos progresivamente. La soberanía y

su materialización institucional en cada periodo, así como las disyuntivas políticas acompañantes, terminaron por delinear mediante contenidos diferentes al concepto de nación, con inevitables implicaciones sociales también específicas.

Precisamente, nuestra tarea consiste en *analizar la trayectoria de la nación desde la perspectiva de los conceptos jurídico políticos que la han definido*, recorriendo un rango de tiempo que abarca desde su origen, en 1821, hasta arribar a la forma contemporánea en 2021. Desde la perspectiva de sus dimensiones, conceptual y social, anticipamos que la nación mexicana de hoy se caracteriza por tener una composición transterritorial, de alcance inimaginable hace apenas pocas décadas y que marca un corte profundo con relación al tiempo pasado. El interés del presente libro es justamente revisar el curso histórico que devino en el resultado que hoy somos, intenso y aún inacabado, que ha abierto un futuro pleno de retos y potencialidades de desarrollo.

A diferencia de lo que pudiera imaginarse a simple vista, no estaba escrito de antemano el panorama actual de la nación; no existió alguna mano todopoderosa que tallara la piedra y construyera un destino inevitable. Como demuestra la historia, lo que hay detrás son sucesivas decisiones sobre la definición de nación -expresadas en los documentos fundamentales- cada cual, hija de su tiempo y atada a las concepciones y tensiones políticas del entorno. Cada decisión política fue generando un oleaje que marcó las arenas de la nación, cual huellas que la describieron durante plazos determinados, a veces con profundidad, otras ocasiones apenas haciéndose sentir.

En todo caso, cada empuje ha mostrado el relieve de una nación dinámica, oscilante en periodos, que finalmente durante las últimas décadas ha mantenido un entorno comparativamente estable, sin que esa estabilidad excluya la capacidad de generar cambios de gran trascendencia. A 200 años de distancia, por consiguiente, hemos tenido una nación, pero al mismo tiempo debe reconocerse que no ha sido la misma nación; considerando su concepto y, por consiguiente, la respectiva

delimitación social que corresponde a de cada cual. Ni al principio, ni en el inacabable final de esta historia.

Sin duda, el tema central del Bicentenario de la Nación Mexicana es ella misma y su evolución. De suyo, la tarea tiene interés por acercarnos a la profundidad del recorrido histórico y entender cada una de las etapas y variantes. También, por su contribución para comprender a la nación del tiempo actual, caracterizada por un perfil inesperado considerando los antecedentes fundacionales. Venimos de una historia bicentenaria, pero no somos más de lo que fuimos.

Aún hoy la nación continúa en intenso movimiento y plantea la necesidad de trazar cursos de acción que la consoliden y posicionen en un mundo globalizado y, particularmente, articulado crecientemente con el país vecino del norte, los EUA. En este marco, se ubica el mayor desafío para la nación mexicana durante el resto del siglo XXI, por lo menos. Como condición básica, el futuro de la nación supone que sus integrantes -las y los mexicanos- así como las instituciones del Estado conozcamos su actual estructura y las enormes repercusiones en curso. La materia que nos ocupa es una cuestión sustancial, tan importante como la Independencia de España en 1821; tan decisiva como la definición y realización del concepto y práctica de nación que inició a partir de entonces.

El desafío del siglo XXI no es una cuestión optativa sujeta al control de determinados actores, pues está inmersa en una realidad social que impone sus determinantes al Estado mismo, a la economía, a la dinámica social o a las relaciones internacionales del país. Es un ineludible sello impreso que marca cada práctica o proceso social, sea o no reconocido, sea o no objeto de tensiones con quienes todavía desconocen o niegan su existencia.

Debido a su amplio impacto, la nación transterritorial puede concebirse como una fuerza transformadora que va redefiniendo prácticas y procesos sociales, no siempre con la misma intensidad, nunca con las mismas formas, pero en cada caso dejando una huella de cambio social y un aroma de sustancia transterritorial. La puerta que abrió



camino a este flujo de transformaciones fue la relativamente reciente redefinición constitucional de nación hacia el contenido transterritorial, implementada en los años 1997 y 2021.

Para México, el siglo XXI está inmerso en la estructura transterritorial, que continúa en trayectoria expansiva. Pudieran rastrearse los procesos sociales que catalizaron la composición transterritorial de la nación y ubicar geografías, grupos sociales, destinos, entre otros elementos determinantes de la migración internacional de las y los mexicanos. Pueden también trazarse líneas de tiempo que expliquen esta evolución que pareciera simplemente de naturaleza demográfica o económica. Pudiera identificarse un periodo o periodos decisivos, lo cual sería del todo pertinente. En cualquier alternativa, la cuestión central consistiría en reconocer estos procesos con una perspectiva multidimensional y, especialmente, articularlos con su consecuencia más radical y sustantiva: su efecto sobre la transformación contemporánea de la nación.

Ahora bien, para que un proceso social como la migración pueda trazar el curso de una nación, la condición *sine qua non* es que la nación misma lo haya decidido. Es decir, que el concepto de nación -definido y precisado por el documento fundamental, la CPEUM- así lo determine en estricto apego a su contenido. La anterior es una perspectiva central para la elaboración del presente libro. Por un lado, existe una definición de nación, un concepto jurídico. Por el otro, relacionadas inherentemente, se encuentran sus implicaciones prácticas que no son otras sino la delimitación de la nación en cuanto realidad social. Tenemos así a la nación concepto y a la nación estructura social, dicho de manera rápida. La clave está en sus relaciones.

Como se argumentará con mayor detalle, *el concepto de nación determina a su universo social* de una manera particular siempre: no cualquier espacio social es componente de la nación, no lo es cualquier población. En cada etapa histórica y mediante cada concepto de nación vigente, el todo nacional también se modifica, delineando lo que incluye y lo que excluye, lo que es *nacional* y lo que no tiene vinculación directa

con la estructura social de la nación. A cada concepto le corresponde (proyecta) una específica estructura social nacional. Vale decir, la nación como estructura social -como realidad social- es exactamente lo que el concepto de nación delimite.

Para que la emigración tenga un impacto nacional, es decir incidencia sobre la estructura social nacional, el concepto jurídico de nación debe contener esa posibilidad. Como también el concepto puede decidir lo contrario: no considerar a los procesos migratorios y, por consiguiente, excluirlos de su universo social. Debe insistirse lo siguiente: *la nación siempre especifica un mapa social propio y, por consiguiente, a los procesos sociales que integra e inciden directamente sobre la composición de la estructura social nacional. Y no es pretender que el concepto de nación crea a la realidad; lo que hace es identificar una determinada parte de la realidad como estructura nacional, esto es, su estructura.*

De esta manera, es evidente que por sí mismo el concepto de nación no determina la existencia de las dinámicas migratorias. Lo que hace es determinar si éstas forman parte o no de la estructura nacional y sus dinámicas. En el caso de México, la relación entre el *actual* concepto de nación y la emigración es extraordinariamente importante, pero la causa no es la migración en sí misma, sino la definición vigente de nuestro concepto constitucional que la reconoce como componente sustantivo, dando origen a la estructura transterritorial.

Desde la perspectiva del Estado y de las políticas públicas, por cierto, no es lo mismo concebir un horizonte de desarrollo desde la imagen de nación de hace décadas -lo que insistimos en hacer- que impulsar reformas desde y para el escenario de la nación transterritorial. Desafortunadamente, el giro conceptual e ideológico no ha ocurrido entre la clase política y burocracias gubernamentales. En gran medida, tampoco, en el entorno de nuestras prácticas culturales.

Incluso en el espacio de la cultura y de la comunicación social no terminamos por reconocer nuestra complejidad transterritorial, a pesar de vivir en ella cotidianamente. Habitualmente lo que apreciamos como

observable son migrantes, por ejemplo, o remesas, pero no concebimos sus profundas implicaciones y especialmente aquello que describen sobre el cambio de la estructura nacional. No obstante, las dinámicas empíricas y los procesos *de facto* se abren camino y circulan con modos transterritoriales con gran espontaneidad, como hoy ilustra la movilidad de personas a uno y otro lado de la frontera norte buscando resolver por su cuenta los estragos familiares e individuales provocados por las crisis en curso (2020-2021)<sup>2</sup>.

El propósito final del libro consiste entonces en analizar a México como nación transterritorial desde la perspectiva del concepto constitucional, pero sin dejar de lado sus potentes derivaciones sociales. El concepto transterritorial tiene una materialidad asentada sobre la migración de mexicanos al exterior y ésta, necesaria e inmediatamente, está articulada con la definición política de la nación descrita por la CPEUM. Para el proceso transterritorial y para la evolución del concepto lo esencial deriva de la definición establecida desde la base jurídica fundante. De aquí emergen y se establecen los actuales alcances sociales de la nación, no como cuestión imaginada, sino como espacio que configura al vigente universo de la sociedad nacional.

Aclaremos ahora que si bien la nación transterritorial es un concepto que describe a la nación de hoy, en sentido estricto no es un concepto jurídico, pues evidentemente no aparece así en la definición constitucional vigente. Se trata, por consiguiente, de un derivado conceptual que iremos desglosando en la exposición. Si reconocemos que la definición constitucional se articula de manera intrínseca con una específica *estructura social nacional*, compuesta por las poblaciones que el término define como integrantes de la nación, por consiguiente, de un lado es un concepto y del otro es un proceso empírico, una realidad social.

---

2 Las condiciones recientes del país han generado situaciones críticas en prácticamente todos los ámbitos sociales y, por lo mismo, la necesidad de implementar proyectos alternativos que corrijan los efectos de las crisis y definan nuevos parámetros para el futuro; idealmente, desde los componentes de la nación transterritorial. Un balance sobre la coyuntura reciente y sus alternativas se encuentra en Cordera y Provencio (2020, pág. 243),

Cabe agregar que la nación transterritorial constituye un proceso social de escala macro, multidimensional, de trascendencia histórica y total. Por consiguiente, es una esencia que no puede concebirse como si fuera una parte, un elemento o algún aspecto de la nación. En calidad de esencia constituye a la raíz más elemental y también al conjunto de sus expresiones sociales. Su evolución redefinió a la nación por entero, de manera universal. Por este motivo, no es factible conceptual ni realmente asumir una nación con los mexicanos *afuera* y *otra nación* con quienes viven en el territorio. Se trata de una sola y, justamente, la parte crítica del siglo XXI es su reconocimiento, comprensión y funcionamiento como unidad.

El punto de arribo de este libro es la nación de nuestro tiempo. Pero no mediante un abordaje directo, pues es necesaria una mirada de largo plazo que nos permita comprender al espacio de llegada y valorarlo en función de la historia bicentenaria. Se apreciará que nuestra definición de nación ha transitado por muchas formas, algunas de ellas contrastantes entre sí y otras más con sutiles diferencias, pero siempre con consecuencias fundamentales sobre la composición social de la nación. En esta materia no hay repercusiones inocuas.

El recorrido que haremos abarca el periodo originario, hacia 1821 e incluso pocos años antes; desde ahí, el análisis avanza destacando los puntos decisivos de esta extraordinaria odisea hasta 2021. Se obtendrá así un panorama completo sobre los doscientos años de evolución de la nación mexicana, para concluir en el siglo XXI y ubicarnos en el concepto vigente y en la estructura social que convivimos las presentes generaciones.

Por el lado metodológico es pertinente aclarar que nuestro objeto de estudio, la nación y su evolución conceptual, no pretende hacer el seguimiento de los *determinantes* que definieron su contenido en cada coyuntura. Los determinantes y actores de carácter político, los surgidos desde alguna influencia internacional, las discusiones jurídicas e ideológicas que acompañaron los debates, los personajes que condensaron las reflexiones y posiciones en disputa, así como los conflictos y otros

factores incidentes, no forman parte sustantiva del balance aquí elaborado. Sin duda, el conjunto de determinantes que explica la evolución del concepto de nación tiene una relevancia extraordinaria. Tanto, como que es la causa decisiva de la forma adquirida por el concepto en cada etapa, pero en sí mismos no son aquí materia de estudio<sup>3</sup>.

Nuestro trabajo hace una segmentación y se concentra en el producto del contexto determinante. Para este análisis la cuestión principal no es *cómo* ocurrió, sino *qué* resultó: la definición constitucional. La anterior es una decisión metodológica que permite un acercamiento puntual al concepto mismo de nación, para quedarnos en éste y dar seguimiento a su trayectoria. Por consecuencia, asumimos que cada periodo generó un determinado producto conceptual sobre la nación, el cual retomamos, sin incluir, como asunto de estudio al contexto político circundante.

Con la misma justificación, no se revisan las fuentes ideológicas, ni su confrontación en los períodos que finalmente condujeron a determinada resolución jurídica sobre la nación. El foco de atención, insistimos, es el resultado, el *producto* de las etapas históricas, reconociendo que ese contenido es el determinante de la definición de nación y de sus alcances sociales. El argumento sobre la definición resultante es cómo se estructura en la práctica la sociedad nacional y el Estado; y no sobre el debate o sobre las fuentes conceptuales que influyeron su definición. En sí misma, la disputa política e ideológica no equivale a la definición jurídica fundamental, que por su lado sí es fuente directa de repercusiones sobre el marco normativo, el institucional y sobre la estructura social.

Siguiendo la perspectiva del *producto conceptual*, su expresión máxima se localiza en los documentos fundamentales, en los asideros del sistema jurídico del país. Por lo mismo, la principal fuente utilizada ha sido la base misma (o cúspide, como quiera verse) de la pirámide del sistema jurídico que sostiene al paradigma central de la nación y el Estado: la

---

<sup>3</sup> La dimensión política, con sus actores, confrontaciones, visiones y complejidad en cada coyuntura es parte crítica que explica la historia de la nación mexicana, siendo en sí misma una materia de trabajo de la mayor importancia. Sobre esa perspectiva y sus expresiones en el siglo XIX en México pueden revisarse el análisis de John Tutino (1997, pp. 531-562).

CPEUM y los documentos equivalentes en determinados momentos. Con este criterio, se precisan los materiales de consulta y además se circunda al objeto de estudio identificando sus contenidos esenciales, los que marcaron el curso de la nación.

El estudio se concentra así en documentos de naturaleza jurídica y de relevancia histórica. Tendremos oportunidad de mostrar que el concepto de nación y su expresión jurídica -materializada por la acción del Estado- es un vértice creativo, influyente, sobre la nación como realidad social. No hay aquí una posición filosófica idealista, sino simplemente el señalamiento de uno de los ejes que están presentes en la relación entre la nación (realidad social), la nación (concepto jurídico) y el Estado. Por lo pronto, insistimos en que *la nación como dimensión jurídica tiene enorme relevancia para determinar a la nación como realidad social*.

Por estas condiciones, la primera orientación disciplinaria utilizada por el presente estudio tiene una base de ciencia política, en la medida que la definición de nación, realizada mediante el ejercicio de la soberanía, es plenamente un proceso de la esfera del poder. La principal y primera expresión del poder, pudiéramos decir. La segunda orientación utilizada es de carácter jurídico, materia que continuamente está presente a lo largo del libro. Es inevitable en la medida que la definición de nación está escrita en instrumentos de esta naturaleza, los esenciales de la pirámide del derecho. Además, no menos importante, también incursiona la lente sociológica en la medida que se abordan -especialmente en la parte correspondiente a la nación mexicana de finales del siglo XX y principios del XXI- los alcances sociales de la nación. Cabe reconocer que la perspectiva sociológica es un ejercicio continuo que fluye sobre las herramientas jurídica, de ciencia política y en general sobre el abordaje analítico de la nación mexicana.

De este modo, el balance sobre la nación mexicana aquí ofrecido es de naturaleza política, jurídica y sociológica. Añadimos que no pretende acercarse a los estudios de la identidad nacional, ni a procesos ideológicos coyunturales, ni a las investigaciones que relacionan a la nación con la

cultura.<sup>4</sup> En efecto, pudiera realizarse un estudio sobre la nación teniendo como material los imaginarios que en la cultura la definen, lo que de suyo tiene un valor reconocido; pero en sentido estricto no haríamos un abordaje de la nación, sino justamente de lo imaginado sobre ella.<sup>5</sup> Tampoco cabe esperar del presente libro el acercamiento a un objeto que pareciera cercano, como es la discusión y análisis de la cultura nacional y sus elementos definatorios; no es esa nuestra ruta.<sup>6</sup> Vamos hacia un terreno distinto, puntual, delimitado por la definición de nación -el realizado por ella misma- y su capacidad para establecer los límites de la sociedad nacional, como ha hecho a lo largo de su historia.

Finalmente, la materia de estudio conviene abordarla partiendo de algunas premisas generales. La evolución bicentenaria de la nación mexicana, revisada a través de sus definiciones, una vez hecho el recorrido permite sistematizar algunas breves lecciones sobre su trayectoria, que enseguida anticipamos como principios de referencia con el ánimo de que apoyen la exposición del libro y permitan dar seguimiento a su objeto central.

*El primer principio reconoce que la nación mexicana es ella misma y se determina a sí misma.* Es decir, con independencia del universo de naciones que existen en el planeta y, además, con independencia de si se distingue o es parecida a otras, la nación mexicana tiene una *definición* específica y una historia particular, como muestra la evolución del concepto (conceptos, en realidad) que ha creado y determinado para sí misma. La nación es al mismo tiempo -sin confundirse cada dimensión- una realidad social y un concepto. Nuestra atención se concentra en el concepto, en su definición.

---

4 En esta orientación están trabajos como el de Ernest Gellner, (1988, pág. 178).

5 Por ejemplo, el siglo XIX, periodo crucial para la nación mexicana, su intensa disputa política favoreció el desarrollo de diversas posiciones ideológicas sobre proyectos nacionales que en general se clasifican entre *conservadoras* y *liberales*, implicando cada cual específicas orientaciones sobre las instituciones gubernamentales, entre otras las educativas. Un cuidadoso análisis de esa disputa y sus contenidos se encuentra en Beatriz Zepeda, (2012, pág. 284).

6 Estudios como los de Claudio Lomnitz-Adler (1995, pág. 426) son de lo más elaborado en esa dirección.

*El segundo principio reconoce que el ejercicio de la soberanía -la esencia del poder político- es lo que explica su capacidad para definirse y evolucionar como nación, tanto en la dimensión social como en la conceptual.* Por consecuencia, la definición primaria y sustancial de la nación se expresa en las formas jurídicas cumbre de ese poder, que para el periodo de la historia que revisamos no son otras que los documentos fundamentales: la CPEUM o, en determinadas coyunturas, sus formas equivalentes. En estos materiales es donde se plasma la definición de la nación y se registra su evolución.

*El tercer principio indica que, mediante el ejercicio de la soberanía, la determinación del concepto de nación es siempre un derivado de procesos políticos complejos, contradictorios, eventualmente conflictivos incluso hasta adquirir modos de fuerza, militares.* El proceso político, a su vez, contiene diversidades ideológicas, posiciones conceptuales en competencia o conflicto, así como entidades, organizaciones o liderazgos que las expresan a cada momento. En todo caso, siempre hay una posición dominante y, por lo mismo, una definición predominante de nación. La segunda es la materia de nuestro análisis.

*El cuarto principio corresponde a la relación directa, estructural, entre la definición de nación (el concepto) y la nación como dimensión social.* La definición conceptual, jurídica y política, por el intermedio del Estado, es la que determina el límite social de la nación, sus alcances, marcando lo que incluye y lo que excluye, sean poblaciones, grupos sociales, ideologías, religiones, fidelidades o declaratorias, como ha sucedido en la historia de la nación mexicana. Debe entonces distinguirse entre el concepto genérico de sociedad y, por otro lado, el correspondiente a la dimensión social de la nación, es decir, la esfera acotada por ésta. Cada cual alude a estructuras sociales distintas, a pesar de sus amplias confluencias.

A partir de los principios anteriores derivan las interrogantes centrales que orientan la exposición del libro. ¿Cómo la nación mexicana se ha definido a sí misma? Y a partir de esa definición ¿cómo ha delimitado su dimensión social, es decir, a la nación como realidad social? Si evoluciona



la primera, se transforma la segunda. Entonces, particularmente ¿cómo es hoy la definición de nación y cómo es la estructura social nacional hacia 2021, en la conmemoración bicentenaria? ¿cuáles son los principales desafíos que México afronta como nación transterritorial?

Detrás de esas preguntas se encuentran cuestiones fundamentales de la sociedad mexicana en todas sus manifestaciones, desde las culturales hasta las económicas, desde las políticas hasta las relaciones con el mundo, desde las locales hasta las movilidades de la población hacia y desde el exterior. Detrás de esas preguntas, en una palabra, se encuentra el desarrollo futuro de la nación en su sentido más integral, que por varias rutas avanza crecientemente entrelazado con los EUA. Tan cerca de ese país.

## Capítulo I. Preámbulo de la Nación mexicana

En principio y desde el principio, la definición de la nación mexicana ha sido una cuestión compleja, al mismo tiempo que esencial, núcleo fundante de la sociedad y del país que somos actualmente. Hacia principios del siglo XIX, con la pertenencia plena de la Nueva España a la corona española, la nación en esta parte del continente era la misma que en la Península Ibérica. Por consiguiente, la creación de una nación distinta suponía tanto un proceso político disruptivo, como la elaboración ideológica de una alternativa nacional que fue surgiendo progresivamente entre la agitación del conflicto que inició en 1808. En este periodo fueron elaboradas las primeras concepciones sobre la nación independiente -así fueran abiertamente un proyecto político imaginado- que, no obstante, buscaron sustentarse sobre bases sólidas, de raíz histórica.

En la América colonial española, inevitablemente los iniciales movimientos de independencia debieron primero imaginar conceptualmente a la nación por construir y expresar su contenido en formas que justificaran la batalla por la independencia. Las primeras ideas sobre la nación mexicana tenían así la condición de ser puramente simbólicas y políticas, porque evidentemente carecían de una definida base social o institucional. Además, requerían construir una forma legítima de representación ante la población colonial, que al mismo tiempo fuera antagonista del virreinato.

Con base en ese contexto, las primeras formas imaginadas sobre la nación pueden separarse en dos etapas: la primera corresponde al periodo previo a 1821, año cuando se logra la independencia y surge en firme el horizonte social de la nación propia; la segunda arranca justo en ese año y se caracteriza principalmente por el debate sobre la forma del Estado

naciente, moviéndose entre el imperio y la república la disyuntiva central. En todo caso, el aspecto compartido de ambos periodos es que integran un momento originario en la definición de la nación, complejo por los eventos políticos y también por la difícil tarea de encauzar concepciones confrontadas. Haremos una revisión de la primera etapa en este capítulo.

Detrás del esfuerzo ideológico innovador sobre la nación estuvieron actores sociales y liderazgos concretos que fueron impulsando su definición, avanzando en medio de un intenso conflicto político. Las ideas no caminaron solas, ni fueron afinando su contenido de manera espontánea, pues cada paso estuvo inmerso en un contexto pleno de tensiones. Por consiguiente, es imposible pretender un escenario que se distinguiera por su reflexión conceptual, sino más bien cabe esperar uno fuertemente atado a las críticas condiciones y a las limitadas posibilidades materiales del momento. No resulte extraño que las primeras formas del concepto de nación tengan un contenido extraordinariamente sencillo, al mismo tiempo que excepcionalmente poderoso. Debido a las desafiantes circunstancias, la nación por eclosionar y su concepto no podían surgir como adaptación de un modelo retomado de algún tipo ideal, sino como cruda derivación de la coyuntura y sus posibilidades.

De ese periodo originario, de principios del siglo XIX, puede hacerse notar un complemento conceptual sobre la nación y el alcance de la soberanía. Si la nación se determina a sí misma -y si ligamos esta relación con el proceso de independencia- puede agregarse que esa determinación incluye a su propia creación, tanto en la esfera ideológica como en la social. Vale decir, la nación determina su evolución, pero también su propia formación original. Lo cual no deja de tener un sentido paradójico, notoriamente presente en la experiencia mexicana: existe, porque ya existía; se crea, porque ya estaba creada, dicho en vocablos simples. Tendremos oportunidad de aclarar estos términos, que especialmente destacan en el planteamiento inicial del movimiento dirigido por Miguel Hidalgo y que fueron replicados en 1821; de alguna manera, además, esos hilos conceptuales fueron proyectados sobre el México posterior al siglo XX.

La experiencia originaria de la nación mexicana resalta una característica adicional sobre su proceso inicial y sobre el escenario de largo plazo. La nación se determina a sí misma, efectivamente, pero de las maneras que están en su horizonte posible; difícilmente, seguramente nunca, en condiciones ideales. Desde su origen y durante los eventos previos que le permitieron surgir, la nación mexicana transitó por intensas experiencias que hicieron oscilar su definición y alcance social. En varios momentos, cursando incluso sobre desafíos que pusieron en duda su existencia independiente. El siglo XIX fue especialmente desafiante en esos dilemas fundamentales, que no han dejado de marcar nuestra historia hasta la fecha. La historia de la nación -como revisaremos a través de la evolución de su concepto- ha persistido entre continuos cambios que todavía no cesan, casi siempre ligados a complejas coyunturas. “La disputa por la nación” (Cordera y Tello, 1981), citando el título de un conocido libro de finales del siglo XX, considerando el panorama de largo plazo de su historia, en realidad es una condición que le ha acompañado desde el origen.

### **El imperio desde la Colonia**

Los primeros acontecimientos que promovieron actitudes políticas nuevas y cambios significativos sobre el viejo poder colonial y, de manera explícita, que alentaron la idea de convertir a la Nueva España en capital del imperio español, no surgieron desde esta colonia sino fueron causados por los eventos europeos de 1808: la invasión francesa a la Península Ibérica. Se abrió entonces una coyuntura que posibilitó repensar al gobierno colonial, fortaleciendo el rol de su élite política y económica y, en general, modificando los términos de la relación con España a pesar de que no se proponía alguna ruptura nacional. Por el contrario, el interés de la élite virreinal era preservar la amenazada soberanía del imperio. No obstante el acotado propósito, la iniciativa abrió una discusión política inédita, en medio de grandes incertidumbres que por un momento imaginaron trasladar la sede del imperio a la Nueva España. Para nuestra

revisión de la cuestión nacional, aquella discusión tiene importancia por los conceptos que emergieron en el debate y por su cercana conexión con el establecimiento de un poder desde la Nueva España, así haya sido en nombre y defensa del imperio.

Con la invasión francesa a España y la forzada abdicación de Carlos IV y Fernando VII a favor de Napoleón Bonaparte, la cuestión nacional y la soberanía se asumieron como asuntos políticos de primera relevancia en la Nueva España, especialmente entre la élite del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Es célebre el acta del 19 de julio de 1808, en donde el ayuntamiento desconoció la renuncia a la corona española impuesta por los franceses y afirmó la defensa de la soberanía nacional, que en ese momento era un término que hacía referencia al imperio español, es decir, abarcando a la península y sus posesiones continentales.

... que la representación se funde ser insubsistente la abdicación que el señor Carlos cuarto y Real Príncipe de Asturias hicieron de la corona en favor del Señor Emperador de los Franceses... que es contra los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el único caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor legítimo, de la Corona; que el Rey no puede renunciar al Reino con perjuicio de sus sucesores...(Tena, 1995, pág. 8).

Si bien el anterior documento no arribó a una definición de la soberanía popular que permitiera justificar la formación de una nueva nación y de un nuevo Estado, indirectamente se acercó a sus términos al dejar constancia sobre los derechos inalienables de la nación y de sus pueblos. Se trataba de una defensa de la soberanía española, ajena a alguna pretensión de independencia, pero que promovió la discusión en la Nueva España justamente sobre la cuestión de la soberanía, como consecuencia de la debilidad del reino,<sup>7</sup> es decir, no había una ruptura con la nación vigente entonces, ni la búsqueda de una secesión, pero sí se impulsaba la formación de un gobierno poderoso desde la ciudad de México, en calidad de capital del imperio.

---

<sup>7</sup> Sobre la primera etapa del proceso de independencia, sus acontecimientos y protagonistas principales, es clásico el libro de José Guerra (1981, pág. 324).

Para nuestra argumentación, lo importante es notar el surgimiento de una concepción sobre la nación como actor decisivo y activo, entre una parte de la élite colonial. La nación y sus dificultades pasaron a ser un asunto propio. De ser una cuestión esencialmente ajena debido a las distancias y a la tradicional verticalidad de la política colonial, los eventos europeos convirtieron la discusión sobre la soberanía y la nación en una problemática local de primera relevancia.

El principal aporte del Ayuntamiento fue entonces abrir el debate sobre la cuestión nacional, que emergió como problemática pública de primer nivel en el virreinato y entre su élite. Sin duda, para esa élite la nación vigente era la española, restringiendo todas las iniciativas posibles en función de ésta, pero con la notable propuesta de defenderla *desde* la América. Por esta vía nada simple, la perspectiva modificaba los parámetros habituales y abría la puerta para novedosos contenidos sobre la definición de lo nacional y sobre la localización de sus poderes.

A pesar del formato profundamente elitista y defensor de la monarquía, el desconocimiento de la abdicación del rey español y el rechazo al poder francés configuró un ejercicio político que movió el centro de gravedad del mando colonial, ganando preminencia y autonomía la entidad colonial y sus actores dominantes, como eran el propio virrey y el ayuntamiento de la ciudad de México. Adicionalmente, lo destacable de ese momento es que actuaban en nombre de la nación -española- y con base en la voluntad soberana de los pueblos; esto último como excepción, debido a la condición sometida del rey español.

Como se aprecia, la coyuntura reacomodó las posiciones de los actores principales del mapa virreinal y los términos de la discusión política. De la experiencia también destaca, como es manifiesto, la cuestión de la *representación* nacional. Sin romper la estructura política virreinal y preservando sus ejes dominantes como el virrey y el Ayuntamiento, éstos asumieron un rol de representación de la nación española ante la ausencia del monarca, lo cual también fue un evento político inédito que atribuyó una base de poder propio a la élite virreinal, al menos momentáneamente.

Podrá notarse a cada paso de la historia nacional, de manera continua -y mediante decisiones y acciones de naturaleza política- que la *representación* de la nación ha ido moviendo sus actores y formas.<sup>8</sup> No solamente muestran evolución y cambio el concepto de nación y su definición por los documentos fundamentales: también lo hace la representación nacional y los asientos de su poder político. Continuamente aparece alguna forma concreta, material, de la representación nacional, sin que esa presencia necesariamente implique algún concepto democrático moderno, por supuesto. Dicho en términos simplificados, la “representación” es un resultado continuo de las condiciones de poder dominantes en cada coyuntura y, dependiendo de ésta, tiene o no expresiones de desarrollo y consolidación institucional.

Ahora bien, la representación de la nación es siempre una cuestión crucial; no es simplemente una presencia cualquiera en la historia. De su forma y bases depende el horizonte de las concepciones dominantes sobre la nación y, en la práctica concreta, los poderes para implementar las decisiones soberanas. En la última etapa del poder virreinal, por ejemplo, de la representación por el Ayuntamiento de la ciudad de México podía derivar una concepción sobre la nación circunscrita al imperio español; pero difícilmente surgiría una concepción nacional que aludiera a una realidad social *americana*, como empezaría a desplegarse desde otras posiciones y bases sociales que también reclamaron la representación nacional. En todo caso, la historia de la nación mexicana demuestra que su representación nunca ha sido un resultado circunstancial, sino resultado directo de contextos políticos (e institucionales) y de sus posiciones dominantes. La representación es de quien la conquista, pudiera resumirse, especialmente bajo circunstancias políticas como las de la Nueva España a principios del XIX.

---

8 Problemas o carencia de *representación* nunca hemos tenido, si se permite el juego con el término; cada coyuntura siempre tiene sus formas, instancias y actores, incluso en ocasiones de más y, por supuesto, cuando es así, asumiendo posiciones en conflicto. La constante es esa presencia de representación política de la nación, así sea en condiciones precarias.

Desde su concepción sobre la soberanía, para el Ayuntamiento de la ciudad de México fue posible argumentar la resistencia a la monarquía francesa y, por consiguiente, la necesidad de organizar un gobierno del reino desde el virreinato en nombre de la menguante monarquía española. En ese momento, evidentemente, no estaba planteada la posibilidad de independencia, pero en contraparte sí se reconocía claramente a una nación sustentada en *sus pueblos*, soberana a pesar de las restricciones y capaz de asumir el gobierno del imperio.

En general, la cuestión sobre la nación y la soberanía emergieron de esta forma en el discurso político del período y entre sus actores, si bien con intereses y significados que fueron separándose rápidamente para tomar rumbos opuestos. Hasta ese momento, la nación seguía siendo la española, junto con una imagen de la soberanía que ya apuntaba hacia los pueblos y, paralelamente, con una representación nacional que descansaba en las instituciones dominantes del virreinato. Sin embargo, en otra parte de la Nueva España al mismo tiempo surgían visiones alternativas sobre los mismos asuntos.

### **La nación americana de los insurgentes**

Los primeros momentos del movimiento insurgente encabezado por Miguel Hidalgo, a pesar de titubear con reconocer o no al gobierno monárquico español, tenía claro que su iniciativa sí conducía a la ruptura con la nación española y, por consiguiente, apuntó la creación de una nación alternativa. El dilema estaba entre una nación independiente con monarquía española o bien una con gobierno propio. Los matices entre ambas tendencias y el intenso conflicto político y militar que acompañó cada paso fueron el marco que progresivamente tejió las primeras visiones sobre la nación mexicana, reflejadas en documentos de gran importancia histórica por su contribución al proceso de independencia y por expresar las primeras concepciones sobre la nueva nación.



Un par de años después de 1808, la insurrección de Miguel Hidalgo se encontró ante el complejo desafío de precisar un contenido para la nación que fuera consistente con el objetivo de independencia y que además justificara la movilización armada. El único documento de naturaleza política en donde Hidalgo expuso su concepto sobre el movimiento insurgente y sus objetivos políticos fue el importante Bando emitido en la ciudad de Guadalajara en diciembre de 1810, cuyo propósito consistió en prohibir la esclavitud, cancelar los tributos sobre castas e indígenas y anular el uso obligatorio del papel sellado.

A pesar de la forma mínima en su abordaje, la breve frase introductoria del Bando estableció los elementos fundamentales que definieron a la nación concebida por los primeros insurgentes. Ese planteamiento, breve en texto, pero sustancial en contenido, marcó profundamente el horizonte político de la lucha por la independencia y a los eventos de los años siguientes. El concepto delineado por Hidalgo tuvo gran relevancia y valor estratégico: fue decisivo para precisar la definición esencial de la nación, creando un aporte histórico para ese momento y para el logro de la nación independiente.

El primer elemento aportado por el Bando consistió en el *reconocimiento de la Nación Americana, la nación continental, correspondiente en términos geográficos con la América española*, que incluso para la época no estaba clara, ni plenamente delimitada. Con la reivindicación de la nación americana, por consiguiente, quedaba excluido el reconocimiento de la nación del imperio español. La cuestión sobre la nación cambió así de espacio, en el sentido figurado y en lo territorial, es decir, frente a la nación del *imperio* se desplegó otra de naturaleza completamente distinta, *americana*. Como es notorio -e inevitable por la coyuntura- la insurrección de Hidalgo no avanzó el concepto de una nación mexicana, sino una nación de alcance continental, que en lo inmediato tenía la virtud de simbolizar un abierto contraste frente al poder que estaba al otro lado del océano.

El segundo elemento es también de lo más importante: *el Bando reconoció que la nación americana preexiste a la colonia española*. Se trata entonces de un sujeto social que tiene un origen previo y que subsistió al dominio virreinal, a pesar de su condición sometida. En la perspectiva de Hidalgo, la definición de nación remite a una asentada originariamente en el territorio americano antes del arribo de los españoles. Las implicaciones de esta definición son de enorme importancia, como se argumentará adelante.

El tercer elemento es también fundamental: *la nación americana es excluyente del poder virreinal, pues había sido oprimida por éste durante tres siglos*. En el planteamiento de Hidalgo encontramos así resuelta la paradoja anunciada antes, relativa a la nación que se da origen a sí misma, puesto que preexistía como sujeto inherente, de suyo y de siempre.

Considerada en su forma más elemental, la nación americana de los insurgentes fue sobre todo una *declaración*, una afirmación, que implicó de inmediato y directamente -también en el ámbito de lo conceptual- a un determinado territorio y a una determinada población, si bien entonces carente de precisiones. Además, vale también anotar que se trató de una declaración construida desde una instancia de poder que asumió por sí misma la representación nacional, sin necesariamente tener alguna forma institucional mínimamente consolidada. Lo que en ese momento había por representación de la nación americana era una estructura de fuerza, política y material, condensada en el movimiento insurgente y en el liderazgo de Hidalgo.

Por consiguiente, la conclusión del marco conceptual definido por Hidalgo y los insurgentes es que la nación se recuperaba, restituía sus poderes mediante la independencia. Para este concepto, lo que estaba detrás del movimiento insurgente era *una nación que había existido por sí y que era completamente distinta a la española*. Siguiendo los términos del Bando, la nación americana basaba su esencia social y territorial en una realidad *ajena* a España y además tenía capacidad política propia y poder soberano representado por los insurgentes. Por si quedara alguna duda

sobre la radicalidad del posicionamiento, el título con el que Hidalgo firmó el documento fue “Generalísimo de América”, ratificando así el poder político propio de la nación y su representación por la dirigencia de la insurrección. El texto promulgado en Guadalajara es brevísimo, categórico, excepcional: “Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetivos fue...” (Tena, 1995, pág. 21).

En comparación con el posicionamiento del Ayuntamiento de la ciudad de México -la “Novilísima Ciudad y Metrópoli del Reyno”, según el acta citada antes- el Bando de Hidalgo era completamente disruptivo del orden colonial. No únicamente por la demanda de independencia, de suyo trascendente, sino además porque había logrado definir un concepto de Nación Americana de naturaleza *anterior al dominio colonial*, que mediante el movimiento insurgente restituía para sí su inherente libertad.

Tomando como base la tesis de preexistencia, se deriva de ella una conclusión necesaria: el objetivo de la insurgencia no fue dar génesis a una “nueva nación” surgida de la española, del virreinato o de cualquier otro espacio. El concepto remitía a la “liberación” de la nación subyugada, la que estaba ahí desde siempre. En contra del poder colonial y a pesar de este, la nación americana había subsistido por tres siglos y luchaba por romper la opresión mediante la independencia y con las medidas político sociales contenidas en el Bando de Guadalajara. La fuente de la soberanía de la nación insurgente era ella misma, como se infiere del brevísimo despliegue de su definición por el Bando: la América preexistente, dueña de sí misma. Ese fue el primer y decisivo esbozo que definió a la nación americana, estableciendo un referente que permanecería en sus términos hasta 1821.

El contraste entre las dos naciones presentes en el imaginario político de principios del siglo XIX, en función de su respectivo alcance espacial, aporta elementos adicionales para comprender mejor las posiciones que estaban en juego. De un lado, la nación española -la concebida por el

Ayuntamiento de la ciudad de México- abarcaba todas las posesiones del imperio en el mundo y sus integrantes eran los nacionales reconocidos como españoles (lo cual también fue un criterio de distinción importante). La nación americana, por su parte, refería al territorio ocupado por España en el continente americano y no tenía desarrollado un criterio estrecho sobre sus integrantes, sino uno amplio, los *americanos*. Como es evidente, cada definición nacional marcaba un determinado mapa de inclusión, espacial y social.

Conviene agregar que la relación entre la definición nacional y su respectivo alcance de inclusión es una articulación continua y necesaria de la propia definición y, como muestran los ejemplos anteriores, su horizonte se modifica junto con la definición. La evolución de la nación mexicana -que es un concepto que se establecería formalmente con la consumación de la independencia- a lo largo de su historia muestra precisamente esa interacción continua entre el concepto y los consecuentes alcances espaciales y sociales. Dejamos solamente apuntada esta sustancial relación, que continuamente reaparece con nuevos alcances, incluso hasta la fecha.

Regresando al asunto de la representación de la nación americana, evidentemente no había condiciones para desarrollar un planteamiento elaborado, ni una institucionalidad sino elemental. En la medida que personalmente Hidalgo era el firmante del Bando, la parte central de la misma recaía en su rol como generalísimo y, otra parte, correspondía a la vanguardia militar insurgente. De este modo, al breve concepto sobre la nación, le acompañó una representación política decidida, pero al mismo tiempo mínimamente consolidada desde la perspectiva material y política. La cuestión sobre la representación americana se desplegaría de manera más elaborada con José María Morelos y su convocatoria constituyente que posteriormente revisaremos.

En tanto, puede apreciarse que en el Acta del ayuntamiento y en el Bando de Hidalgo quedaron plasmadas la dualidad de posiciones políticas y conceptuales sobre la nación que terminaron dominando buena parte

del siglo XIX, durante el proceso de independencia y por las décadas siguientes. De un lado, se alinearon quienes conservaron un concepto de “nación española”, incluyendo al modelo monárquico de Estado y; de otra parte, quienes construyeron una definición de nación americana -mexicana, posteriormente- basada en un concepto de soberanía derivada del pueblo, posición que en los años siguientes enfilaría hacia un modelo republicano y federal. Cada una de esas tendencias impulsaba su respectivo concepto de nación, junto con un específico horizonte de inclusión social.

La disyuntiva conceptual y las principales posiciones políticas quedaron de esa forma establecidas en sus términos más amplios, lo que no evitó el surgimiento de marcos intermedios que intentaron combinar sus elementos, procurando conciliar proyectos a pesar de la tensión, que evidentemente no se resolvería mediante una discusión académica. A partir de entonces y desde el origen del debate sobre la nación, la solución al dilema fue literalmente conducida mediante la fuerza militar, generando la épica inestabilidad del poder y la persistencia de intensos conflictos que abarcaron buena parte del siglo XIX.

Del lado insurgente, las implicaciones conceptuales de la nación americana contienen la semilla de un asunto de primera relevancia, que dos siglos después sigue siendo parte de nuestros rezagos y desigualdades políticas y sociales. *Al afirmar que la nación y su esencia eran previas al dominio colonial, esa esencia correspondía a los pueblos indígenas pues eran la única nación posible antes del arribo de los españoles.*<sup>9</sup> Es evidente que no fue explícito el movimiento insurgente en reconocer esta derivación

---

<sup>9</sup> En este punto, es necesario aclarar que la existencia *efectiva* de una nación precolonial e indígena no es cuestión de nuestro argumento. En términos reales pudo no existir, sobre todo desde la perspectiva europea del concepto; o bien existir, desde la perspectiva de las culturas originarias y sus sociedades. Para la argumentación que seguimos, con independencia de la respuesta que pueda darse al dilema anterior, el tema se limita a indicar que el concepto de Nación Americana afirma su preexistencia. Debe ahora añadirse que la eventual nación *indígena* no fue materia de debate para el movimiento insurgente; solo era necesaria la declaratoria de la nación americana por sus consecuencias políticas en contra del virreinato. Para nuestro análisis, lo relevante es justamente la referencia implícita a esa nación original que está detrás del concepto de Nación Americana y su liga con los pueblos indios. Esta relación directa, pero no explícita, permite hacer notar continua la exclusión política y cultural de los pueblos originarios que evidentemente no puede atribuirse únicamente a la insurgencia convocada por Hidalgo.

del concepto, que hubiera valorado de forma extraordinaria a los pueblos originarios. Seguramente no se avanzó hacia ese reconocimiento debido a alguna dificultad conceptual, sino a causa de la realidad política de sometimiento y exclusión que en los hechos persistía (y persiste en gran medida) sobre las poblaciones indígenas.

Surgió desde entonces la histórica disociación que aún nos acompaña: por un lado, plantear la importante cuestión indígena como esencia de la nación preexistente; y por el otro, reiterar la exclusión indígena de la nación emergente, como parte reconocida de su representación. No es difícil observar que el proceso de independencia y los gobiernos resultantes fueron conducidos por élites dominantes, no indígenas. Esas élites, constituidas a sí mismas como *representantes* de la nación, elaboraron un imaginario político que podía referir a una nación precolonial, indígena necesariamente, y al mismo tiempo construir sistemas de representación política erigidos desde la base y perspectiva no indígena.

Desde aquel periodo, los parámetros del ordenamiento nacional, los fundamentales como son la forma e instituciones del Estado, las iniciativas económicas, educativas, sociales y culturales, todo lo sustantivo, tanto como las bases de la representación nacional, fueron progresivamente construidas desde y para el universo no indígena. La población indígena terminó así posicionada como objeto a *incluir*, para ser *integrada* a la nación emergente y a las formas diseñadas desde y para la cultura occidental, dicho de manera genérica.

De este modo, a pesar de su indirecto reconocimiento como sustancia originaria de la nación liberada, los pueblos indios carecieron de representación política en cuanto tales, como pueblos y en función de su propio marco cultural. Desde los primeros momentos de la nación, los pueblos indios fueron reconocidos en el plano social como americanos, iguales entre iguales, conforme a los criterios de ese mundo en gran medida ajeno. Los pueblos indios como objeto de inclusión a la nación ha sido un continuo planteamiento del Estado y de las élites dominantes desde el inicio de México como nación independiente en 1821; cuando

en realidad, cumpliendo al pie de la letra el argumento de la nación liberada, la solución era distinta.

Conforme al concepto de nación preexistente y en estricto apego a sus términos, el largo y continuo debate sobre la *integración* de los pueblos indios a la nación debió plantearse de manera inversa: quienes debían ser integrados y quienes efectivamente se encontraban fuera de la nación liberada eran los españoles y criollos, además de otras poblaciones que hubieran arribado al territorio con posterioridad al año 1521. De acuerdo con el concepto de los insurgentes, la cuestión no ha sido nunca su integración a la nación -puesto que son su esencia- sino su participación en los beneficios del desarrollo y la oportunidad efectiva de evolucionar desde las propias capacidades de su entorno social, cultural y territorial.

El reconocimiento explícito de los pueblos indios como esencia de la nación no estaba en el panorama conceptual de las élites finalmente triunfantes del periodo de independencia, ni las monárquicas, ni las republicanas. No es circunstancial que durante dos siglos haya persistido el propósito político de integración a la nación -como si hubiesen estado afuera- mediante la “castellanización”, el olvido de sus culturas e idiomas, la desarticulación de sus territorios e incluso promoviendo el mestizaje.<sup>10</sup> Volverá a señalarse esta problemática más adelante, pues el concepto de una nación preexistente y, del otro lado, la negación práctica de los pueblos indios como esencia de la nación, ha perdurado en la historia del país. Por lo pronto, vale enfatizar que la nación que Miguel Hidalgo estaba liberando era la precolonial, la originaria, la indígena, conforme a su propio mapa de términos.

---

10 Una de las vertientes más influyentes durante el siglo XX sobre la integración indígena fue promovida por Manuel Gamio, quien reivindicaba una homologación cultural y de razas como proyecto de solución para el desarrollo nacional:

Fusión de razas, convergencia y fusión de manifestaciones culturales, unificación lingüística y equilibrio económico de los elementos sociales, son conceptos que resumen este libro e indican condiciones que, en nuestra opinión, deben caracterizar a la población mexicana, para que esta constituya y encarne una Patria poderosa y una Nacionalidad coherente y definida. (Gamio, 1916, pág. 349).

## **Primeros pasos institucionales**

De manera paralela a la guerra por la independencia, los conceptos sobre la nación siguieron evolucionando, tratando de imponerse entre los actores políticos del periodo y en medio el agudo conflicto que transcurría en la Nueva España y en Europa. La nueva aportación conceptual, de tono conciliador entre las corrientes dominantes, surgió en los “Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón” (López, s.f.), preparados como insumo para los trabajos de la Suprema Junta Nacional Americana convocada en Zitácuaro en 1811, que fue el primer intento por dar forma constitucional y un gobierno a la nación independiente, que en ese momento aún estaba en proceso.

El documento aportó una mayor precisión conceptual a la causa americana ratificando el objetivo de independencia, si bien no promovía la ruptura con la corona española. En este último aspecto, los Elementos se acercaron al planteamiento hecho por el ayuntamiento de la Ciudad de México, pues insistía en conservar la subordinación al rey español a pesar de que era insostenible política y materialmente. Los Elementos establecían:

4°. La América es libre e independiente de toda otra nación.

5°. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

6°. Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia s. felicidad de la Nación. (López, s.f., pág. 2).

Conforme a los lineamientos de López Rayón, se desprende que la nación es “la América” y, al mismo tiempo, que la soberanía dimana del pueblo... pero reside en un rey... que había sido desplazado del poder por los franceses. Como puede apreciarse, el documento presentó una tensa combinación de elementos políticos de imposible coexistencia: la principal contradicción estaba dibujada entre una nación independiente, con soberanía popular, y gobernada por un rey en donde reside la



soberanía. Además, en el caso concreto, el monarca aludido se encontraba sometido por otra monarquía y, para colmo, nadie sabía si el rey sometido aceptaría gobernar a la emergente nación americana que además tendría un congreso de origen popular (representantes de las provincias). El esfuerzo político y conceptual de López Rayón, como puede apreciarse, intentaba una alternativa que concertara a las principales posiciones en conflicto, lo que al final fue materialmente imposible. No obstante, la reivindicación de la América como nación era fundamental en la coyuntura, junto con el principio de soberanía popular.

Tiempo después, la movilización insurgente logró definir de manera categórica la completa independencia nacional, estableciendo sus principios fundamentales. El 6 de noviembre de 1813 fue emitida el “Acta solemne de la declaración de la independencia de la América septentrional”, que rompía abiertamente con la corona española y con todo poder externo. De manera breve y contundente el acta determinó lo siguiente:

El congreso de Anáhuac legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente [...] que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado; que, en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano [...] declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia... (Quintana, Rayón, Herrera, Bustamante, Berdusco, Liceaga, y Ortiz, C., 1813, pág. 1).

Puede apreciarse que el Acta recupera el espíritu del bando de Hidalgo al referir a una nación soberana y preexistente, que había sido sometida por el trono español. Como asienta el texto, mediante el acta de independencia la América septentrional recobraba el ejercicio de su soberanía usurpada, a través de la acción implementada por sus legítimos representantes: los integrantes del congreso de Anáhuac. Conviene agregar que este importante documento -que no tuvo consecuencias inmediatas para el proceso de independencia- también simboliza las

primeras experiencias de disociación entre la nación originaria y liberada -la América septentrional, basada en los pueblos indígenas- y, del otro lado, la *representación* de la nación recuperada que desde ese período correspondió a la sociedad no indígena. La representación se construía en otro sitio y por grupos sociales ajenos al mundo indígena. Visto de otra forma, el documento y sus promotores describen cómo la población sustancial de la nación originaria no tuvo posibilidad de participación en el proceso de representación nacional en calidad de parte sustantiva de sus actores e instancias, como era el Congreso de Anáhuac. No es difícil argumentar que en gran medida el desencuentro ha persistido a la fecha.

La definición de la América septentrional, por otra parte, significó un paso adicional al precisar el alcance espacial de la nación declarada independiente, sustituyendo la genérica referencia continental de antes y aludir únicamente a la dimensión geográfica norte. No obstante, debido a las condiciones técnicas de la época y, también, debido a la propia inestabilidad e incertidumbres del proceso de independencia, el aporte espacial fue relativo pues no había condiciones para delimitar un entorno territorial con mayor precisión.

De otra parte, en la misma dirección conceptual y política puede ubicarse otro material de excepcional relevancia, los “Sentimientos de la Nación” de José María Morelos, que fue dirigido al Congreso de Anáhuac como base del proyecto de constitución intentado en 1813. Su contenido aportó un marco de referencia que consolidó el concepto de nación independiente y, además, esbozó a una sociedad de americanos con igualdad ante la ley -que como reivindicación social fue revolucionaria para la época- si bien el énfasis de igualdad borraba las diversidades culturales que terminaron homologadas en el conjunto “pueblo” y en su individualidad como “americano”:

1°. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones.

Versión testada

5°. Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias de números.

9°. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10°. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

13°. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud. (Morelos, 1813, pp. 6-8).

La independencia de la “nación americana”, la soberanía popular, la posición excluyente contra los extranjeros, la supresión de la esclavitud y la desigualdad racial y, además, la igualdad de las personas ante la ley, fueron puntos nodales de la construcción política impulsada por Morelos, lo cual sin duda significaba una revolución social paralela al movimiento de independencia. Los anteriores son principios políticos que no sin dificultades continuarían acompañando al liberalismo del siglo XIX y al debate posterior sobre la nación y sus integrantes, como tendremos oportunidad de referir.

Entre el debate político sobre el alcance de social de la nación, en esa coyuntura, la cuestión de los extranjeros era inevitable y estratégica. La disyuntiva consistía en su inclusión o no como parte del conjunto nacional, considerando su añejo rol de opresores. La tendencia inicial, como la de Morelos, se inclinaba claramente hacia la exclusión; sólo bajo estrictas condiciones podrían ser integrantes del todo nacional. Como es previsible, el énfasis radicaba en la protección de los americanos y sus derechos; lo extranjero de entrada se asumía en tensión con el proyecto de independencia. Para esta visión política, la nación estaba conformada por los americanos.

Desde la perspectiva conceptual, el concepto de nación fue ganando progresivamente contenido mediante la evolución del marco jurídico fundamental, adquiriera o no vigencia, como fue la situación del proyecto constitucional de 1814 que se revisará adelante. Para nuestro balance, lo relevante es destacar el enriquecimiento del concepto y no su capacidad para imponerse políticamente. Siendo así, el cuadro inicial del siglo XIX

reconocía a una nación poderosa en su esencia, capaz de surgir de sí misma, capaz de oponerse al reino de España, surgida desde América o de la América septentrional, pero todavía carente de materialidad y de una concepción que la describiera más allá de la declaración sobre su naturaleza subsistente, dueña de sí. Sobre el concepto, no había mucho más en el marco descrito por los documentos fundantes.

Por consecuencia, la nación originaria -esa que pugnaba por liberar el movimiento insurgente- inevitablemente tuvo un sentido *abstracto* desde la perspectiva de su concepto inicial: decisivo políticamente, pero al mismo tiempo genérico. Configuraba más un referente que justificaba y daba cobijo ideológico al movimiento insurgente, que por su lado efectivamente configuraba una fuerza política activa, si bien débil desde la perspectiva material. Cabe entonces anotar que detrás de la historia del concepto de nación hay una interesante paradoja: pues de un lado afirma a una nación preexistente, subsistente por siglos y, del otro lado, su definición se encontraba apenas surgiendo, emergiendo como un inevitable concepto abstracto.

Desde ese contexto, un avance adicional de los Sentimientos de la Nación es que planteó un primer trazado sobre los integrantes de la nación, al identificar a los *americanos* y, del otro lado, a quienes no lo son, es decir, plantea una definición inicial de *nosotros* y de los *otros*. El documento desglosó dos procedimientos: primero, al referir a los empleos que excluyen a los extranjeros y, segundo, al afirmar que éstos no se *admiten* en el país a menos que cumplan determinados requisitos. Más allá de limitaciones o criterios restrictivos sobre extranjeros, lo importante es el mensaje sobre la necesidad de establecer controles a su presencia y, sobre todo, delimitar al *nosotros*, a los integrantes de la nación, lo que antes hemos referido como el alcance o inclusión social determinado por la definición nacional.

La cuestión sobre los extranjeros continuaría como debate político y jurídico con diferentes intensidades y formas prácticamente a lo largo de toda la historia, cargada con un contenido de abierta desconfianza y

necesidad de establecer límites a su eventual influencia. En la coyuntura inicial del siglo XIX el tema radicaba particularmente en la inclusión o exclusión de los españoles y, en lo inmediato, en el rol de éstos ante la independencia. Como revisaremos más adelante, el proyecto de Agustín de Iturbide optó por la vía de incluirles a la nación, lo que promovió de manera exitosa al menos para el propósito inmediato de independencia en 1821.

Durante la coyuntura de principios del siglo XIX, el material que mejor condensa la concepción sobre la nación -la *prexistente*, insistimos- es justamente el marco jurídico creado por el congreso convocado por Morelos: el “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingan a 22 de octubre de 1814”. Como sabemos, el esfuerzo constitucional de Morelos no tuvo las condiciones políticas para consolidarse y lograr vigencia, lo cual no anula su relevancia conceptual. Este material concibe un modelo jurídico que inicia justamente con precisar a la nación mediante un término decisivo: se trata ahora de la América mexicana: ya no solamente “América”, ni la “América septentrional”, como se presentaba en documentos previos. Incluso la representación política de esta nación también incorporó el mismo gentilicio: el constituyente se denominó “Supremo Congreso Mexicano”, instancia que tuvo la labor de reintegrar *a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos*, como establece el preámbulo de los artículos constitucionales.

De este modo, los trazos adicionales que se incorporaron al concepto de nación -desde la perspectiva de la insurgencia de Hidalgo y Morelos- quedaron plasmados en el diseño de la “Constitucional de Apatzingán de 1814”. Destacamos del texto los aspectos siguientes:

Artículo 5° Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Artículo 6° El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 13°. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14°. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongán a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de *carta de naturaleza* que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 42°. Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Técpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila, y Nuevo reino de León. (Supremo Congreso Mexicano, 1814, pp. 47-49).

El texto constitucional de 1814, como puede apreciarse, afirma claramente el principio de soberanía popular, eliminando en definitiva el titubeo sobre la soberanía del rey de España que todavía aparecía en la propuesta de López Rayón. La reivindicación del concepto era condición necesaria para justificar la capacidad política propia que permitiera decretar la independencia; se explica así la necesidad de enfatizar el principio en el documento constitucional. En segundo término, reivindica la soberanía popular, asignando su ejercicio al poder legislativo denominado Supremo Congreso Mexicano, que en esta versión de organización constitucional ocupaba un poderoso rol central, incluso sobre el ejecutivo, denominado Supremo Gobierno, y sobre el poder judicial, Supremo Tribunal de Justicia.

Un elemento adicional de la constitución de 1814 consistió en la definición de ciudadanía, que en el documento corresponde también al de nacionalidad, término que aparecería más tarde en el marco jurídico del país para distinguir a ambos conceptos y sus respectivas capacidades. Conviene hacer notar que en el documento la ciudadanía derivaba del nacimiento en “esta América”, sin las exclusiones que posteriormente se debatirían sobre los hijos de extranjeros, como se sucedió en otros momentos, o sobre hijos de americanos mexicanos nacidos en el extranjero. El proyecto constitucional, además, tenía una disposición incluyente de los extranjeros, con un alcance amplio, sin el rechazo que aparecería en documentos y debates constitucionales posteriores, incluyendo al constituyente de 1917.

No está de más subrayar que hacia 1814, el ejercicio de los derechos constitucionales estaba condicionado a una determinada fidelidad religiosa y política, lo cual simplemente dejamos anotado. Fue también relevante que en ese proyecto la nación adquiriera un perfil más preciso mediante el término de “América mexicana”, afincando un eje de identidad con plena solidez. Con ese énfasis, la perspectiva sobre la nación correspondía a una nación contenida en su espacio, vista *desde acá*, desde la América mexicana, por decirlo de esta forma, sin añadir mayores asuntos como la movilidad internacional de sus ciudadanos (como era inevitable en la coyuntura). Las referencias a la migración internacional sobre la nación y la nacionalidad aparecerían mucho tiempo después<sup>11</sup>.

Adicionalmente, a pesar del esfuerzo de acotamiento mediante el título de la América mexicana, es de observar que la nación no lograba aún definir su territorio como abiertamente reconoce el artículo 42 del proyecto constitucional. Incluida su dimensión geográfica, la América mexicana era todavía un proyecto en construcción debido a las limitaciones técnicas de la época y, sobre todo, por la carencia de un escenario político que permitiera asegurar específicos dominios territoriales. No obstante, la vaguedad en la materia no hacía perder al concepto de nación su naturaleza originaria, preexistente, aun reconociendo la delimitación espacial imprecisa, lo que abona al perfil abstracto que caracterizaba su definición. Los constituyentes de 1814 preliminarmente resolvieron la cuestión mediante el listado de provincias con las que tenían alguna vinculación inmediata. De esa manera, tanto como el concepto de nación, el territorio mismo se encontraba en un momento incipiente de definición.

---

11 En la época, la perspectiva transcontinental como tema relacionado con la nacionalidad era propia de los países con dominios territoriales de este alcance. Desde las colonias, sobre todo en la coyuntura de la independencia como era el caso de la Nueva España, parte de los objetos de rechazo o de resistencia era el mundo extranjero. A diferencia, desde España podía plantearse de manera abierta la cuestión transcontinental (internacional) en materia de nacionalidad, pero no era así de simple hacerlo desde una colonia. En ese mismo periodo, el mejor ejemplo sobre la posición imperial fue la Constitución de Cádiz de 1812, que de principio en su artículo 1º de manera sencilla y precisa establecía que “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (Monarquía Española, 1812, pág. 3), sin duda alguna sobre las inmensas posesiones territoriales y su inclusión nacional.

Como es conocido, el proyecto insurgente encabezado por Morelos fue reducido política y militarmente hasta su virtual extinción, lo cual condicionó que su horizonte conceptual terminara como valiosa herencia para ser retomada en otros momentos y por distintos actores liberales. Pero esencialmente terminó subordinado durante la coyuntura que materializó la independencia de México en 1821. En este periodo, la posición dominante la asumió Agustín de Iturbide quien mediante la proclama del Plan de Iguala (24 de febrero de 1821) diseñó un proyecto político diferente al de Morelos, conceptualmente alineado más con el modelo de gobierno esbozado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808 y, menos, con el proyecto político que había surgido con Miguel Hidalgo.

### **La nación independiente, dependiente**

De entrada, el Plan de Iguala iniciaba con un concepto de nación refiriendo a la América Septentrional, integrada por los *americanos*, a su vez definidos de manera muy amplia, incluyendo abiertamente a los españoles de la élite colonial: “¡Americanos! bajo cuyo nombre comprendo no sólo á los nacidos en América, sino á los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme[...]” (Iturbide, 1821, pág. 1).

En el imaginario de Iturbide, la nación no tenía exclusiones, salvo quienes se opusieran a la independencia. De hecho, el proyecto de independencia se basaba justamente en una pretendida unidad de la sociedad virreinal que posibilitaba la independencia del país de forma pacífica. La oferta de Iturbide basaba su disposición incluyente de la élite virreinal en la negación de cambios sociales o políticos internos. El vigente orden de las cosas permanecería, con excepción del surgimiento de la nación independiente, lo que claramente separaba al Plan de Iguala de las concepciones políticas de Morelos e Hidalgo, que sí implicaban un sustancial cambio social paralelo a la independencia.



Por este motivo, el concepto de nación preexistente del movimiento insurgente original -abiertamente ajeno y opuesto a la nación española- no era un planteamiento políticamente aceptable para el proyecto de independencia impulsado en 1821. La idea de nación promovida por Iturbide dibujaba una suave separación del reino español, tan sutil y necesaria como la de un hijo ante el padre. Por esta vía, que proponía una ruta sin cambios sociales, la América Septentrional independiente se concertó como una monarquía ofrecida a Fernando VII o sus descendientes; y si no pudieran... se asignaría a alguien más. La nación independiente pudo surgir así con un gobierno sometido a la corona de España, que a su vez estaba sin posibilidad alguna de considerar la invitación a gobernar; tampoco, de aceptar la independencia de su colonia. Surgió en esas peculiares condiciones el imperio mexicano como nación independiente, que a falta de opciones procedentes de España tuvo como emperador a Agustín de Iturbide durante un breve lapso. Argumentaba con tono conciliador el Plan de Iguala:

Trescientos años hace, la América Septentrional, que está bajo de la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció [...] la unión general entre europeos y americanos, indios é indígenas es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad [...]

[...] Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nación alguna; [...]

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio [...] Asombrad á las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre.[...] (Iturbide, 1821, pp. 1-3).

Del concepto de nación preexistente y oprimida por trescientos años, el acuerdo de independencia impulsado por Iturbide mediante el Plan de Iguala se concibió como un pacífico escenario de secesión. No fue la confrontación ante a un otro, ajeno, sino un proceso ante a sí mismo, dentro de un entorno propio, familiar literalmente, como la relación entre padres y los hijos. En ese armonioso contexto se firmaron los Tratados de Córdoba entre Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú (24 de agosto

de 1821), estableciendo: “Artículo 1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo “Imperio mexicano” (Iturbide y O’Donojú, 1821, pág. 243)”.

Desde la perspectiva de la acordada secesión, la nación naciente tendría como origen a la España peninsular, a su cultura, a su modelo político como inspiración e incluso continuaría la subordinación al rey Fernando VII o sus herederos. En ese proyecto imperial no había espacio para la nación *liberada*, como pretendían los insurgentes desde Hidalgo y la corriente política heredera de su movimiento. En el panorama de aquel periodo, como puede apreciarse, se encontraban en tensión dos concepciones sobre la nación y sus raíces, cuyo conflicto perduraría por largo tiempo en la dinámica política y social del México independiente.

Ahora bien, la anterior dualidad de conceptos sobre la nación estuvo presente en cada paso del proceso de independencia. A pesar de que el naciente imperio se proyectara como serena secesión, su contraparte insurgente no fue borrada y de alguna manera logró plasmarse en el momento culminante. Durante la negociación final entre las fuerzas políticas logró persistir la huella del movimiento de Hidalgo, logrando que el Acta de Independencia del Imperio Mexicano del 28 de septiembre de 1821 retomara con énfasis el concepto de la nación preexistente:

La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido [...] Restituída, pues, esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la Naturaleza [...] declara solemnemente, por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es Nación Soberana, é independiente de la antigua España... (Junta Soberana, 1821, pág. 1).

El Acta de independencia terminó integrando las dos visiones sobre la nación que habían estado en disputa desde 1808. El logro conjunto -de la élite colonial, de los insurgentes e incluso de la representación de la monarquía española- consistió efectivamente en consumir la independencia: formalmente *liberando* a la nación (visión de los insurgentes), pero al mismo tiempo estableciendo un modelo de Estado monárquico ofrecido a Fernando VII (visión de Iturbide y de la élite

colonial). Es decir, de un lado la independencia fue entendida como una secesión que dio origen al imperio mexicano; del otro, la nación era comprendida a partir de la restitución de sus inherentes poderes y se encaminaba hacia un modelo de Estado alternativo.

Para cada visión las implicaciones no son equivalentes, menos aún sus consecuencias en la esfera del poder pues conducían a formas de Estado contrastantes y en confrontación abierta. Debido a esas condiciones inestables y duramente antagónicas, se explica que el proyecto monárquico de Iturbide tuviera una efímera vigencia y que, al concluir su corta experiencia, de inmediato abriera paso la intensa disputa por el modelo de república que enmarcaría el curso político de las décadas siguientes<sup>12</sup>.

El acta de independencia de 1821, por otra parte, avanzó un paso adicional en la delimitación de la nación al denominarla explícitamente “Nación Mexicana”. Se tomó distancia del genérico “América” y también de la “América Septentrional”, lo cual permitió delimitar un espacio geográfico con mayor precisión, relativamente mejor definido y, paralelamente, apuntando un alcance social amplio de la población que habitaba el territorio, que considerando que los lineamientos del Plan de Iguala prácticamente no tenían exclusiones.

---

12 Lo que no significó borrar del escenario político e ideológico los intereses y visiones que pretendieron restaurar un modelo de estado monárquico en México, como fue evidente con la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo (1864-1867).

## **Capítulo II. Disyuntivas de la Nación Independiente**

Lograda la independencia de España, la definición de la nación -la disputa por el concepto y su posición dominante- pasó a convertirse en el asunto político primordial. La posibilidad de un asentamiento institucional para la nación y de un Estado independiente propiciaron las condiciones para primeras versiones formales sobre el concepto y su definición jurídica. Las posiciones principales del siglo XIX oscilaron entre unas inclinadas por criterios ideológicos de inclusión social -como la religión- y otras de carácter espacial con base en un modelo federalista. En todo caso, mediante esas disyuntivas se fue abriendo paso una progresiva formalización y contenidos más precisos a la composición de la nación y la definición de sus integrantes, que no omitieron fuertes sesgos de la época como el acento patriarcal y la exclusión indígena. En el intermedio del agitado periodo, la Constitución política de 1857 logró consolidar un perfil de nación que asentó un paradigma que tendría repercusiones decisivas para el siglo XIX y sobre el mapa constitucional del siglo XX.

### **La nación del imperio mexicano**

Obtenida la independencia de España por la vía promovida por Agustín de Iturbide, la restituida nación necesitaba elaborar un contenido más preciso para su propia definición, lo cual fue haciendo progresivamente en medio de fuertes conflictos políticos. La nación emergente, hasta entonces abstracta en gran medida en su concepto, fue tejiendo elementos que permitieron delinear su perfil de manera institucional, al mismo tiempo que se formaba el aparato del Estado independiente

y su estructura. De una parte, comenzó a ser dibujada dentro del parámetro del estado monárquico, como habían establecido el Plan de Iguala y otros documentos de independencia; de otra, había surgido un proyecto alternativo que promovía un modelo republicano y federal, que predominaría después de un largo e inestable periodo, agravado además por las invasiones extranjeras, especialmente las de EUA (1846) y de Francia (1862).

En un primer momento, el modelo de nación que bosquejó el imperio de Iturbide fue plasmado en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (18 de diciembre de 1822), que establecía para la nación y sus integrantes un marco concentrado en la adscripción a la fe católica. Es decir, empleando como criterio de pertenencia nacional un contenido cultural e ideológico claramente delimitado, único y restrictivo: creer para pertenecer, como puede resumirse. El Reglamento planteaba los términos siguientes sobre la nación y sus integrantes:

Artículo 3.- La nación mexicana, y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica, romana con exclusión de toda otra...

Artículo 7.- Son mexicanos, sin distinción de origen, todos los habitantes del Imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del Gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes. (Junta Nacional, 1822, pág. 2).

La característica central de esta perspectiva de nación, establecida por el Reglamento, giraba alrededor del entorno único de la religión católica. Incumplir con esta regla equivalía a negar a la nación y, por consiguiente, no pertenecer y terminar como persona excluida. En ese momento no estaban siquiera considerados criterios alternativos, como el lugar de nacimiento o los lazos de consanguinidad como ocurriría posteriormente. El nudo de la cuestión consistía en ser habitante y asumir el compromiso religioso de fe católica.

El segundo criterio de pertenencia a la nación era también una cuestión ideológica, pues refería al *reconocimiento* de la independencia del reino

español. Cualquier habitante podía ser mexicano sólo con agregar el acto de reconocer la independencia, incluyendo con este procedimiento a prácticamente toda persona que residiera en algún lugar del imperio. Los extranjeros, conforme al texto, serían aquellos que arribaran a futuro, los *que vinieren en lo sucesivo*, que podían también ser mexicanos si juraran *fidelidad al emperador y las leyes*.

De esta manera, los criterios de la nacionalidad estaban asentados sobre la religión y la fidelidad a la independencia, a la monarquía y a las leyes. Dicho en términos genéricos, para el Reglamento, los criterios determinantes de la nación y de la nacionalidad eran de naturaleza cultural, aplicando específicos criterios de las esferas religiosa y política. El resultado fue promover una definición de nación y de nacionalidad que reconocía prácticamente a cualquier habitante como mexicano, una vez inserto en ese específico mundo cultural y político único, sin diversidades.

No obstante las limitaciones de los principios anteriores y sus marcados sesgos ideológicos, la aportación sustantiva del Reglamento Provisional es su explícita referencia a la “Nación mexicana” y, por consiguiente, a la nacionalidad mexicana: los *mexicanos*. Los conceptos relativos a la América, a la América septentrional o a la América mexicana, como aparecían en las coyunturas previas, dejaron de ser centrales para los documentos fundantes de 1821, dando un paso franco al concepto de nación mexicana, lo cual aportaba un contenido más preciso, si bien articulado en ese momento con el “Imperio mexicano”.

No perduró esta manera de concebir e impulsar a la nación. El final del imperio de Iturbide en 1823 significó la cancelación del modelo delineado por el “Plan de Iguala” y los “Tratados de Córdoba”. Al lado estaba presente y en consolidación una visión política que luchaba por imponer parámetros diferentes sobre los asuntos sustanciales de la nueva nación. En 1824, la tendencia favorable a un estado republicano y federal logró consolidar sus posiciones de poder, impulsando un mapa jurídico que concibió un proyecto de nación y de Estado conforme a esa perspectiva.

## **La nación como federación**

Los trazos principales del proyecto republicano y federalista fueron plasmados en la constitución del 4 de octubre de 1824. De entrada, el nuevo marco jurídico hizo un cambio sustancial en la denominación del país, para desplazar la visión monárquica. El nuevo nombre fue el de “Estados Unidos Mexicanos”, que es el vigente. Entre las distancias que establecieron los republicanos frente al proyecto monárquico se encontraba justamente su definición de nación, que ahora tuvo como sustento un criterio territorial, a diferencia de los parámetros de naturaleza cultural (ideológica) planteados por el imperio de Iturbide. La marcada inspiración federalista de la época -que reconocía en los Estados Unidos un modelo de Estado vanguardista y capaz de promover el desarrollo de las sociedades- marcó la orientación del marco constitucional que fue diseñado para el nuevo periodo de México. La primera constitución federal del país estableció entonces lo siguiente, en el tema de nuestro interés:

1. La nación mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquiera otra potencia.
2. Su territorio comprende el que fue del vireinato llamado ántes Nueva España, el que se decía capitania general de Yucatan, el de las comandancias llamadas ántes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Bbaja y Alta California con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan.
4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.
5. Las partes de esta federación son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala. (Congreso General Constituyente, 1824, pág. 77).

La primera constitución federal, como muestra su artículo inicial, todavía tenía necesidad de afirmar la independencia del país frente al imperio español y ante cualquier otra pretensión colonial. Las amenazas externas e internas en contra de la soberanía no habían sido superadas, por lo que era pertinente hacer el énfasis de independencia en el texto constitucional. La pretensión española de recuperar a la Nueva España -sin ser la única amenaza- no se canceló sino hasta 1836<sup>13</sup>.

Para el incipiente federalismo el concepto primario fue el de nación mexicana, concebida en ese momento con base en un criterio *geográfico*, territorial, indicando mediante ese concepto al espacio que antes ocupaba la Nueva España. Por supuesto, estableciendo una reestructuración basada en los estados y territorios que serían sustento del sistema federal. Es decir, para la Constitución de 1824 lo esencial de la nación radicaba en el espacio (territorio) y sobre todo en su organización federal, sin integrar elementos adicionales que complementaran al concepto. En la coyuntura no emergieron otro tipo de cuestiones como pudieran ser los criterios sobre nacionalidad o asuntos relativos a extranjeros.

La cuestión central quedó completamente envuelta por el arreglo federal del Estado y por su particular organización espacial, que de suyo fue una iniciativa con la mayor complejidad conceptual y sobre todo operativa. Se encontraba el incipiente federalismo en directa tensión con una sociedad con larga tradición de mando vertical y centralizado, como era la virreinal. Más complejo aún resultaba la implementación del sistema federal considerando la composición de la población, mayoritariamente indígena, que tenía sus propias formas culturales y de gobierno, sobrevivientes de la colonia y que simplemente fueron desconocidas como parte de la integración federal, sistema que nominalmente es capaz incluir las diversidades sociales y regionales. Una vez más, la cuestión de la no representación política de la población indígena y, como alternativa, su homologación en los conceptos planos de nacionalidad y ciudadanía,

---

<sup>13</sup> Un panorama sobre esta coyuntura y las relaciones de largo plazo entre ambos países se encuentra en Sánchez, Pérez y Pérez, (2015, pág. 369).



hicieron que la situación de los pueblos indios pudiera ser reconocida como rezago social, pero no como actor de la representación nacional<sup>14</sup>.

De esta manera, a pesar de la enorme escala del proyecto y de las dificultades para realizarlo, para la naciente república la nación equivalía fundamentalmente a los componentes del sistema federal, estructurados bajo ese modelo sobre el territorio, tarea a construir a partir de los cimientos. Desde un principio, la nación federal no pudo evitar la pesada herencia de una estructura de poder y de gobierno centralizada; no por casualidad, los primeros años del país independiente también generaron una vertiente republicana que proponía un modelo unitario de Estado.

Durante los siguientes años del siglo XIX, la vida política se caracterizó por una prolongada inestabilidad que para el marco jurídico implicó el despliegue de adicionales modelos constitucionales, cada cual con un perfil particular de nación y de criterios sobre sus integrantes. Del inicial proyecto imperial, la tendencia evolucionó hacia un modelo de república federal, como el de 1824 y, paralelamente, hacia movimientos por un modelo de república unitaria y centralizada: no todo el espectro político se inclinaba por el federalismo. Sin abordar aquí el análisis sobre los determinantes de cada proyecto de república que disputaron el periodo, lo interesante es que los documentos jurídicos elaborados por quienes impulsaron la república unitaria fueron los primeros en aportar nuevos componentes al concepto de nación y sobre la nacionalidad, que perdurarían como modelo expositivo constitucional durante las décadas siguientes.

---

14 “[...] se proclamó en ella [con la independencia] la igualdad de derechos para todas las castas y razas, y el gobierno mejicano desde entonces ha cumplido su palabra con una religiosidad escrupulosa, removiéndolo todos los obstáculos que podrían oponerse a los progresos de cualquiera de las clases de la sociedad, y aun haciendo excepciones a favor de los indígenas” [sic]. (Mora, 1981, pág.67).

## **La nación del centralismo**

Las Leyes Constitucionales de 1836 -centralistas- aportaron el primer desglose relativamente amplio sobre la nacionalidad mexicana y sus determinantes, lo cual de suyo era un novedoso aporte jurídico en la materia. De hecho, el formato introducido por estas leyes para exponer la temática persistiría como referente para sucesivos documentos constitucionales. Como puede observarse enseguida, el texto presenta una primera definición sobre quiénes eran mexicanos y, en ésta, la inclusión del criterio de nacimiento en el territorio (que había sido apuntado por el proyecto constitucional de 1814). Además, de manera complementaria, con mayor claridad se insertó el principio de naturalización en el caso de quienes nacieran en otro país. Adicionalmente, se utilizó a la herencia paterna -literal, masculina- como parte de las condicionantes para el reconocimiento de la nacionalidad mexicana.

Es decir, la cuestión sobre la nacionalidad fue planteada por estas leyes de manera más compleja en sus posibilidades, combinando los elementos de herencia de sangre, los de nacimiento en el territorio y la ruta de naturalización para los extranjeros. El resultado fue que el modelo de nación delineado por la Constitución de 1824, mediante un criterio territorial y federal que no tuvo mayor desglose, fue girado de manera más elaborada y precisa por el proyecto centralista hacia la perspectiva de población y criterios que definieran la pertenencia nacional. Determinaban así las Leyes constitucionales de la República mexicana 1836:

Artículo 1. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República, o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso;

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior;

IV. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso;

V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la Acta de ella y han continuado residiendo aquí;

VI. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes. (Palacio de Gobierno Nacional, 1836, pág. 6)

Las Leyes constitucionales de la República mexicana 1836, por otro lado, también detallaron las condiciones de pérdida de la nacionalidad y además determinaron algunos derechos políticos (de fuerte tono elitista), que por esta vía avanzaron la distinción jurídica entre nacionalidad y ciudadanía, lo cual también es una de las novedades del documento. Más allá de los contenidos concretos de sus disposiciones, la contribución de estas leyes radicó en el desglose de los rubros constitucionales, los asuntos clave -para decirlo en términos simplificados- que posteriormente también abordarían sucesivas iniciativas constitucionales. Fueron rubros que persistirían como materias sustantivas del marco fundamental del país, sin que sus contenidos permanecieran igual, evidentemente. Su continuidad como guía temática perduró incluso hasta épocas recientes, al finalizar el siglo XX y principios del XXI.

La nación mexicana, para las Leyes constitucionales de la República mexicana 1836, quedó definida a partir de sus integrantes, sus nacionales, combinando un escenario amplio de posibilidades como el nacimiento en el territorio o fuera de éste, así como las posibilidades de naturalización para los extranjeros y para los hijos e hijas de éstos. El formato, considerando sus elementos, contribuyó a un diseño moderno de la materia, a pesar del marcado énfasis patriarcal que replicaba el tono de la época y la continuidad en la exclusión política indígena.

## La nación del federalismo

Durante los años posteriores a las leyes de 1836, el agitado escenario político y sus circunstancias condicionaron la preparación de un nuevo marco jurídico nacional, de carácter provisional en este caso -en los meses previos a la elaboración de la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857”- que resulta de particular interés debido al despliegue que hizo sobre la nacionalidad, aportando criterios vanguardistas para su época, en particular en lo relativo a la igualdad entre géneros. Se trata del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana (15 de mayo de 1856) que reconoce sustanciales derechos de la mujer -nacionalidad inherente y capacidad de herencia de sangre- que hasta entonces se atribuían únicamente a los hombres. En materia de nacionalidad, la excluyente carga de género discriminatoria de la mujer había sido una larga inercia, por lo que el Estatuto configuró una valiosa excepción. Desafortunadamente sus disposiciones no fueron incluidas en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y, de hecho, debieron esperar más de cien años para reaparecer en el horizonte constitucional del país.

La relación entre la *madre mexicana* y la nacionalidad de sus hijos fue una contribución importante del Estatuto, no obstante mantuvo el principio de que la mujer perdía la nacionalidad mexicana en caso de matrimonio con extranjero y, además, que su herencia de sangre a hijos nacidos en el extranjero requiriera de ratificación. A pesar de las restricciones, la posibilidad de herencia de sangre implicaba el reconocimiento de la nacionalidad y derechos inherentes de la mujer, si bien su firmeza era relativa pues perdía la nacionalidad en caso de matrimonio con extranjero. En todo caso, a pesar de los acotamientos, el Estatuto abrió temporalmente un básico territorio de equidad que lamentablemente perduraría vigente casi nada<sup>15</sup>.

---

15 Vale la pena señalar que hasta este periodo la relación entre la nación y la mujer era de carácter condicionado. Desde la perspectiva de la definición vigente, las mujeres podían ser incluidas o excluidas de la nación dependiendo de circunstancias como su matrimonio con extranjero. En ese caso, inmediatamente dejaban de estar en el abanico de la nación y pasaban a formar parte de alguna otra, la

Por otro lado, el marco jurídico aportado por el “Estatuto orgánico provisional de la República mexicana” sobre la nacionalidad desplegó posibilidades de espectro más amplio, haciendo más compleja la concepción en el tema al combinar los principios de *ius soli* y *ius sanguinis*, junto con los de género, siguiendo una forma expositiva que no reaparecería sino muchos años después. Establecía el documento:

De los mexicanos.

10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la nacion: los nacidos fuera de él de padre ó madre mexicanos: los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la acta de independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana: los extranjeros naturalizados conforme á las leyes.

11. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de él de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicanos, han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestacion se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, ó ante el ministro ó cónsul respectivo, si reside fuera del país.

12. La mexicana que casare con extranjero, seguirá la condicion de su marido;pero si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

13. A los extranjeros casados ó que casaren con mexicana, ó que fueren empleados en alguna comision científica ó en los establecimientos industriales de la República, ó que adquieran bienes raíces en ella conforme á la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

14. El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente en forma legal, que ejerce alguna profesion ó industria útil para vivir honradamente.

15. El extranjero se tendrá por naturalizado si aceptare algun cargo público de la nacion ó perteneciere al ejército ó armada, á excepcion del caso prevenido en el art. 7º.

16. No se concederán cartas de naturaleza á los súbditos de otra nacion que se halle en guerra con la República.

17. Tampoco se concederán á los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos ó falsificadores de billetes de banco ú otros papeles que hagan veces de moneda, así como á los parricidas y envenenadores.

18. El mexicano por nacimiento ó por naturalizacion, que se naturalice en país extranjero sin previo y expreso consentimiento del gobierno supremo,

---

del marido. Como se indicó previamente, si el concepto de nación determina su propio horizonte social, la definición vigente en aquel periodo conservaba al borde de la última línea a las mujeres mexicanas, si se permite esta metáfora.

no quedará exento de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería. (Secretaría de Estado, 1856, s.p.)

Con excepción del Estatuto orgánico provisional de la República mexicana de 1856, es pertinente resaltar que la relación entre nación y nacionalidad ha mantenido un completo acento patriarcal que perduró hasta entrado el siglo XX, si bien entre algunas correcciones incorporadas al texto constitucional durante las últimas décadas. Vale decir, de fondo y desde el origen del país, la nacionalidad de la mujer terminaba siendo una condición endeble que podía cambiar de manera automática al contraer matrimonio con extranjero. La esencia de la nacionalidad no le pertenecía a la mujer, no era su atributo jurídico, según añejas prácticas que terminaban por asumir como *natural* su vinculación relativa con la nación. El carácter condicional de la nacionalidad para las mujeres implicaba además la incapacidad de herencia de sangre sobre su descendencia, entre otras limitaciones.

Como en otros asuntos sustanciales, en materia de nacionalidad la personalidad inherente de la mujer no constituía una capacidad plena, ni reconocida de esa forma por el marco jurídico. Hasta recientemente, la nacionalidad y, por consecuencia, el perfil mismo de la nación, por largo tiempo transcurrieron por las venas masculinas. Los *derechos del hombre*, propósito emblemático de la política mexicana del siglo XIX -y en otras partes del mundo- no era simplemente una figura retórica incluyente de los géneros humanos, sino tenía un significado literal.

Hacia mediados del siglo XIX, la nación independiente ya estaba asumida en el ámbito de la política nacional, presupuesta su existencia y en condiciones distintas en comparación con la etapa inicial del siglo cuando dominaba la pugna por la independencia. Sin dejar de ser materia relevante, la centralidad del tema sobre la soberanía y su base sustancial -el monarca o el pueblo- había dejado espacio para ampliar la discusión sobre los derechos de las personas. Dicho de otra forma, la *existencia* de la nación ya no era el centro de gravedad, a pesar de las traumáticas experiencias de la guerra con los EUA y la pérdida de más de la mitad del

territorio; y además, posteriormente, a pesar del imperio de Maximiliano de Habsburgo impuesto por el ejército francés. Las amenazas externas de gran calado no habían cedido, como es manifiesto en la historia mexicana de los años 1846 a 1867. No obstante, surgió una coyuntura que permitió al debate político asignar prioridad a novedosos desafíos sobre libertades, una vez confirmada la existencia de la nación.

### **La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857**

Una nueva agenda de asuntos ocupó el centro del debate constitucional. La materia central se movilizó alrededor de la consolidación de las libertades y derechos del hombre. No por casualidad, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 dedicó al tema sus primeros 29 artículos, titulando de esa manera su primera sección. Por consecuencia, la nacionalidad pasó a ocupar el lugar siguiente en el orden expositivo de la constitución, siendo redactada su definición con un desglose básico y restaurando la dominante perspectiva patriarcal. Si consideramos lo avanzado por el Estatuto de 1856 en materia de nación y de nacionalidad, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 puede considerarse una franca regresión, especialmente en las capacidades jurídicas de las mujeres, cuestión que simplemente no se planteó. El artículo correspondiente sólo indicaba lo siguiente:

ART. 30. Son Mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la república, de padres mexicanos.
- II. los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.
- III. los extranjeros que adquieran bienes raices en la república ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad. (Congreso General Constituyente, 1857, pág. 8)

Como puede deducirse, la nación mexicana quedaba integrada por quienes poseyeran la nacionalidad derivada en línea directa de padres mexicanos, por herencia de sangre, con independencia del lugar de nacimiento (en el territorio o en el extranjero). Además, por quienes la

adquirieran mediante naturalización, incluyendo las alternativas del inciso III del artículo citado. Como puede apreciarse, para el nuevo periodo del federalismo no fue más el concepto envuelto por el territorio y su organización, como se concibió en 1824; mucho menos, las adscripciones de carácter cultural -religiosas y políticas- que se establecieron en 1821. La nación mexicana quedó ahora expresamente derivada de la herencia paterna, siendo ésta la determinante de sus integrantes, los y las mexicanas, con restricción para la herencia de sangre materna. Cabe agregar que la secuencia y contenido expositivo de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 en buena medida ha perdurado a la fecha (incluso con el mismo número de artículo), por haber sido retomada por la CPEUM de 1917 actualmente vigente.



### Capítulo III. La Nación mexicana y sus determinantes

Conforme al análisis realizado hasta este punto, resalta que desde el origen de México como nación independiente -de hecho, desde el inicio del movimiento insurgente en 1810- la gran cuestión fue justamente precisar el concepto de nación, elaborar su contenido, definir a sus integrantes y, evidentemente, delimitar su territorio. Las fuentes analizadas permiten concluir que desde el origen (incluso hasta la actualidad) no existió un solo movimiento constructivo, ni un marco conceptual único, ni un acto político que simplemente recorriera una línea trazada de antemano. En realidad, los conceptos sobre la nación avanzaron por distintas rutas confrontadas.

Durante el primer tercio del siglo XIX, las grandes cuestiones políticas giraron sobre la existencia de la nación y la soberanía, con sus respectivos fundamentos. Inevitablemente predominaron ambos rubros debido a las necesidades imprescindibles del proceso de independencia. La primera, para surgir y consolidarse; la segunda, como sustento de la capacidad política para crearse, determinarse y además para modificar su contenido. Desde la perspectiva conceptual, a partir del momento de independencia y posteriormente no hubo una definición estable sobre la nación, ni para las formas institucionales de soberanía. En 1821 fue creada una gran nación, efectivamente, pero no *una* definición de nación, sino múltiples conceptos que emergieron desde aquel periodo y perduraron durante buena parte del siglo XIX, que además guardaban tensión continua entre sí.

En la trayectoria jurídica de la nación, lo que identificamos es una estructuración sucesiva, delineada hacia puntos de llegada diferentes, tensa en sus expresiones conceptuales y evidentemente en las políticas. Cada ruta pudo tener desenlaces particulares y contradictorios

recíprocamente, como demuestra la pugna entre las alternativas monárquicas y republicanas, o entre los criterios de carácter religioso o territorial para definir a la nación y a sus integrantes. La definición de nación y los múltiples criterios a su alrededor fueron eje central de la conflictividad e inestabilidad política del siglo XIX. Además, estaba en juego el modelo de Estado resultante de la independencia, debatiéndose las posiciones entre la monarquía, la república federal o la república unitaria, si revisamos las alternativas en grandes tendencias. Pero especialmente estaba en debate el concepto predominante de nación y su respectivo horizonte social: desde el nombre del país, hasta los criterios sobre quiénes la integran o pudieran integrarla.

Entre 1814 y 1824, tomando como ejemplo los documentos constitucionales de ambos años, la denominación de la nación transitó de la “América mexicana” a los “Estados Unidos Mexicanos”, cada cual con un perfil político específico y criterios de nación particulares. Poco tiempo después, el giro centralista de 1836 estableció a la “República mexicana” que perduraría un corto periodo, también con una definición nacional específica. Como puede apreciarse, en esta esencial materia -sin añadir al comentario las experiencias monárquicas de 1821 y 1864- es claro que no existió una trayectoria unificada, ni un discurso monolítico sobre la definición nacional, incluso entre tendencias con mayor afinidad política como las republicanas. Desde el origen, la nación y sus conceptos no fueron figuras político jurídicas estables, por el contrario.

Si apreciamos el anterior panorama desde el tiempo presente, la conclusión es que la actual nación mexicana -como concepto y estructura social- es heredera de un conjunto de tensiones políticas y conceptuales que empujaban hacia lados opuestos del péndulo. Es imposible reconocer hoy a una nación que haya sido dibujada desde el principio y que avanzara linealmente a lo largo del tiempo. Para este argumento, no se trata simplemente de reconocer los intensos conflictos políticos del siglo XIX, sino constatar la diversidad de definiciones de nación y, por consecuencia, la también diversa delimitación del universo social nacional que implicaba cada una. En la historia de nuestras definiciones de nación,

como se desprende de las fuentes revisadas, el siglo XIX está pleno de discontinuidades desde la perspectiva conceptual. Por consecuencia, sin negar los hilos de continuidad en la bicentenaria historia, la lección para la nación mexicana contemporánea es que sus determinantes están más en el tiempo cercano y menos en los marcos conceptuales de periodos lejanos.

A dos siglos de distancia, cabe agregar que la dinámica de cambios no ha cesado. La evolución del concepto de nación ha tenido recientemente reformas importantes (en los años 1997 y 2021), junto con sus respectivas implicaciones prácticas en todos los campos sociales y de Estado. Por supuesto, reconocer la dinámica evolutiva de la nación no implica estar frente a saltos bruscos o caóticos, pero tampoco puede afirmarse que estamos ante sutiles modificaciones carentes de repercusiones. Sin referir por ahora los detalles de las formas contemporáneas, por el momento el asunto a destacar es el marcado perfil de la nación mexicana envuelto entre continuas tensiones y ajustes, desde el inicio y hasta la fecha.

Para nuestro tiempo, como argumentaremos posteriormente con mayor detalle, la dinámica de cambio está motivada particularmente por la evolución de la estructura social, sobre todo en una sociedad como la mexicana caracterizada por una intensa emigración desde mediados del siglo XX y lo transcurrido del XXI. En cambio, durante el siglo XIX la evolución de la nación y su concepto estuvieron marcadas por visiones, disyuntivas y crudos conflictos de naturaleza política, principalmente; los cambios en la estructura social fueron comparativamente menos incisivos.

Lo anterior equivale a decir que en décadas recientes la evolución del concepto de nación ha sido más un derivado de la estructura social, que impuso su presencia a la esfera política y, desde ahí, no sin las dificultades propias del poder, reflejó su transición sobre el marco constitucional del país. De esta manera, cada vez más la evolución de la nación en el marco jurídico *expresa* la transición de la nación conforme transcurre en la estructura social, sin pretender que esta relación sea mecánica, ni automático el reflejo sobre el ámbito jurídico. Es importante anotar que en la relación anterior no existe alguna fuerza unilateral que determine

por sí misma al conjunto. Se trata de un proceso complejo en donde el marco jurídico posee también una capacidad determinante, con la mediación del Estado y la acción de sus instituciones.

El planteamiento anterior es fundamental para la comprensión de la nación en cualquiera de sus tiempos, pues desde el marco jurídico es como se reconocen o excluyen los cambios de estructura social como relevantes para la nación. Dicho con mayor precisión: *determinados* cambios sociales, un conjunto específico, son los que inciden sobre la nación y otros los que permanecen al margen de la *estructura social nacional*, con independencia de su escala. Por consecuencia, no todo cambio en la estructura social (en general) impacta necesariamente a la nación -y en su momento, si logran expresarse como iniciativa jurídico política- al concepto de nación. En el argumento está presente una relación directa entre la definición de nación y una *específica* parte (componente) de la estructura social, que entonces se convierte en la forma material de la nación en cuanto realidad social, su nudo esencial.

La estructura social *general* -la sociedad, dicho en términos amplios- y la estructura social *nacional* están así relacionadas, pero no son lo mismo. Esta distinción es clave para identificar los lazos de interacción entre la definición de nación, sociedad en general y estructura social nacional. La definición jurídica de nación delimita a una particular esfera de la estructura social general, a un subconjunto decisivo, que para distinguirla del total de sociedad le agregamos el adjetivo *nacional*. Son los cambios de la segunda los que inciden directamente en la dinámica y dimensiones de la nación como realidad social. Al final, la nación como estructura social es exactamente lo que la definición de nación determina, en contenido y alcance cuantitativo.

No es el único ejemplo, pero en la cuestión de género y su relación con el concepto de nación hay una situación que describe claramente la particular relación entre la definición de nación y la estructura social nacional. Uno es el resultado sobre la estructura social nacional si a la mujer se reconoce jurídicamente una nacionalidad de pleno derecho o

si se reconoce una nacionalidad condicionada, como sucedía hasta hace algunas décadas. En la estructura social nacional, el conjunto de cambios que ocurrieran debido al matrimonio con extranjero pudiera ser incluido -o ignorado- en función de los parámetros definidos a la nacionalidad de las mujeres. Con la nacionalidad inherente, de pleno derecho, el matrimonio con extranjero es inocuo para el estatus de nacionalidad de la mujer; con la nacionalidad condicionada, el matrimonio con extranjero sería factor para perder la nacionalidad, como sucedía hasta hace pocas décadas.

Desde el punto de vista del alcance social de la nación, en cada escenario los datos son distintos. En el primero -con nacionalidad inherente de la mujer- no ocurre cambio alguno para el total nacional; en el segundo -con nacionalidad condicionada- ocurre una pérdida, una exclusión: la mujer deja de ser parte del universo nacional y pasa a asumir otra nacionalidad, la del esposo. Se ilustra así que la definición de nación y de nacionalidad es crítica para el reconocimiento de determinados cambios sociales como procesos nacionales o, en su caso, como procesos ajenos a la nación en el sentido de que no inciden a pesar de ser parte obvia de la estructura social general.

Una situación similar puede ejemplificarse con la descendencia de la mujer, generando que el estatus de nacionalidad de hijos e hijas sea reconocido, o no lo sea, entre el conjunto nacional dependiendo de la relación entre nacionalidad y mujer en el texto constitucional. Vistos los disímiles resultados desde el panorama de hoy, resulta evidente que las situaciones anteriores son groseras e injustificables desigualdades de género, discriminatorias de la mujer ante la ley y el Estado... pero fueron vigentes durante muchas décadas.

El concepto jurídico de nación posee entonces un rol determinante, en la medida que define a la estructura y a los *procesos sociales nacionales*, es decir, aquellos componentes y transformaciones de la estructura social que tienen un rol principal sobre la esencia de la nación y sobre su evolución. Los *procesos no nacionales*, en el sentido aquí expresado, no implica entonces que correspondan a otra nación; solamente significa

que no tienen incidencia directa sobre los determinantes de la nación. Es decir, en la dinámica social existen procesos con capacidad para ser parte e incidir sobre la estructura social nacional y, paralelamente, procesos sin incidencia, *no nacionales* en la perspectiva indicada.

La relevancia del concepto de nación, en el marco jurídico fundamental, consiste así en funcionar como criterio de identificación y delimitación entre ambos tipos de procesos. El marco jurídico demuestra que posee una función decisiva, debido a su capacidad de inclusión o de exclusión -con la dimensión material aportada por la acción del Estado- provocando que ciertos procesos sociales y poblaciones puedan ser o no parte del conjunto nacional y de que constituyan procesos sociales *nacionales*. Siguiendo el argumento, los procesos de la estructura social nacional son entonces aquellos que repercuten directamente sobre la nación y su transición.

En el siglo XIX, para insistir con la problemática de género, la mujer podía dejar de ser parte de la nación si se casara con extranjero; o bien, sus hijos pudieran no ser mexicanos si nacieran en territorio extranjero o tuvieran un padre extranjero. Cada escenario y su respectiva trayectoria implicaron una específica evolución del universo social nacional, dependiendo de la definición de nación.

Un ejemplo adicional sobre el rol decisivo del concepto de nación sería la filiación a alguna religión no católica, considerando que esas creencias estaban proscritas del conjunto nacional conforme a las delimitaciones de principios del siglo XIX. Bajo esas condiciones, en sí misma la práctica religiosa -católica o no católica- implicaría un proceso social determinante de la nación según los criterios de aquel período, haciendo que las opciones religiosas incidieran sobre la evolución nacional y sobre la pertenencia o exclusión de las personas a la nación. A diferencia de tiempos pasados, actualmente la misma práctica religiosa se consideraría un proceso social *no* nacional, siguiendo la definición indicada previamente, debido a que el concepto vigente de nación excluye a la religión como criterio determinante.

En suma, el horizonte jurídico no es inocuo: determina claramente los límites de la nación y a sus integrantes, distinguiendo además a los procesos sociales *nacionales* de aquellos que no lo son, con las consecuencias materiales que son impuestas por las instituciones del aparato estatal. La ley no es simplemente un papel, sino también el trazado del curso de acción para el funcionamiento del Estado, con plenas consecuencias materiales, en este caso para la nación y sus componentes.

*Con base en la perspectiva anterior, los cambios en la estructura social son nacionales, hasta que la definición jurídica de nación los reconoce, con independencia de sus dimensiones o formas.* La evolución en general de la estructura social, por consiguiente, está relacionada con la evolución de la nación siempre y cuando la definición de esta (su concepto jurídico) determine cuáles específicos procesos sociales son decisivos sobre la transición de la nación. La estructura social podrá tener enormes cambios en sus procesos, como en la demografía, en la economía o en la misma esfera política, por ejemplo. Pero no todos tienen la capacidad para incidir sobre la evolución de la nación: solamente aquellos que ésta define como sus componentes esenciales. Es pertinente entonces reiterar la diferencia entre evolución social, en sentido amplio y, por otra parte, los procesos sociales nacionales entendidos como un subconjunto delimitado.

El recorrido hecho por los documentos decisivos de la nación posibilita ahora agregar que los procesos sociales nacionales no han sido los mismos a lo largo de la historia. Lo anterior destaca particularmente en nuestro agitado siglo XIX, envuelto entre disyuntivas conceptuales, políticas y jurídicas sobre la nación, capaces de generar un cuadro disperso de procesos sociales nacionales. Sirvan como ejemplos la adscripción religiosa, la fidelidad al rey y a la independencia; la organización territorial federalista o, como hemos insistido, la desigualdad jurídica entre géneros. Cada uno de los anteriores criterios, traducidos a prácticas sociales, configuraron (o hubieran configurado) sendos procesos nacionales y formas particulares de estructura social nacional. Su respectiva evolución incidió (o hubiera incidido) directamente sobre la nación y su respectiva evolución. Posteriormente revisaremos los procesos nacionales vigentes,

determinantes de la transición de la nación, que configuran la cuestión central de la nación mexicana del siglo XXI y están relacionados con la emigración y su descendencia.

*La conclusión general de la argumentación precedente indica que a cada definición de nación corresponde una determinada estructura nacional, un perfil de nación y, en sentido estricto, una nación con contenido social determinado.* Si cambia la definición, cambia también la delimitación de la nación misma, las características de su dimensión social. Los ejemplos que hemos citado, sobre la mujer y su relación con la nación, o la filiación religiosa como condición de pertenencia a la nación, en cada caso proyectan un contenido específico de nación, así haya sido sobre una misma estructura social (sociedad).

Si agregamos ahora como ejemplo a la emigración de mexicanos al exterior y su descendencia, la posibilidad de ser considerados como parte de la nación depende estrictamente de la definición jurídica de la misma. La inclusión no es obvia, ni ha sido obvia su relación con la nación, como revisaremos posteriormente. Por lo pronto, los ejemplos anteriores permiten ratificar el rol decisivo que tiene la definición de nación y, lo más relevante, su efecto sobre la composición de la nación al determinar sus límites interiores y exteriores, sin que esto implique algún sentido espacial sino profundamente social.

De otra parte, la historia de nuestro marco jurídico en el siglo XIX ratifica otro asunto fundamental: que efectivamente la nación se determina a sí misma, como demuestra la movilidad de sus contenidos. Ha decidido sus formas, con plena capacidad para cambiar su definición; además, por supuesto, previamente había generado su propia existencia. Ahora bien, la capacidad de la nación para transformarse la realiza a través de la soberanía y empleando los instrumentos políticos que la expresan en cada periodo. Con diferente grado de institucionalidad y con formas distintas, unos los fueron utilizados al iniciar el proceso de independencia y otros los ejercidos a mediados del siglo XIX que dieron origen a la constitución de 1857, por ejemplo. En todas las etapas, la



historia muestra que la soberanía y sus fundamentos institucionales también han experimentado una continua transición, tanto como la nación. La capacidad soberana pudo ser constante, pero no así las formas políticas que la han materializado.

A su vez, las formas políticas o institucionales de la soberanía pasan por el proceso de representación política de la nación, cuestión a su vez compleja como queda claro en la experiencia del siglo XIX, envuelta entre insuficiencias o francas exclusiones como sucedió con los pueblos indios y, no menos grave, con las desigualdades de género. Por consiguiente, además del cambio de formas, la representación política ha tenido por característica funcionar como maquinaria marcada por profundas desigualdades políticas y sociales, con plena capacidad para reproducirlas. El desafío en este campo, evidentemente, no está superado todavía.

Para nuestro tiempo, la representación política sigue siendo una cuestión inacabada, sin duda con avances valiosos, pero aun padece notorios desfases especialmente si consideramos el horizonte democrático al que aspira la nación mexicana del siglo XXI y, como expondremos adelante, particularmente considerando el crucial desafío de la emigración de nacionales y su descendencia. Anticipamos que la relación entre soberanía, representación política y emigración es una agenda central y crítica de la nación. La emigración y su descendencia en el extranjero es justamente el proceso social nacional con mayor intensidad de cambio, en su sentido cuantitativo y cualitativo, que incide de manera poderosa sobre la nación, ahora y hacia el futuro.

Por decisión de la nación, expresada mediante reformas constitucionales, la población mexicana en el exterior se ha sumado como desafío central para el proceso de la representación política nacional. Se trata de un reto de enorme relevancia, que ahora combina su presencia con la agenda pendiente derivada de las cuestiones indígena y de género, que hemos referido. De entrada, simplemente como observación básica, el panorama actual se presenta mucho más complejo para el conjunto de la representación política de la nación. En términos simples puede

describirse el desafío de esta manera: si la población mexicana en el exterior tiene pleno reconocimiento como sustancia inherente de la nación ¿Cómo se resuelve su inclusión en la representación política y en la formación de la voluntad nacional?

Concluimos el capítulo reiterando que la nación mexicana no ha tenido una definición originaria, ni estable. Del mismo modo como varió su definición, con esa capacidad cambió también su horizonte de inclusión social, es decir, la estructura social de la nación. Con cada definición se trazó un determinado ámbito social, funcionando como proyector de luz que con su luminosidad alumbró a un específico conjunto de población y a determinados procesos sociales, variando el espectro conforme cambiara el concepto. Uno fue el alcance de la nación definida por el Plan de Iguala, por ejemplo; otro, el previsto por la constitución de 1814, y así sucesivamente con cada evolución del concepto nacional. Por supuesto, a la fecha el modelo puede ilustrarse en términos similares.

*Al final, la conclusión es que México no ha sido una sola nación, sino una variación de naciones, relacionadas históricamente, entretnejidas, pero con rasgos diferentes.* Hemos sido varias naciones, en estricto apego a los términos de las definiciones nacionales, a su evolución y de acuerdo con las respectivas estructuras sociales implicadas. Será pertinente entonces celebrar el bicentenario de la nación mexicana reconociendo que en el fondo no ha sido la misma, sino que la nación de hoy es la última forma que ha emergido entre una agitada sucesión. Se trata, además, de una historia que tiene cortes profundos, no solamente los evidentes del siglo XIX, sino también incluye a los generados durante los siglos XX y XXI, que sin tener las dramáticas tensiones político militares del pasado aportan un enorme efecto innovador, como revisaremos en seguida.

## Capítulo IV. Nación mexicana contemporánea

Al iniciar el siglo xx, con una nación relativamente consolidada y una estructura política inmersa en cruda guerra, en 1917 logró abrirse camino un nuevo marco constitucional pese a la crítica coyuntura. Esa constitución ha perdurado vigente hasta la fecha, si bien entre una larga lista de reformas a su texto original. En la materia que nos ocupa -la nación y sus integrantes, así como los procesos sociales nacionales- la constitución ha tenido una evolución muy relevante, de la que daremos cuenta. De lo expuesto antes, se reitera que la nación mexicana y su definición se encuentran determinadas por el texto constitucional, de donde deriva la identificación de la estructura social nacional y sus específicos procesos y dimensiones.

En esta parte del texto se hará un balance sobre la evolución del concepto constitucional de nación correspondiente al periodo entre 1917 y 1974; en el capítulo posterior se abordará el periodo entre 1997 y 2021, que corresponde a una etapa significativamente diferente en comparación con la trayectoria previa. Como se apreciará, si bien no estamos ante el caótico panorama del siglo xix con sus intensas oscilaciones políticas y conceptuales, durante el siglo xx y lo transcurrido del xxi la constitución ha experimentado importantes modificaciones en esta sustancial materia, que a su vez proyectan su influencia sobre las características y dimensiones sociales de la actual nación. Entre el concepto de nación de 1917 y el vigente en 2021 existen diferencias cualitativas y de escala social extraordinarias, como argumentaremos revisando las reformas constitucionales en la materia, que de suyo configuran un panorama jurídico de gran relevancia.

Siguiendo el orden expositivo establecido por la constitución de 1857, que fue retomado por la constitución de 1917, la cuestión sobre la nacionalidad quedó plasmada principalmente en el artículo 30, el cual utilizaremos como eje de análisis para caracterizar al concepto de nación y su evolución durante la etapa contemporánea. A partir de la versión original, el artículo experimentó cinco reformas, en los años 1934, 1969, 1974, 1997 y 2021, las cuales analizaremos progresivamente.

### **La versión original de 1917**

La CPEUM de 1917 estableció una definición compleja sobre la nacionalidad, que principalmente se explica por un contexto político donde predominaron posiciones de desconfianza o definitivamente anti extranjeras -y al mismo tiempo latinoamericanistas- propias de la coyuntura revolucionaria del momento.<sup>16</sup> El nacionalismo y su diversidad de matices sin duda fue un ideario político ampliamente compartido entre los constituyentes de 1916-1917, cuya influencia se reflejó no solamente en el artículo 30, sino en general en el documento constitucional.

Entre los objetivos de la perspectiva nacionalista se encontraba restringir el acceso de extranjeros -y de influencias externas- a los cargos del gobierno, por lo que se modificaron las condiciones de elegibilidad en determinados cargos públicos, con el propósito de asegurar una representación política *nacional*. Como finalidad, se pretendía garantizar que los intereses extranjeros no tuvieran influencia sobre la integración y funciones del Estado. La solución consistió en ampliar las variantes sobre la nacionalidad, creando una nacionalidad con capacidades plenas y otra con capacidades políticas restringidas.

---

16 En el segundo decenio del siglo XX, en plena guerra revolucionaria en México, los intereses de las grandes potencias de la época seguían muy cercanos a nuestro país y a sus crisis políticas. La amenaza de invasiones extranjeras no era asunto cerrado, como se demostró con la invasión de Veracruz por los EUA en 1914. Ver Fabela, (1959).

Con esa distinción se generó una situación de desigualdad jurídica en materia de nacionalidad, abiertamente reconocida por la constitución en distintos artículos que reservaron determinadas capacidades para mexicanos por nacimiento y exclusiones para quienes fueran por naturalización. Con independencia de los contenidos específicos de cada forma de nacionalidad -que han evolucionado desde 1917- la cuestión central radica en lo reservado para la nacionalidad por nacimiento, que es base de las desigualdades en relación con la nacionalidad por naturalización.

En su versión original, la CPEUM de 1917 estableció capacidades (de un lado) y restricciones (para el otro) en los artículos 27, 32, 55, 59, 82, 91, 95, 115 y 130. En sí misma, la posibilidad de naturalización de extranjeros es una vía de inclusión a la nación históricamente aceptada y además práctica internacional habitual... pero con limitaciones. Lo que añadió la constitución fueron disposiciones restrictivas para mexicanos naturalizados y otras exclusivas para mexicanos por nacimiento, como consecuencia de ese espíritu nacionalista y de protección contra posibles influencias extranjeras. Al final, el resultado fue la definición de dos *cualidades* de nacionalidad mexicana y no simplemente dos vías para ser mexicanos.

De esta manera, con acentuado propósito nacionalista, el artículo 30 determinaba que “La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización” (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 12), para proceder después a precisar las condiciones de ambas nacionalidades.<sup>17</sup> La fracción primera del artículo determinaba que: “I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento...” (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 12).

---

17 En los interesantísimos debates del constituyente de 1917 encontramos explicaciones como la siguiente sobre el tema:

El interés práctico de la distinción entre mexicanos por nacimiento y naturalización consiste en que sería peligroso dar acceso a los altos puestos públicos del país a los extranjeros naturalizados; de manera que la cuestión de saber quiénes son mexicanos por nacimiento podrá reducirse a investigar a quiénes debe considerarse animados del profundo sentimiento patriótico para tener acceso a los altos puestos públicos. (Colunga, 2016, pág. 169).

Con base en estos principios, la condición de nacer *fuera de la República*, en tierra extranjera, era motivo de duda sobre la firmeza de la nacionalidad mexicana, por lo que era necesario que los padres -género masculino- tuvieran nacionalidad por nacimiento y no por naturalización. Es decir, la constitución establecía que los padres por naturalización no necesariamente podían tener hijos mexicanos, a menos que nacieran en el territorio (y, además, esa posibilidad sujeta a restricciones).

Dicho sea de paso, en la fracción primera del artículo 30 encontramos un ejemplo sobre la capacidad de delimitación sobre nación y nacionalidad que tiene el marco jurídico constitucional: define pertenencias y exclusiones, distinguiendo a los procesos nacionales de aquellos que no lo son. En este caso, los nacimientos en el extranjero podían ser incluyentes -con padres mexicanos por nacimiento- o excluyentes, si fueran padres mexicanos por naturalización. La primera población sería parte reconocida de la nación mexicana, mientras que la segunda no lo sería por principio, aunque eventualmente pudiera optar por la vía de naturalización.

Adicionalmente, la fracción primera también ponía en cuestionamiento la nacionalidad mexicana para los hijos de extranjeros que nacieran en el territorio del país. En estos casos, podían *reputarse* mexicanos por nacimiento, siempre y cuando al alcanzar mayoría de edad manifestaran a la Secretaría de Relaciones Exteriores su disposición de nacionalidad y demostraran determinada residencia previa. En tanto, antes de la mayoría de edad, la nacionalidad efectiva era la extranjera como puede inferirse del texto.

...Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación. (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 12).

Por su lado, la nacionalidad mexicana por naturalización -con capacidades políticas acotadas- quedó establecida en la fracción segunda

del artículo 30. La primera posibilidad de esta categoría correspondía a las personas *nacidas* en el territorio, de padres extranjeros, pero que no tenían la residencia mínima en el país. En estos casos, podían integrarse a la nación mexicana mediante la naturalización. Esta posibilidad también era factible para extranjeros que tuvieran residencia en el país durante cinco años y *modo honesto de vivir*.

Como se desprende de las fracciones constitucionales de 1917, nacer en el territorio mexicano no era condición suficiente para poseer la nacionalidad y ser parte reconocida de la nación. Dominaba el principio de tener padres mexicanos por nacimiento, siendo literal el énfasis de género. Conforme al ideario entonces vigente, mediante los lazos de sangre paterna se aseguraba la continuidad y protección de la nación ante indebidas influencias externas, es decir, predominaba el principio de *ius sanguinis* llevado a su expresión máxima, restringido además al formato patriarcal.

No obstante, las actitudes de desconfianza o franco rechazo hacia lo extranjero que permeó el diseño constitucional en 1917, hubo una explícita excepción: los pueblos latinoamericanos.<sup>18</sup> En el fondo, el rechazo a lo extranjero no era generalizado, sino particularmente focalizado sobre la raza sajona como se hizo explícito en algún momento de los debates del constituyente. Entre los constituyentes prevalecía el espíritu de la identidad bolivariana, reconociendo la hermandad de raza y los lazos históricos de México con América Latina. Sobre esa base se abrió una ruta especial de naturalización, en el artículo 30 constitucional, fracción II, inciso c, dirigida a: “C.—Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.” (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 12).

---

18 Se encuentran frases en los debates constituyentes que condensan el ambiente ideológico con relación a los extranjeros y a los pueblos latinoamericanos, como la siguiente:

...sería erróneo y sería peligroso para el porvenir de la patria mexicana, que quedaran como postulados definitivos los que se han expresado en esta tribuna, considerando igualmente odiosa la omnipotencia de la raza sajona, eterna enemiga de nuestra raza, frente a la realización de ese gran ideal, que significa la unión indoamericana... (Palavicini, 2016, pág. 492).

La complejidad del debate fue mucho mayor a una frase, evidentemente, pero sin duda la anterior nos aproxima al contexto y pensamiento desde los cuales se diseñó la CPEUM de 1917.

Después de un siglo XIX inmerso en una severa agitación política, con invasiones militares extranjeras, marcado por una pérdida territorial enorme y por proyectos monárquicos con influencia o surgidos de la intervención extranjera, la definición de la nacionalidad mexicana emergió como un bastión de defensa del país y base de un proyecto político con énfasis nacionalista, crítico y desconfiado de lo extranjero. Predominaba un marco ideológico inevitablemente sellado por el herraje de su tiempo, blandiendo concepciones de la época que finalmente repercutieron sobre el texto constitucional, en algunas ocasiones de manera directa, en otras de forma indirecta.

Las concepciones sociales relativas a las razas -en el sentido étnico biológico- estuvieron muy presentes entre los constituyentes, incidiendo en diversos rubros que bordearon al imaginario sobre las naciones, en general, y a la nación mexicana en particular. Por ejemplo, fue explícito el argumento de que México aún no era una nación debido a la diversidad de sus razas y culturas y, por consecuencia, que no lograría serlo sino hasta alcanzar una base homogénea entre éstas.<sup>19</sup> La expectativa de los constituyentes consistía en arribar a una nación con un solo idioma, el español por supuesto, y con una sola composición étnica y racial. Como es obvio, las implicaciones de ese proyecto sobre los pueblos indios y su cultura tenían un potencial devastador, si bien el propósito nominal estaba dirigido a consolidar la nación mexicana.

---

19 "El pueblo mexicano ¿constituye actualmente una verdadera nacionalidad, señores diputados? Hay sobre este territorio extensísimo de dos millones de kilómetros cuadrados diseminadas razas innumerables. Tenemos en nuestro territorio compatriotas nuestros que no saben ni siquiera nuestro lenguaje [subrayado TGL], no hablan español cerca de dos millones de indios. (Voces: ¡Son más!) Esa es la cifra que da la estadística, y si esos dos millones de seres no tienen con los otros trece millones el lazo común del lenguaje, ¿cómo pudieran englobarse de un modo cierto y completo en una nacionalidad formada y acabada? Hay muchos elementos que actualmente son contrarios a la constitución de nuestra nacionalidad: las diversas razas que vienen desde la Conquista y que no acaban aún su fusión con los criollos, los mestizos, los europeos emigrados y los que han conservado la sangre pura antigua, forman elementos que todavía no se unen, y para que sea comprendido lo difícil de este trabajo de elaboración, les diré que según los sociólogos, apenas la Inglaterra ha logrado una cierta unidad, ni siquiera en la Francia se cree que haya una unidad completa desde el punto de vista étnico. Somos, pues, un conjunto de razas y cada una de ellas tiene su mentalidad, que están constantemente mezclándose y destruyéndose unas a otras, para que de ahí surja la mentalidad nueva. Las luchas de México han tenido ese fundamento, la mentalidad diversa de las razas que están destruyéndose, y esto es lo que nos ha presentado ante el mundo civilizado como un pueblo débil por no tener unidad nacional. Somos diversas agrupaciones que todavía no pueden colaborar de un modo completo a un fin común; aún no nos hemos fundido en el tipo nacional". (Machorro, 2016, pág. 489).



Un siglo después de 1810, había quedado muy atrás el original concepto de nación preexistente que justificó la guerra de independencia; también, el concepto de nación derivada del imperio español, como era la versión de Iturbide, así como el concepto de nación basado en la organización territorial federalista. Al iniciar el siglo xx dominaba en el ambiente una perspectiva ideológica sobre la sociedad y la nación basada en razas y en la búsqueda de su homogeneidad, incluyendo idioma y cultura como condición imprescindible de la nación *a construir*. Para los constituyentes, la nación mexicana se encontraba en el futuro, no en el presente, menos aún en el viejo pasado. Por consecuencia, la nación se concebía más como un objetivo a realizar que una realidad a consolidar, pues hacia 1917 se le imaginaba como una nación incompleta, inacabada, por lo menos entre una franja mayoritaria de los diputados constituyentes.

Por otra parte, los vientos de la época mantuvieron distorsionada la fundamental cuestión sobre la mujer, continuando la inercia que reconocía como aceptable su *nacionalidad relativa*, excluyendo que la nueva constitución afirmara su nacionalidad inherente y de pleno derecho. En algún momento del debate surgieron posiciones como la siguiente, el cual era el tono predominante:

...El proyecto de la Comisión, a que se acaba de referir el señor Machorro y Narváz, se funda en las siguientes consideraciones: la mujer mexicana, casada con extranjero, pierde la nacionalidad mexicana y adquiere la nacionalidad de su esposo, según los principios de la ley de extranjería en vigor y según los principios del Derecho Internacional... (Congreso Constituyente, 1917b, pág. 409).

Desde la perspectiva de la integración de la nación, en los debates y en el texto constitucional -así como en los documentos fundamentales que antes revisamos- la mujer persistió con el estatus condicionado de su nacionalidad, en la medida que podía perderla si contraía matrimonio con extranjero y, además, no se aceptaba su capacidad jurídica de herencia de sangre. De aquí el argumento sobre el carácter *relativo* de su nacionalidad, crudo retrato del desigual principio jurídico que había dominado a lo largo del siglo xix y que en 1917 tuvo una reiteración adicional.

La versión original del texto constitucional reconocía la nacionalidad mexicana por nacimiento a aquellos que hubieran sido alumbrados fuera del territorio, de padres mexicanos por nacimiento, con las restricciones que ya indicamos para los padres mexicanos por naturalización. Pero al mismo tiempo replicó la exclusión de las madres, sustancial desigualdad entre géneros que se hizo notar en los debates del constituyente, pero desde una perspectiva equivocada. Fue observada la injusticia de que una madre no pudiera heredar la nacionalidad a sus hijos, pero se hizo mediante un argumento que señalaba que la injusticia se cometería en contra de los hijos y no como injusticia en contra de la mujer, como era lo debido y lo primero en argumento,<sup>20</sup> es decir, incluso en esta circunstancia el desigual principio volvía a aparecer.

Es importante agregar a este balance otro sesgo de la época que inducía desigualdades jurídicas adicionales. El énfasis del constituyente sobre la nacionalidad mexicana por nacimiento -contenida en la sangre de los padres mexicanos por nacimiento- junto con la perspectiva de las razas como criterio para determinar la existencia de la nación, además de generar desigualdades jurídicas en la nacionalidad y entre géneros también repercutió negativamente sobre la descendencia mexicana nacida en el extranjero.

La suspicacia sobre la *firmeza* de la nacionalidad mexicana en el extranjero estaba emparentada con las concepciones anti extranjeras que circularon en los debates del constituyente: “Allí está el error gravísimo; equiparar al mexicano nacido fuera de la República, de padres mexicanos, con los nacidos dentro de la República, de padres mexicanos; hay una

---

20 ...Reflexionemos que si la mujer mexicana, si la mujer en general en todo el mundo está postergada naturalmente al hombre, y si el Derecho Internacional, el Derecho Público de un pueblo le da mayor representación al hombre que a la mujer, puede ser que naturalmente los hijos tengan más parte substancial de la mujer que el hombre en su formación y, sin embargo, ella no tiene derecho de transmitir la herencia de su nacionalidad. Con esto se comete una verdadera injusticia y nosotros no queremos esta injusticia en la Constitución, porque para esto, señores, la estamos precisamente reformando... (Múgica, 2016, pág. 155).

Al final, esta injusticia contra los hijos de la mujer mexicana -que era la cuestión en debate- no fue corregida por el constituyente, como tampoco la injusticia de fondo relativa a la mujer misma.

diferencia enorme, señores diputados” (Martínez, 2016, pág. 153).<sup>21</sup> Este tipo de posicionamientos ideológicos, estrechamente articulados con las versiones más radicales de rechazo a lo extranjero, ha tenido ecos que por largo tiempo se alzaron como nube que ha impedido identificar y valorar la evolución de la nación mexicana afuera del territorio. Volveremos sobre este punto posteriormente. Por el momento destaquemos la concepción ideológica que convertía a los mexicanos nacidos en el extranjero en objeto de rechazo y nada en espacio social de pertenencia e identidad.

Otra parte del cuadro de desigualdades, no menos grave, correspondió a los pueblos indios y su cultura. En esta materia, los constituyentes reiteraron los parámetros del siglo XIX al continuar estos pueblos sin capacidad de representación política en el proceso constituyente, en cuanto tales, a partir de su identidad cultural, y además en los resultados del texto constitucional que no los reconoció como parte explícita de la nación. La homogeneidad esperada entre razas, culturas e idioma -como condición de la nación- suponía para esos pueblos la ruta del mestizaje y la extinción progresiva de sus marcos culturales, como consecuencia de los principios ideológicos y políticos entonces vigentes y que han perdurado por décadas<sup>22</sup>.

---

21 De igual manera, en la misma línea de argumentación se encuentra lo siguiente:

...Desde luego esto es absurdo, esto es injusto, esto es inconveniente para los intereses de la nación, y a tal grado, que los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjero por allá, que no sea mexicano por nacimiento[...] ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día; es evidente que no habrá un ciudadano mexicano que tenga cariño por su patria, que pudiera admitir, no digo con gusto, siquiera sin repugnancia, a un individuo de esos como ciudadano mexicano por nacimiento... (Macías, 2016, pág. 163).

22 Los pueblos indios han estado presentes y activos en los principales procesos políticos que han determinado la historia nacional, desde su origen. Pero al mismo tiempo, su agenda propia ha permanecido esencialmente subordinada por la agenda de la representación política dominante de cada coyuntura. El movimiento neozapatista que inició en Chiapas en 1994 (Ejército Zapatista de Liberación Nacional [EZLN]) y sus demandas políticas describen el rezago de la nación en incluirles como actores sociales reconocidos, a partir de sus identidades culturales y espacios sociales y territoriales. Un balance extraordinario sobre esta compleja relación entre la nación y los pueblos indios se encuentra en León-Portilla y Meyer (2010).

La versión original de la nación contemporánea quedó de esa forma establecida en sus componentes centrales por la constitución de 1917. Fue definida como una nación nacionalista -redundancia necesaria-, profundamente desconfiada de lo extranjero -incluyendo a nuestra descendencia nacida fuera del territorio-, con pronunciado acento patriarcal y, además, orientada explícitamente a anular las diversidades culturales y de razas. La homogeneidad social y étnica fue alzada como imprescindible estrategia para consolidar a la nación mexicana, asumiendo que en esa homogeneidad descansaba el futuro<sup>23</sup>.

### **Primera reforma del artículo 30, 18 de enero de 1934**

La primera reforma introducida al artículo 30 constitucional fue promovida por el gobierno del general Abelardo L. Rodríguez, haciendo un ajuste muy significativo con relación al sentido político establecido por los constituyentes de 1916-1917. Se caracteriza esta reforma por haber reducido sustancialmente el tono anti extranjero que estaba plasmado en el artículo y por una rectificación sustancial, pero insuficiente, en materia de igualdad entre géneros. Es probable que la prolongada experiencia de vida fronteriza en el norte de México que tuvo este presidente fuera parte de los factores que motivaron la reforma y el tono de apertura que incorporó<sup>24</sup>.

La reforma de 1934 aportó como primer cambio la eliminación de los términos “calidad de mexicano” y su sustitución por el término más adecuado de “nacionalidad mexicana”, lo cual fue una mejora conceptual en la redacción del texto. Pero la modificación más importante consistió

---

23 ...Toca hoy a los revolucionarios de México empuñar el mazo y ceñir el mandil del forjador para hacer que surja del yunque milagroso la nueva patria hecha de hierro y de bronce confundidos. Ahí está el hierro [...] Ahí está el bronce [...] ;Batid hermanos!... (Gamio, 1916, pág. 6).

24 En la historia personal de Abelardo L. Rodríguez hay antecedentes sobre su vínculo estrecho con la cultura y prácticas sociales de EUA -además de los múltiples negocios que emprendió relacionados con la economía vecina- como es el peculiar uso de sus apellidos (la secuencia usual de su nombre en México sería Abelardo Rodríguez Luján) y además su matrimonio con una mujer estadounidense. Véase Rodríguez, (2003).

en la reforma a la nacionalidad por nacimiento, que abrió paso franco al principio de *ius soli*, reconociendo que toda persona nacida en el territorio del país tiene nacionalidad mexicana con independencia del origen de los padres. La redacción reformada del artículo 30, quedó de la siguiente manera: “A).-Son mexicanos por, nacimiento: I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. ” (Diario Oficial de la Federación [DOF], 18 de enero de 1934, pág. 206)<sup>25</sup>.

El predominio previo de la herencia de sangre, *ius sanguinis*, que hacía depender la nacionalidad mexicana del padre mexicano, fue así reposicionada en su rol constitucional. Los hijos de extranjeros nacidos en México podían ahora tener las mismas capacidades jurídicas de la nacionalidad por nacimiento, mediante el principio de *ius soli*, suprimiendo las condicionantes que antes *reputaban* su nacionalidad.

El segundo cambio trascendente se introdujo al reconocer la nacionalidad por nacimiento para quienes nacieran en el extranjero: de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera; y de madre mexicana y *padre desconocido*: “II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.” (DOF, 18 de enero de 1934, pág. 206). En este caso, las modificaciones son también fundamentales. En primer término, porque se elimina la condición de los padres por nacimiento o, dicho de otra manera, los padres mexicanos por naturalización ya no estaban excluidos de tener hijos mexicanos, como dictaba la versión original del artículo. Es decir, en la capacidad de herencia de nacionalidad se homologaba la nacionalidad por nacimiento con la obtenida por naturalización.

El siguiente cambio sustancial de esta fracción estableció la capacidad de herencia de sangre de la mujer mexicana a sus hijos nacidos en el extranjero, sin importar el origen del padre, disposición que fue

---

<sup>25</sup> Debe agregarse que como parte del territorio nacional el artículo añadió a las embarcaciones o aeronaves mexicanas, por lo que los nacimientos en estos transportes se reconocerían de nacionalidad mexicana.

redactada con el poco elegante término de “padre desconocido”. Vale decir, la reforma significó un avance importante en la equiparación jurídica entre hombres y mujeres, si bien todavía sin alcanzar un nivel pleno de igualdad. Lo novedoso de esta reforma es que se hizo extensiva para la mujer mexicana la capacidad de herencia de sangre a sus hijos nacidos en el extranjero.

Las modificaciones realizadas a la nacionalidad por nacimiento repercutieron inevitablemente en la nacionalidad por naturalización, simplificando sus posibilidades.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;

II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. (DOF, 18 de enero de 1934, pág. 206).

Siendo así, la naturalización pudieran obtenerla los extranjeros mediante procedimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y como segunda posibilidad, se estableció que podía naturalizarse la mujer extranjera que se casara con mexicano, siguiendo así la nacionalidad del esposo, como era la desigual costumbre. Por consiguiente, no estaba considerada la posibilidad de que la mujer mexicana fuera promotora de la nacionalidad del esposo, en caso de matrimonio con extranjero. Todavía se asumía que la mujer mexicana adquiriría la nacionalidad del esposo extranjero, además del apellido, como también era habitual en el modelo de nacionalidad condicionada que había tenido la mujer por largo tiempo.

En conjunto, las modificaciones al artículo 30 incorporadas en 1934 significaron un giro muy importante con relación al espíritu fuertemente nacionalista y patriarcal que perfiló el constituyente de 1917. De entrada, el universo posible de mexicanos por nacimiento se extendió notablemente al eliminarse las restricciones sustanciales que tenía la redacción previa. Por consecuencia, si entre las preocupaciones de los constituyentes estaba que no arribaran a los cargos de elección y ni a

puestos gubernamentales mexicanos que pudieran tener cuestionable nacionalismo, debido a sus vínculos con padres extranjeros, la reforma de Abelardo L. Rodríguez se movió en otra dirección al introducir el principio de *ius soli* de manera contundente y, paralelamente, al equiparar a los *mexicanos por nacimiento* con los *mexicanos por naturalización* a la hora de la herencia de nacionalidad para hijos nacidos en el extranjero. Desde la perspectiva del derecho e igualdad ante la ley, la reforma de 1934 representó un avance notable. Pero desde la perspectiva política y desde la ideología que fue sembrada originalmente en el artículo 30, la reforma fue una revisión profunda que incluso pudo calificarse de “contrarrevolucionaria” conforme a los usos de la época. Más de uno de los constituyentes de 1917 seguramente encontrarían inaceptables estas modificaciones por razón de los principios nacionalistas esgrimidos en el origen de la constitución.

Adicionalmente, como parte de sus componentes revisionistas, la reforma de 1934 canceló la posibilidad explícita que tenían los “indolatinos” avecindados en México de obtener la nacionalidad mexicana mediante naturalización. La actitud receptiva que tuvieron los constituyentes ante la migración y naturalización procedente de América Latina fue eliminada como principio constitucional. La imaginada cercanía de raza, de cultura y de historias compartidas que justificó en su momento esta vía especial de inclusión terminó olvidada. Al borrarse esta disposición constitucional, se equiparó a los latinoamericanos con cualquier otra contraparte extranjera<sup>26</sup>.

En relación con el marcado espíritu nacionalista del artículo 30 original, la reforma promovida por Abelardo L. Rodríguez fue un cambio de escala mayor, un vuelco sustancial de los parámetros originales, definiendo en nuevos términos la relación de la nación con los extranjeros y, en general, con lo extranjero. En algo más de tres lustros,

---

26 En la versión original del artículo 30, en 1917, existía un inciso “C”, sobre los mexicanos por naturalización, que expresaba una apertura de espíritu bolivariano: “C.—Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.” (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 12). Este inciso fue eliminado con la reforma de 1934.

el nacionalismo del constituyente cambió sensiblemente de tono en esta fundamental materia. Durante los años posteriores, en relación con las adecuaciones que siguieron -que revisaremos enseguida- la reforma de 1934 persistió como la más importante, con excepción de las realizadas en 1997 y en 2021 que definieron un panorama notablemente ampliado y cualitativamente distinto para la nación y para su horizonte social.

### **Segunda reforma del artículo 30, 26 de diciembre de 1969**

La segunda reforma del artículo 30 constitucional fue promovida al final del gobierno de Gustavo Díaz Ordaz. Se limitó a modificar los términos de la fracción segunda del inciso A, corrigiendo la grosera redacción que tenía el texto previo al aludir a los hijos en el extranjero de la mujer mexicana y de *padre desconocido*. La nacionalidad *mexicana por nacimiento*, en el caso de personas nacidas fuera del territorio, mediante esta adecuación se reafirmaba que podía ser heredada en igualdad de condiciones por padres o madres mexicanas, sin establecer condiciones adicionales. La nueva redacción de la fracción II quedó de la siguiente manera: “A).- Son mexicanos por nacimiento: II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana” (DOF, 26 de diciembre de 1969, pág. 2).

La herencia de sangre, *ius sanguinis*, quedó simplificada en sus términos y, sobre todo, mediante una exposición que reivindicaba, de manera clara, la igualdad de género en la capacidad de heredar la nacionalidad. De esta manera, los términos generales de la reforma al artículo 30 realizada en 1934 permanecieron esencialmente intocados, salvo el ajuste menor, pero necesario, aquí referido.



### **Tercera reforma del artículo 30, 31 de diciembre de 1974**

El gobierno de Luis Echeverría Álvarez introdujo una nueva modificación al artículo 30 constitucional, que también tuvo como propósito corregir la desigualdad jurídica de la mujer que persistía en su redacción. En este caso, estaba pendiente la capacidad de la mujer mexicana para facultar la naturalización de la persona extranjera con la que contrajera matrimonio, en términos iguales a la capacidad reconocida para los hombres mexicanos. La nueva redacción de la fracción II del inciso B, relativa a la naturalización de extranjeros, fue así la expresada en los siguientes términos: “II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional” (DOF, 31 de diciembre de 1974, pág. 2).

Durante este sexenio, uno de los lineamientos de renovación política del gobierno fue la promoción de la igualdad jurídica de la mujer, que es donde se inserta la reforma del artículo 30, que fue simultánea a otras adecuaciones de los artículos cuarto y quinto constitucionales que cumplieron la misma finalidad. Incluso en esa época se promovió que México realizara la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en 1975 (UN Women, 1975).

Pese a los anteriores avances del marco jurídico en materia de nacionalidad y en otros sustanciales hacia la equidad de género, no debe dejar de reconocerse que está pendiente extender el debate público y modificar los términos constitucionales para ofrecer soluciones distintas que superen la dualidad de géneros -hombre, mujer- que todavía permea a la constitución y al marco jurídico del país. Lo apropiado sería avanzar hacia al enunciado de personas, posibilitando el reconocimiento de las diversidades de género y las diferentes relaciones personales que existen en la vida social en México y en el mundo.

## Capítulo V. La nación transterritorial

La reforma constitucional de 1997 tiene excepcional importancia debido a las adecuaciones simultáneas que se hicieron, en materia de nacionalidad, a tres artículos de la constitución. La iniciativa no se limitó únicamente al artículo 30 del que nos hemos ocupado hasta ahora. Como parte del novedoso escenario se realizaron cambios a los artículos 32 y 37, aportando en conjunto un giro profundo, de escala histórica, en la definición jurídica y alcances sociales de la nación mexicana.

En ese año, la nación experimentó una reconceptualización que le condujo hacia una definición y estructura *transterritorial*, desbordando los parámetros previos. Con la reforma constitucional de ese año se sembró la pieza angular del nuevo arco de la nación, cuyas implicaciones sociales -y de todo tipo, en el sentido más amplio- hicieron crecer súbitamente las dimensiones de su estructura poblacional y, sobre todo, modificaron las bases de su reproducción al extender su alcance de manera franca hacia procesos transterritoriales.

La definición de nación y la consecuente estructura social nacional, en los términos que definimos antes, experimentaron una profunda transición y, por consiguiente, abrieron una nueva época en la historia de la nación mexicana. El año 1997 marca el fin de un periodo y el inicio de uno nuevo, como se argumentará enseguida. Por lo pronto, anticipamos que la nación transterritorial alude directamente a la población mexicana en el extranjero y a su descendencia, con características específicas. No por el hecho de haber migrado, ni por su magnitud que es de escala muy relevante. *La cuestión decisiva es su relación con la nación, comprendida como modalidades de articulación de naturaleza jurídico constitucional.* En esta evolución, la definición constitucional es el aspecto crítico, reformada

en 1997 y, como revisaremos, con una ampliación de sus alcances con la reciente reforma al artículo 30 constitucional de 2021.

#### **Cuarta reforma del artículo 30, 20 de marzo de 1997**

A primera vista, pareciera que los cambios al Artículo 30 no fueron relevantes en comparación con el texto vigente hasta entonces. La esencia de la reforma se ubicó en la fracción II del inciso A, para desglosar lo que ya estaba comprendido en esta fracción desde 1934, donde se reconocía como mexicanos por nacimiento a los hijos de padres o madres mexicanas, nacidos en el extranjero, sin distinguir si los segundos tenían nacionalidad por nacimiento o por naturalización. Como referencia adicional, la reforma de 1969, con un texto más simple de la misma fracción, ofrecía mayor amplitud a la nacionalidad por nacimiento para hijos nacidos en el extranjero de padres o madres mexicanas, en general, sin distinguir el tipo de nacionalidad de los segundos. En ese mismo punto, la redacción incorporada en 1997 estableció que podían ser mexicanos por nacimiento:

A) ... II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, ... (DOF, 20 de marzo de 1997, pág. 2)

El ajuste del artículo 30 introdujo un cambio de enorme importancia si se aprecia la redacción desde la perspectiva generacional de los mexicanos nacidos en el extranjero. En la medida que su reconocimiento ahora dependería de que el padre o madre hubiesen nacido en *territorio nacional*, el resultado modificó completamente los parámetros previos. El nuevo requisito, en principio, supone la entrada franca de la perspectiva migratoria en la redacción del artículo; pero sobre todo establece que los mexicanos por nacimiento y que nacieran en el extranjero, no podrían heredar la nacionalidad mexicana a su descendencia. En otros términos,

la herencia de la nacionalidad por nacimiento sólo podía corresponder a la primera generación nacida en el extranjero, aquella cuyos padres o madres hubieran nacido en territorio mexicano. La segunda generación con estas mismas características ya no tendría la capacidad de herencia de sangre, incluso teniendo el padre o madre nacionalidad mexicana por nacimiento.

Previo a la reforma anterior, la herencia de la nacionalidad mexicana por nacimiento no tenía establecida la ruptura generacional, es decir, los mexicanos por nacimiento, alumbrados en el extranjero, tenían la capacidad jurídica para heredar la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en el extranjero. En este caso, por ejemplo, los miles de migrantes mexicanos que se asentaron en los EUA y que tuvieron hijos en ese país, su descendencia podría ser mexicana por nacimiento, *potencialmente*. De igual modo, la tercera generación tendría esa vinculación de nacionalidad heredada de padre o madre (cuando se hizo el ajuste en 1934), y así sucesivamente pues no existía alguna restricción generacional. En aquellos años, sin embargo, la posibilidad de herencia entre generaciones estaba limitada por otra disposición constitucional, en el artículo 37, que determinaba la imposibilidad de nacionalidad mexicana para quienes tuvieran otra nacionalidad, pues era causal de pérdida<sup>27</sup>.

Es decir, de un lado la constitución podía reconocer la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nacieran en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanas, sin ruptura generacional. Pero al mismo tiempo realmente les excluía, en la medida que esa descendencia tenía la nacionalidad derivada del país de nacimiento. En la práctica y de derecho, los hijos de mexicanos que nacieran en los EUA, por ejemplo, tenían la nacionalidad de ese país y, por consiguiente, de entrada quedaban fuera del universo de la nación mexicana. La dualidad de nacionalidad era incompatible conforme a los artículos constitucionales hasta entonces vigentes.

---

27 En 1917, la redacción original del artículo 37 señalaba lo siguiente: “Art. 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde: I.—Por naturalización en país extranjero.” (Congreso Constituyente, 1917a, pág. 14). Esta disposición se mantuvo vigente hasta 1997.

Precisamente, la gran contribución de la reforma constitucional de 1997 es que habilitó jurídicamente la doble nacionalidad, lo que implicó un cambio profundo para la nación y, sin duda, para los principios políticos e ideológicos que habían enmarcado su historia previa. La reforma de este año al artículo 30 debe comprenderse en relación directa con las modificaciones paralelas a los artículos 32 y 37, que en conjunto establecieron la primera etapa del paradigma transterritorial de la nación mexicana.

La consecuencia inmediata de la doble nacionalidad es que los hijos e hijas de mexicanos que nacieran en el extranjero se incorporaron a la nación en calidad de mexicanos por nacimiento, con la única restricción de que los padres o madres hubieran nacido en territorio nacional. La reforma fue así una apertura extraordinaria en el horizonte social de la nación, pero al mismo tiempo interrumpía de manera estricta la herencia de sangre, limitando la inclusión hasta la primera generación nacida en el extranjero. Por consiguiente, los hijos e hijas de esa primera generación, que también nacieran en el extranjero, en definitiva quedaron sin posibilidad de inclusión a la nación<sup>28</sup>.

Considerando que hacia finales de la década de 1990 del siglo xx la migración mexicana en EUA había alcanzado una gran magnitud y, además, considerando que su descendencia era también de escala mayor, la reforma de 1997 decidió marcar el límite nacional hasta la primera generación nacida en ese país (y en general en el extranjero). Las siguientes generaciones ya no formarían parte de la nación mexicana, con independencia de la fortaleza de su herencia cultural o de lazos familiares cotidianos con México.

No obstante, la restricción generacional no impidió el reconocimiento de la doble nacionalidad a un conjunto demográfico muy amplio, modificando sustancialmente las dimensiones que tenía la nación mexicana, acotada hasta entonces por la nacionalidad única. Posteriormente abordaremos con detalle las implicaciones sociales

---

28 La interrupción de la herencia de sangre, por supuesto, no excluye que esa descendencia pudiera optar por la vía de naturalización como el resto de las personas extranjeras que pretendieran la nacionalidad mexicana.

(horizonte de inclusión) de este cambio sobre la nación y sus integrantes, que es de relevancia histórica. Por lo pronto, el asunto a destacar es que la restricción generacional estaba directamente relacionada con la doble nacionalidad, es decir, con el deliberado propósito de marcar un límite al universo susceptible de inclusión: simultáneamente se establecieron la una y la otra, condicionadas recíprocamente. *Dicho de otra manera, en 1997 la doble nacionalidad fue concebida explícitamente para un margen acotado: la primera generación nacida en el extranjero.*

Por otro lado, continuando con la reforma de 1997 al artículo 30, en esa oportunidad fue modificada también la fracción II del inciso B para agregar determinadas condiciones -trasladadas a la ley respectiva- sobre la naturalización de extranjeros que contrajeran matrimonio con mexicana o mexicano. Al texto entonces vigente se añadió el complemento siguiente: "...y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley." (DOF, 20 de marzo de 1997, pág. 2). La reforma implicó que no necesariamente cada matrimonio conduce directamente a la naturalización, como hasta entonces permitía el artículo constitucional. Es decir, en este punto el tono de la reforma tuvo un sesgo restrictivo al sujetarlo a la legislación secundaria, si bien debe reconocerse que las actuales disposiciones de ley tienen una forma reglamentaria básica<sup>29</sup>.

La segunda parte sustancial de la reforma constitucional de 1997 se implementó en el artículo 32. En su primer párrafo quedó determinada la posibilidad de la doble nacionalidad, sin distinguir esa atribución entre mexicanos por nacimiento o por naturalización.<sup>30</sup> Como referencia, para valorar el alcance de esta reforma, puede estimarse que las posiciones nacionalistas de los constituyentes de 1917 hubieran encontrado

---

29 El requisito refiere al artículo 20 de la Ley de Nacionalidad:

Artículo 20, II. La mujer o el varón extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud" (DOF, 23 de enero de 1998, pág. 4).

30 La redacción del artículo 32 quedó en los siguientes términos, en su primer párrafo: "La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad." (DOF, 20 de marzo de 1997, pág. 2).

antipatriótica la doble nacionalidad, si la cuestión se hubiera discutido en aquel originario momento. De hecho, el concepto jurídico de nacionalidad *por nacimiento*, distinguiéndolo de la *nacionalidad por naturalización*, asignando capacidades políticas diferenciadas, explícitamente había surgido como un dique en contra de las influencias extranjeras en los asuntos internos del país, posibilidad que era considerada profundamente negativa. Por este motivo, que sesenta años después se arribara al reconocimiento constitucional de la doble nacionalidad significaba que había transcurrido un giro ideológico, conceptual jurídico, de gran profundidad en la política y sociedad mexicanas. Hacia finales del siglo XX, el nacionalismo radical de principios del siglo había perdido buena parte de su ímpetu, siendo además las condiciones sociales muy distintas entre un tiempo y otro.

Regresando a las adecuaciones al artículo 32, la reforma de 1997 cuidó preservar parte de los principios nacionalistas que la constitución ha tenido desde su origen, preservando la figura de la nacionalidad por nacimiento y su exclusivo rol en la esfera del poder político. Con esa finalidad, el segundo párrafo de la nueva redacción determinó que:

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. (DOF, 20 de marzo de 1997, pág. 2)<sup>31</sup>.

El dictamen presentado en la Cámara de Diputados en 1996 fue explícito en ese sentido: “Con objeto de preservar y salvaguardar la seguridad nacional, la presente reforma reserva el desempeño de cargos públicos y de funciones a aquellos individuos que posean como nacionalidad única, la mexicana.” (Cámara de Diputados, 10 de diciembre

---

31 El artículo 32 y otros adicionales de la constitución establecieron el requisito de la nacionalidad por nacimiento para determinadas funciones públicas y además la exclusión de la doble nacionalidad para específicos cargos de gobierno. Entre los últimos, la Constitución incluye a la Presidencia de la República (Artículo 82), secretario de Despacho del Ejecutivo Federal (Artículo 91), ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Artículo 95), fiscal general de la República (Artículo 102), gobernador de un estado (Artículo 116), diputado federal (Artículo 55) y senador de la República (Artículo 58).

de 1996, s.p.)<sup>32</sup> Esta salvaguarda implica, entre otras consecuencias, que los mexicanos que migraron al extranjero y que tuvieran doble nacionalidad, así como su descendencia nacida en el extranjero, con doble nacionalidad, quedan excluidos para ocupar cargos públicos de primer nivel del Estado. A menos que se proceda a la renuncia de la segunda nacionalidad y se mantenga la mexicana<sup>33</sup>.

Por su lado, antes de 1997, el artículo 37 de manera categórica establecía la pérdida de nacionalidad mexicana para quien adquiriera otra. Sin duda, este principio era parte del mapa ideológico y jurídico nacionalista del constituyente de 1917, que funcionaba como eco para actitudes de rechazo a la población mexicana que adquiriera otra nacionalidad, particularmente en los EUA, en donde esta práctica fue creciendo paulatinamente junto con la emigración. El costo era dejar de pertenecer a la nación mexicana y no es de extrañar que durante largo tiempo la estadística de naturalización de mexicanos permaneciera en números comparativamente reducidos<sup>34</sup>.

Cabe agregar que esas actitudes ideológicas y legales de exclusión repercutían también contra los hijos de mexicanos nacidos en los Estados Unidos, pues al recibir el registro de nacimiento de manera inmediata perdían la potencial herencia de sangre, al asumir una nacionalidad diferente a la mexicana. En todo caso, los términos de la constitución vigentes hasta 1997 tenían la capacidad para estimular concepciones negativas en contra de la emigración y su descendencia, en la medida que -según la norma constitucional- rechazaban o pudieran rechazar la nacionalidad de origen al *excluirse* de México.

---

32 Dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores, así como a la Especial en Materia de Naturalización, con proyecto de decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Magna, respecto a la no pérdida de nacionalidad.

33 La Secretaría de Relaciones Exteriores es la entidad responsable de emitir los Certificados de Nacionalidad, que es la acreditación de nacionalidad única para optar por cargos públicos reservados. Entre 2007 y principios de 2021 había otorgado 587 documentos, lo que muestra el escaso uso y promoción de esta posibilidad constitucional entre la población mexicana en el extranjero (Gobierno de México, s.f.). La estadística fue obtenida mediante recurso de transparencia vía INAI.

34 La explicación sobre la baja tasa de naturalización de los mexicanos en los EUA incluye a factores diversos, no solamente la posibilidad de pérdida de nacionalidad que fue vigente hasta 1997. Al respecto, un rápido balance se encuentra en Gonzalez-Barrera (29 de junio de 2017).



Por estos motivos, en 1997 la reforma al artículo 37 fue de gran trascendencia, complementaria de las adecuaciones realizadas a los artículos 30 y 32. El artículo 37, inciso A se movió en sentido contrario al vigente hasta ese momento: “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad” (DOF, 20 de marzo de 1997, pág. 3). De este modo, las y los mexicanos migrantes que hubieran adquirido la nacionalidad de los EUA, como ha sido la experiencia más frecuente, no tendrían más la amenaza de perder la mexicana. En cuanto a sus hijos, como quedó claro en el artículo 30, serían también mexicanos por nacimiento sin riesgo de pérdida de la nacionalidad mexicana.

Previo a la reforma de 1997, especialmente en nuestras ciudades fronterizas con los EUA, la doble nacionalidad existía *de facto*: hijos nacidos *al otro lado* que de alguna manera eran registrados en ambos países, situación del todo irregular pero que ha formado parte de la convivencia social en estas regiones. Además, también *de facto*, las y los mexicanos migrantes que habían obtenido la nacionalidad estadounidense, en la amplia mayoría de los casos no hacía (no hace) el aviso correspondiente en México, lo cual implicaba mantener una situación jurídica de doble nacionalidad en condiciones incompatibles hasta 1997. A pesar de la complejidad de ambas situaciones, nunca fueron obstáculo para el flujo de relaciones sociales de las familias que regularmente se han reproducido con una dinámica binacional, sin necesidad de mayores requisitos formales.

En balance general, las reformas constitucionales de 1997 redefinieron el concepto y alcances sociales de la nación mexicana. En gran medida, el cambio fue fruto del reconocimiento de la migración mexicana en los EUA y su enorme expansión, junto con los hijos de la población migrante que nacieron en ese país. La enorme movilidad social explica el giro de perspectiva del Estado mexicano en materia de nacionalidad, resuelta en 1997 en su forma esencial. Pero es pertinente destacar que a la fecha el proceso de la doble nacionalidad no ha concluido su evolución jurídica, ni ha desarrollado sus implicaciones políticas y, además, no se ha completado el análisis de sus repercusiones sobre todos los ámbitos sociales, tanto en

México como en los EUA, país con el que principalmente se establecieron nuevas relaciones sociales por esta vía.

Quede anotada, en particular, la agenda pendiente de cambios sustanciales en las esferas gubernamental y en la cultura que permitan reconocer y valorar la nueva composición nacional, que tiene una materialidad jurídica, cultural, social que se refleja en intensas identidades compartidas. Después de décadas de formal exclusión de estas poblaciones de la nación mexicana, las tareas de ajuste y recuento tienen hoy relevancia excepcional para el conjunto nacional y su desarrollo futuro. Habrá que reconocer y asumir la profunda herida cultural y política que se encuentra detrás de esta historia.

Las reformas constitucionales de 1997 fueron una toma de posición de excepcional importancia sobre la nación mexicana y su integración, hecha por la nación misma. Se produjo una ampliación cualitativa y cuantitativa de su horizonte social, al reconocer por primera vez la escala extraordinaria que había alcanzado la migración internacional de los y las mexicanas, junto con la primera generación de su descendencia. Con la reforma, la nación marcó ampliados límites, abriendo un camino inédito para su curso histórico. Desde la anterior perspectiva, debido a su relevancia conceptual y social, el cambio constitucional configuró algo cercano a una refundación de la nación, de efectos inmediatos sobre la esfera jurídica y con consecuencias prácticas que han bordado un nuevo mapa nacional, con potencial extraordinario en todos los ámbitos.

### **Quinta reforma del artículo 30, 17 de mayo de 2021**

Cinco lustros después de la fundamental reforma de 1997, en mayo de 2021 entró en vigor una redacción ajustada del artículo 30 constitucional.<sup>35</sup> Se trata de una reforma breve en su expresión textual, pero de gigante relevancia debido a que amplifica de manera extraordinaria el horizonte

---

<sup>35</sup> La trascendente iniciativa de reforma la promovió la senadora Olga Sánchez Cordero, en septiembre de 2018. Fue publicada por el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2021.

nacional abierto en 1997. De entrada, la quinta reforma puede describirse como una paradoja, considerando su enorme impacto jurídico y social y, del otro lado, si se revisa estrictamente en sus términos: en realidad es un regreso del artículo 30 a su versión de 1969 (la segunda reforma del artículo, conforme al recuento aquí presentado). Vale decir, considerando los antecedentes constitucionales, la actual versión no representa alguna innovación jurídica; no obstante, considerada de manera articulada con el marco constitucional donde se implementó, sus repercusiones son de escala excepcional. De este modo, la ruta abierta en 1997 se convirtió en 2021 en un potente despliegue con múltiples avenidas.

La reciente adecuación del artículo 30 se limitó a la fracción II del inciso A, relativa a la nacionalidad por nacimiento para nacidos en el extranjero, para quedar su redacción de la manera siguiente: “II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.” (DOF, 17 de mayo de 2021, s.p.)

En 1969, la misma fracción determinaba lo siguiente: “Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.” (DOF, 26 de diciembre de 1969, pág. 2). Como puede apreciarse, es inexistente la diferencia de contenido entre ambas versiones del artículo y solamente guardan diferencias mínimas en las palabras utilizadas. Desde esta perspectiva literal, la reforma de 2021 no puede presentarse como una contribución innovadora. No obstante, sus consecuencias son poderosas, muy diferentes a las que implicaba la versión de hace cinco décadas del mismo artículo.

Primero, porque su aporte sustancial consistió en eliminar la restricción generacional a la herencia de sangre establecida en 1997 para los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero: dejó de ser requisito que los padres y madres hubieran nacido en territorio mexicano. La nueva redacción del artículo, en otras palabras, ha determinado un encadenamiento de la nacionalidad entre generaciones, sin límite, para las hijas e hijos de mexicanos por nacimiento.

A partir de ahora, la nacionalidad mexicana se proyecta como una cualidad entre generaciones, sin limitaciones de espacio (nacer en el extranjero o en el territorio mexicano) y sin restricciones de tiempo. La segunda, la quinta o la décima generación de mexicanos nacidos en el extranjero, hijos a su vez de otros mexicanos nacidos en el extranjero, todas ellas pudieran tener la nacionalidad mexicana por nacimiento: en igualdad de términos a todos los demás mexicanos y mexicanas, en el extranjero o en el territorio del país, conforme a los actuales parámetros constitucionales.

Como puede valorarse rápidamente, simplemente atendiendo a la perspectiva demográfica, la nación mexicana alcanzó -y seguirá alcanzando- dimensiones extraordinarias como efecto de la reforma constitucional de 2021. De un día para otro, de un momento a otro, la nación modificó su composición, dimensiones y además su prospectiva futura: partir del martes 18 de mayo de 2021 su realidad es muy diferente en comparación con el día previo.

La anterior escala de consecuencias era imposible para el artículo 30 constitucional en su versión de 1969. En aquel periodo estaba prohibida la doble nacionalidad: era motivo de pérdida de la nacionalidad mexicana adquirir alguna otra, conforme al artículo 37 entonces vigente. La nación estaba restringida a la nacionalidad única, que podía heredarse por padres y madres a hijos nacidos en el extranjero, siempre y cuando se mantuviera el principio de nacionalidad exclusiva. Adicionalmente, la restricción generacional que el constituyente estableció en 1997 para posibilitar la doble nacionalidad, requiriendo que los padres y madres hubieran nacido en el territorio nacional, fue eliminada mediante la nueva redacción del artículo 30 en 2021, conmemorativo del bicentenario de la nación. Justo en el escenario conmemorativo, la nación mexicana ha experimentado una transformación de alcance histórico, con repercusiones inmensas sobre su estructura vigente y sobre todo hacia el futuro.

Para el constituyente de 1997, se recordará, era viable la doble nacionalidad siempre y cuando se estableciera la restricción generacional,

a la primera nacida en el extranjero. Para el constituyente de 2021 esa condición fue suprimida, siendo ahora viable la doble nacionalidad sin tener restricción generacional. El resultado es nada menos que una nueva definición y extensión de los alcances sociales de la nación, como consecuencia directa del cambio de términos constitucionales. Se modifica la definición y, necesariamente, se generan cambios en la estructura social nacional.

*Si la reforma de 1997 fue un primer paso a la estructura transterritorial de la nación, la reforma de 2021 es la apertura completa del camino. Abiertamente, la dinámica transterritorial se despliega ahora con todo su potencial, haciendo que los alcances transterritoriales de la nación se extiendan de manera extraordinaria, en lo inmediato y para el tiempo por venir. Desde la perspectiva de la nación de principios del siglo xx y considerando las formas nacionalistas de aquella época, la nación del siglo xxi es un concepto y una realidad no solo distante, sino en muchos sentidos ajena. Con independencia de valoraciones entre una y otra época, el hecho es que la nación mexicana se ha desplegado con una modalidad espacial y social que dejó atrás los parámetros del siglo xix y xx. No únicamente de carácter cuantitativo, en dimensiones, sino especialmente su transición de naturaleza cualitativa. Dicho de manera breve, hoy el curso de la nación se desenvuelve también en espacio extranjero.*

## Capítulo VI. Dimensiones de la Nación transterritorial

El constituyente de 1916-1917, con pronunciada orientación ideológica nacionalista y opuesta a toda forma de intervención extranjera sobre el destino del país -actitud perfectamente comprensible después de un siglo XIX pleno de costosas agresiones internacionales- entre otras iniciativas decidió desagregar la nacionalidad mexicana en dos categorías, cada cual con condiciones distintas en su relación con el poder del Estado y sus instituciones: se crearon así las figuras de “mexicanos por nacimiento” y “mexicanos por naturalización”. Con el propósito de asegurar la protección a los intereses nacionales, para acceder a determinados cargos y funciones gubernamentales se estableció el requisito de la nacionalidad por nacimiento, lo cual ha sido un principio ideológico y jurídico que ha perdurado desde 1917, como determinan la constitución y otras leyes<sup>36</sup>.

Comprendida para esta parte del estudio con base en sus integrantes -sus nacionales, los que reconoce jurídicamente- la nación mexicana tiene así un universo dividido en dos conjuntos: los mexicanos por nacimiento y, además, los mexicanos por naturalización. Ahora bien, debido a la reducida inmigración a México y debido también a la minúscula cantidad de eventos de naturalización, los y las mexicanas por esta vía configuran una parte simbólica en la suma nacional.<sup>37</sup> Vale decir, prácticamente

---

36 En el caso de las leyes, por ejemplo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales hasta hace poco tiempo establecía que el titular de alguna de ellas debía ser mexicano por nacimiento. Este requisito se eliminó como ajuste legislativo *ad hoc* para posibilitar el nombramiento de titular de la editorial estatal Fondo de Cultura Económica. El cambio a la ley, en general, rectificó la restricción para nacionales por naturalización, equiparando sus condiciones con la nacionalidad por nacimiento en el acceso a este conjunto de cargos. Cualquiera que sea la valoración de este ajuste legislativo, lo cierto es que resulta conceptualmente contrario al espíritu nacionalista de principios del siglo XX, como se recordará en las referencias sobre los debates del constituyente. Pero al mismo tiempo, avanza unos pasos en igualar las capacidades jurídicas de las dos categorías de nacionalidad. (DOF, 1 de marzo de 2019) .

37 Como aclaración pertinente, debe distinguirse entre la población extranjera residente en México -que

la totalidad de la nación está integrada por los y las mexicanas por nacimiento.

Conforme a nuestra revisión de la evolución del artículo 30 constitucional y otros complementarios sobre la nacionalidad, el gran asunto en su debate a partir de 1917 se ha concentrado en la definición de los mexicanos por nacimiento: las poblaciones que incluye y, por supuesto, las que excluye. La capacidad soberana de la nación, que inicia con determinarse a sí misma, tiene además como asunto esencial la delimitación de sus integrantes mediante la definición de los criterios respectivos, que han cambiado a lo largo de la historia como hemos revisado.

Con este antecedente, destacamos ahora que los y las mexicanas por nacimiento constituyen la *calidad nacional* plena, para decirlo de esta manera, en comparación con las y los mexicanos por naturalización que están sujetos a restricciones en el acceso a cargos de Estado. Los y las mexicanas por nacimiento tienen así todas y cada una de las garantías, responsabilidades, atribuciones y capacidades que les reconoce la nación, las cuales están expresadas en primera instancia por la constitución del país. Configuran a la población que tiene la nacionalidad a plenitud, dicho en breve. Por ello es una cuestión crítica su definición, especialmente en lo correspondiente a sus capacidades para representar a la nación y ocupar determinados cargos públicos, como fue referido previamente.

Ahora bien, las cuestiones fundamentales sobre los mexicanos por nacimiento pueden al menos desglosarse en los componentes siguientes: su definición constitucional; su alcance social, que es un derivado de la definición; las capacidades plenas de nacionalidad; y en su momento, las capacidades de ciudadanía. Hasta este punto del análisis nos hemos dedicado a seguir la evolución de la definición constitucional, siguiendo los cambios introducidos al artículo 30 a partir de 1917. Añadimos aquí que desde el concepto original y con cada cambio, al mismo tiempo se ha modificado el alcance social sobre quiénes son mexicanos por nacimiento:

---

puede tener diferentes estatus conforme a la legislación migratoria- y, por otro lado, la población naturalizada que es aquella que obtuvo la nacionalidad mediante reconocimiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Este último grupo es apenas existente en el total de la población del país.

es decir, los y las personas que poseen la nacionalidad plena, para seguir utilizando el término.

En la exposición siguiente se hará una breve descripción sobre las dimensiones que han implicado los conceptos de nacionalidad sobre el universo social de la nación mexicana: insistimos, con cada modificación constitucional se generan también cambios en sus límites sociales, en lo que antes denominamos estructura social nacional. Tomaremos como primer momento de corte al periodo previo a la Reforma Constitucional de 1997, es decir, cuando estaba prohibida la doble nacionalidad.

Antes de 1997, conforme a los principios constitucionales, esencialmente la nación mexicana estaba compuesta por poblaciones que podemos agrupar en cuatro grupos generales, con base en el artículo 30. Si consideramos como año de referencia 1995 para traducir el esquema a su expresión cuantitativa, las cifras quedarían aproximadamente de la manera siguiente:

**Tabla 1. Nación Mexicana hacia el año 1995**

Poblaciones	Dimensión social
a) Mexicanos por nacimiento que viven en el territorio nacional.	91.1 millones <sup>a</sup>
b) Mexicanos por nacimiento que emigraron a los EUA.	6.7 millones <sup>b</sup>
c) Mexicanos por nacimiento que obtuvieron nacionalidad estadounidense. En este caso es una disminución de la población (-) debido a la pérdida de nacionalidad causada por obtener otra.	(-) 81 mil en 1995 (-) 255 mil en 1996 <sup>c</sup>
d) Mexicanos por naturalización.	9 519 <sup>d</sup>
Total de la nación mexicana	97.46 millones

Nota. <sup>b</sup> Cifra estimada utilizando los datos censales de los años 1990 y 2000.

Fuentes: <sup>a</sup> INEGI, (1995); <sup>b</sup> Migration Policy Institute (MPI), (1999); <sup>c</sup> Department of Justice, Immigration and Naturalization Service, (1996); <sup>d</sup> Yankelevich, (2015)<sup>38</sup>.

38 Entre los años 1954 y 1999 se naturalizaron en México a 9,519 extranjeros, un promedio de más de 200 personas por año; es decir, prácticamente nadie. (Yankelevich, 2015). Es pertinente agregar que las estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, institución responsable de los procesos de naturalización, no solamente demuestran que sus funciones las operan en escala mínima, sino que la información que compila es deficiente e incompleta, especialmente en los años previos al siglo XXI. Entre los años 2019 y 2021 no ha mejorado la situación, sino al contrario. En general, el panorama describe el mínimo interés que realmente tiene nuestro país por la inclusión de extranjeros a la nación.



Los datos anteriores permiten hacer una estimación sobre la dimensión social de la nación mexicana en 1995. Como puede apreciarse, el total rondaría los 97.46 millones de personas. En ese periodo, la definición que la nación estableció para sus nacionales no contemplaba explícitamente las complejas variables de la migración, pero evidentemente los y las mexicanas que emigraron no perdían por esta razón su nacionalidad. A menos que obtuvieran la estadounidense, como sucedió en escala creciente a partir de 1996, motivado por las reformas migratorias de aquel país que favorecieron la naturalización de mexicanos (y de otros países)<sup>39</sup>.

La vigente pérdida de nacionalidad si se adquiría otra, junto con actitudes ideológicas que rechazaban lo extranjero y, de paso, en alguna medida también a los mexicanos que se trasladaban a otros países -a EUA casi en su totalidad- favoreció el desarrollo de una concepción sobre la nación y sus integrantes que podemos denominar “territorializada”, es decir, pretendiendo que la nación, su esencia y sus integrantes se localizaban únicamente en el territorio, nada afuera de éste. No obstante, conforme a la propia definición constitucional, la nación crecientemente se dispersaba más allá del territorio nacional como consecuencia de la emigración.

Considerando al pie de la letra el texto constitucional, efectivamente desde un principio la nación mexicana podía reconocer continuidad generacional de nacionalidad en las personas que emigraban e incluso a su descendencia, siempre y cuando no adquirieran otra. No obstante, en términos reales, quienes *se fueron* y su descendencia dejaban de estar en el conjunto de la nación, por la vigencia de la nacionalidad única y por añejas inercias institucionales. Lo anterior, desde y conforme a la estructura de un Estado centralizado que había definido el ámbito de acción de sus instituciones dentro del límite territorial y con relación únicamente a la población que lo habita. Hacia afuera, el esfuerzo mayor

---

39 “Immigration resulting from IRCA provisions was partly responsible for the increase in North American naturalizations between fiscal years 1995 and 1996.” (Department of Justice, Immigration and Naturalization Service, 1996).

fueron los consulados, que aún a la fecha tienen capacidades operativas limitadas y, sobre todo, un acotamiento de funciones que replica a la vieja visión territorializada<sup>40</sup>.

Al final, la visión de la nación sobre sí misma -nos referimos aquí a la existente en la estructura institucional del Estado- todavía a mediados de los años noventa del siglo xx no había desplegado las capacidades y el interés necesario hacia la población mexicana en el exterior. La nación y los mexicanos persistían comprendidos como aquello que se encontraba dentro del territorio, para el discurso político e incluso para la estadística social nacional: ni siquiera para efectos de las cuentas nacionales se incluye a los mexicanos en el exterior, salvo iniciativas aisladas y sin mayores repercusiones de política pública (a la fecha). En el ámbito del Estado y su estadística social no existe una visión efectivamente nacional -que incluiría a la población en el extranjero- sino uno acotado a los habitantes del territorio, lo cual ha persistido como modelo operativo prácticamente único<sup>41</sup>.

Durante las últimas décadas, *uno de los grandes desafíos para el Estado ha sido transformar el concepto de sí mismo y de sus atribuciones siguiendo la evolución de la nación, su alcance social y distribución espacial*. En general, la transición de la concepción estatal y sus implicaciones prácticas han permanecido notablemente rezagadas, apenas reaccionando ante

---

40 Desde el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y con anterioridad se definió como estrategia principal de atención -y de relación- con los mexicanos en el exterior a los consulados y sus tareas, lo cual esencialmente ha persistido. El PND de ese período propuso: "mejorar la efectividad de las representaciones consulares del país en las tareas de protección de los mexicanos en el extranjero; defender los derechos de los trabajadores mexicanos indocumentados que residen en los países vecinos" (DOF, 31 de mayo de 1989). Sin dejar de tener ambas funciones gran importancia, lo cuestionable es que se hayan convertido en estrategia única y que aún hoy abarquen prácticamente la totalidad del horizonte. Mientras tanto, la realidad ha evolucionado en componentes y prácticas sociales de mucho mayor escala y diversidad, como se expondrá adelante.

41 El día que el INEGI despliegue las cuentas nacionales integrando a los y las mexicanas en el extranjero -en EUA, por lo menos- con el mismo formato como desagrega información para las entidades federativas, en ese día se habrá dado un giro decisivo para la imprescindible renovación de nuestra comprensión como nación y como Estado ubicados en una nueva época. En tanto, en la vida cotidiana seguiremos encontrando respuestas como la siguiente que correctamente incluye a la población en los EUA, con independencia de la precisión de las cifras: "En 1997, cuando le pregunté al presidente municipal de San Juan Mixtepec cuántos habitantes tiene la comunidad me respondió: Bueno, pues eso depende; para el censo el total es de 11,500; para nosotros en la presidencia, la población asciende a 25,000." (Besserer, 2009, pp. 215-238).

procesos de gran escala y que definitivamente están adelante del tiempo burocrático. La emigración, primero; los mexicanos por nacimiento, nacidos en el extranjero, después. En gran medida siguen siendo sus *no* objetos, a pesar de su dimensión y rol esencial para la nación contemporánea.

El concepto y realidad nacional cambiaron drásticamente con la reforma constitucional de 1997. No así la parte de exclusión ideológica y de política pública basada en el paradigma territorializado, que en general ha permanecido sin innovaciones mayores. Sin abordar ahora los factores y actores inmediatos que impulsaron la reforma de ese año,<sup>42</sup> el hecho es que de un día para otro, literalmente, la nación experimentó un pronunciado giro conceptual y, por consiguiente, modificó inmediatamente la escala y distribución de su estructura social. Con la factibilidad de doble nacionalidad y, especialmente, con el reconocimiento como mexicanos por nacimiento a los hijos nacidos en el extranjero de padre o madres mexicanos (nacidos en el territorio nacional o naturalizados, si bien los segundos tienden a cero), las dimensiones sociales de la nación dieron un salto cuantitativo enorme. A partir de ese momento se reconfiguraron las poblaciones que la integran, como puede apreciarse en la tabla siguiente que utiliza como referencia a 2019 en EUA y 2020 para México.

La tabla 2 registra el importante crecimiento de la población mexicana residente en el territorio nacional (inciso a), lo cual no representa tensión alguna para el escenario constitucional previo a 1997. Tampoco fue novedad para la definición nacional de la población que emigró hacia los EUA (inciso “b”), salvo su notable crecimiento que duplica el tamaño que tenía en 1995. Su expansión no es un asunto menor, por supuesto, pero *cualitativamente* no hay modificación del previo panorama de la nación.

---

42 En la historia contemporánea del país, el primer documento de planeación oficial que de manera clara reconoció el desafío de la migración mexicana hacia los EUA y la necesidad de comprender a ese proceso como parte de la evolución de la nación fue el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000: “Una estrategia prioritaria será proyectar la nacionalidad mexicana como expresión de una orgullosa identidad pluricultural que es mayor que nuestras fronteras, y procurar una vinculación dinámica con las comunidades de mexicanos y las personas de origen mexicano en el exterior.” (DOF, 31 de mayo de 1995, pág. 5). De este periodo de gobierno surgió la reforma de los artículos constitucionales sobre la nacionalidad realizada en 1997.

Tabla 2. Nación mexicana hacia el año 2019 y 2020

Poblaciones	Dimensión social
a) Mexicanos por nacimiento que viven en el territorio nacional.	126 millones <sup>a</sup>
b) Mexicanos por nacimiento que emigraron a los EUA.	11.75 millones <sup>b</sup>
c) Mexicanos por nacimiento, nacidos en EUA (hijos de mexicanos nacidos en el territorio nacional).	13.69 millones <sup>c</sup>
d) Mexicanos por naturalización.	9 519 (1954 a 1999) <sup>d</sup>
	40 641 (2007 a 2019) <sup>e</sup>
Total de la nación mexicana	151.5 millones

Fuentes: <sup>a</sup> INEGI, (2021b); <sup>b, c</sup> United States Census Bureau (2019); <sup>d</sup> Yankelevich, (2015),

<sup>e</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), (2019).

El componente novedoso, la gran aportación, son los hijos e hijas de mexicanos (nacidos en territorio nacional) alumbrados en los EUA, que como efecto directo e inmediato de la reforma constitucional de 1997 pasaron a ser parte de la nación en *condiciones plenas*, en el sentido expresado previamente. Se trata de una población no incluida previamente y que la nación, en ejercicio de su poder soberano, decidió que formarían parte de su universo a partir de 1997. Cabe enfatizar: en *condiciones plenas de nacionalidad*, es decir, en calidad de mexicanos y mexicanas por nacimiento, como cualquier otra persona que hubiese nacido, por ejemplo, en Tapachula, Chiapas, por citar algún lugar del territorio.

Con la nueva población de mexicanos por nacimiento, nacida en el extranjero (en los EUA casi en su totalidad), la nación abrió un nuevo capítulo en su integración, pues no se trata solamente de un incremento demográfico: lo relevante no es la suma, a pesar de su considerable escala. Con la reforma de 1997, de un momento a otro efectivamente la nación mexicana creció en más de 10 millones de personas; hacia el 2019, este nuevo grupo poblacional alcanzó más de 13 millones y es probable que hacia el 2021 haya superado la cantidad de 14 millones. La proyección demográfica seguramente ofrecerá números mayores para los siguientes años, sobre todo porque la movilidad de mexicanos hacia los EUA no está suspendida; no tiene ahora el tamaño de años

anteriores, pero sin duda persiste a pesar de su relativo estancamiento durante la última década (2010-2020). Los datos más recientes muestran que el flujo de los mexicanos hacia el norte ha vuelto a tomar fuerza y vislumbra el reinicio de una etapa migratoria que parecía superada (Guillén, 27 de octubre de 2021).

No obstante la notoria expansión poblacional, el asunto cualitativo y fundamental es el siguiente: de manera abierta, explícita, en 1997 la nación adquirió una forma transterritorial como perfil esencial: una *estructura social transterritorial*, dicho de manera más apropiada. No únicamente por considerar a los y las mexicanas migrantes que se movilizaron del territorio nacional a otros países; esa no es la razón de fondo. Sino especialmente por incluir a plenitud a su descendencia inmediata, la que naciera en el extranjero, con la restricción única de que los padres o madres hubieran nacido en territorio nacional. Con esta decisión, una parte significativa de la nación pasó a sustentar -y a realizar- su reproducción social más allá de los límites territoriales: los mexicanos por nacimiento nacidos en el extranjero.<sup>43</sup> Vale decir, *la nación pasó a reproducirse también en territorio extranjero*, además del nacional, mediante dos ejes poblacionales: la descendencia inmediata que naciera en el extranjero y, además, las y los mexicanos que obtuvieran otra nacionalidad y vivieran en el extranjero.

Se transitó así hacia una abierta estructura transterritorial, un cambio radical de composición, siendo pieza clave la inclusión plena de los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, reconociendo y asumiendo sin tensión que éstos pudieran tener una nacionalidad adicional a la mexicana.

---

43 Podría argumentarse que en sentido estricto esta posibilidad estaba contemplada en la redacción previa del artículo 30 constitucional. Pero también, en sentido estricto, las disposiciones del artículo 37 anulaban en la práctica la nacionalidad por nacimiento en el extranjero, al impedir una nacionalidad adicional. Al reformarse el artículo 37, de manera simultánea a la reforma del artículo 30, la doble nacionalidad abrió un espacio completamente nuevo, haciendo realmente factible la herencia de la nacionalidad mexicana en el extranjero... para la primera generación, como se estableció en 1997.

Se comprende que la recomposición de la nacionalidad mexicana configure un giro excepcional, pues no se trató del ajuste a algún mapa de ideas, sino la incorporación de una pieza fundante al vértice jurídico constitucional, junto con sus implicaciones sociales de enorme escala. De manera abierta y con la mayor formalidad constitucional, la nación decidió que una base de su reproducción se localizaría afuera del territorio, compartiendo incluso con otra nación a una determinada población *binacional*. En el caso de los EUA, para hacer la referencia directa, la población binacional la integran tanto los mexicanos que obtuvieran la nacionalidad de ese país, como los hijos de los migrantes mexicanos nacidos allá, siendo los segundos la novedad y parte sustantiva.

En suma, a partir de 1997 y de manera creciente -vista la expansión demográfica- la nación mexicana asumió una reproducción bajo condiciones inéditas, transterritoriales. Su nuevo concepto y la correspondiente estructura social, cabe insistir en el aspecto esencial, no depende de valorar la emigración de nacionales y menos de agradecerles el envío de remesas. *Consiste en la sólida fusión de la emigración y de su primera descendencia como partes plenas de la nación, estableciendo una continuidad con igualdad y sin rupturas frente al resto nacional*. Al proyectar a la nación mexicana más allá del territorio, el efecto sobre la estructura nacional es como si se hubiera generado una realidad distinta, lo cual cobra forma manifiesta especialmente en los tiempos en curso.

A partir de 1997, en concreto, la nación es otra en su definición y en su composición. El todo nacional adquirió formas y dimensiones inéditas con la trascendente reforma constitucional de ese año. La emigración podría obtener una nacionalidad distinta a la mexicana, sin demeritar su cualidad nacional; su descendencia primera, sin menoscabo de su nacionalidad de nacimiento, al mismo tiempo fue reconocida como integrante plena de la nación mexicana. En ambos componentes radica la base social de la reproducción transterritorial de México, que decidió darse nuevos alcances históricos.

En efecto, la nación transterritorial -como concepto y estructura social- es un proceso de trascendencia sólo comparable con grandes acontecimientos de la historia nacional, incluyendo su propio surgimiento. Vale decir, no puede concebirse como el simple ajuste dentro de una línea evolutiva unidireccional. Sus características cualitativas -lo que integró a su composición- constituyen un cambio profundo, estructural. Solamente considerando la ampliación de su base de sustentación hacia espacios afuera del territorio, el resultado es un giro de naturaleza, si pudiera describirse de esta forma el tránsito de un paradigma a otro.

La nación *territorial* quedó atrás, en otra etapa de la historia, junto con las concepciones radicalmente recelosas de lo extranjero y de vínculos externos que pudieran incidir sobre la esfera del Estado y la soberanía nacional. Tal como eran comprendidos a lo largo del siglo XX, en estricto apego a sus términos, esos planteamientos ya no son pertinentes para la realidad actual. Sin duda deben mantenerse los principios fundacionales, pero también es necesario redefinir sus términos acorde con el sentido contemporáneo del nacionalismo y de la sociedad nacional, pues las formas heredadas de 1917 resultan anacrónicas, discriminatorias y contrapuestas en varios sentidos. Al respecto, baste recordar el explícito cuestionamiento contra la descendencia de mexicanos en el extranjero durante los debates del congreso constituyente:

[...] los mexicanos deben tener cuidado de no llevar a sus esposas al extranjero cuando se encuentren en cierto estado, sino dejarlas en casa por el peligro de que les vaya a dar un extranjero por allá, que no sea mexicano por nacimiento [...] ¿Creen ustedes que ese extranjero tendría cariño por la República? Indudablemente que no, es claro como la luz del día [...] (Macías, 2016, pág. 163).

La necesaria actualización de términos no excluye la obligada protección de la soberanía en el contexto de la sociedad global actual y, sobre todo, en las relaciones con los EUA que también se han modificado radicalmente. El desafío para la soberanía y para los vínculos con el vecino del norte inicia por reconocer que no pueden concebirse desde el mismo mapa de términos de hace un siglo. Ahora es imprescindible elaborar el

nuevo paradigma para comprender y accionar como nación y Estado, asumiendo el poderoso entrelazamiento que está en consolidación entre ambos países; y al mismo tiempo, tener el necesario cuidado de los ejes sustantivos de la soberanía nacional. Particularmente, la complejidad del nuevo escenario deriva estructuralmente de la población binacional que comparten los dos países, que desde la perspectiva de México es parte plena de la nación e, inevitablemente, parte necesaria de la representación nacional; nada más y nada menos.

Ahora bien, la transterritorialidad como nueva cualidad de la nación incide no solamente sobre algún fragmento de ésta, sino que caracteriza al conjunto, al todo. Es decir, no consiste solamente de un *pedazo* adyacente a otros pedazos; se trata de una *cualidad total*, una recomposición integral del concepto y de la estructura social de conjunto. Precisamente, atendiendo a sus alcances sociales, poblaciones involucradas y su gran escala, la silueta de la nueva etapa de la nación sobresale como evidente montaña, si valiera la metáfora. En sólo un instante, al iniciar la vigencia de la nueva redacción del artículo 30 constitucional en 1997, fueron más de 10 millones de personas las reconocidas inmediatamente como integrantes de la nación.

Por su originalidad jurídica y dimensiones, el componente medular de la nueva composición nacional son justamente los mexicanos por nacimiento, nacidos en los EUA, que alcanzaron la cantidad de 13.6 millones de personas en 2019.<sup>44</sup> En lo inmediato, la pregunta simple es si ese enorme conjunto de nuevos mexicanos y mexicanas *se enteraron* de que la nación les reconoció su nacionalidad plena. La pregunta siguiente es también básica: el Estado mexicano y sus instituciones ¿Cómo desarrollan iniciativas que promuevan al menos el conocimiento -la información, para decirlo en términos simples- sobre su nuevo estatus como parte del universo nacional?<sup>45</sup>

---

44 Para apreciar su relevancia numérica, esta población es equivalente al total de habitantes que en 2020 tenían en conjunto los estados de Baja California (3.76 millones), Sonora (2.94 millones), Chihuahua (3.74 millones) y Coahuila (3.14 millones). (INEGI, 2021b).

45 La emisión de actas de nacimiento en los consulados mexicanos, para hijos de mexicanos nacidos en el



Sobre este punto es pertinente distinguir dos procesos, de alcance muy distinto. Uno es el reconocimiento de la nación a sus nacionales, en el horizonte que está plasmado en la constitución, con plena validez y que es norma obligatoria para el Estado. Otro asunto diferente es la formalización o el procedimiento administrativo por las instituciones del Estado -en este caso, la SRE- que sea adecuado para el reconocimiento decidido por la nación. Entre ambos procesos pueden ocurrir -y de hecho, ocurren- desfases enormes, siendo incumplido el mandato constitucional tanto como se extienda la brecha operativa, lo cual sucede cotidianamente.

A pesar del profundo desfase acumulado entre la dimensión de nación y la acción del Estado para su formalización, en 2021 -apenas hace un momento- la nación volvió a modificar su estructura con nuevas adecuaciones al artículo 30 constitucional, de alcance extraordinario para su horizonte social, fortalecimiento de su naturaleza transterritorial. Como se apreciará, el nuevo piso jurídico incrementó notablemente el margen de inclusión al ampliar la base de reproducción de la nación afuera del territorio, en los EUA principalmente.

La reforma constitucional de 2021 *retiró* el condicionante de haber nacido en el territorio mexicano a los padres o madres mexicanas, para heredar la nacionalidad a hijos nacidos en el extranjero. Con esa decisión, muy sencilla en forma, abrió una veta gigantesca para la nacionalidad que tiene ahora la capacidad para reproducirse de forma continua en el extranjero, sin ruptura generacional, lo que evidentemente sucederá en contextos externos al país. Lo que antes era el límite de nacionalidad establecido para la primera generación nacida en el extranjero, se suprime de tajo para extender la herencia de sangre a las siguientes generaciones, sin límite. La novísima nación mexicana adquirió con este movimiento extraordinarias dimensiones, como demuestra la tabla 3.

---

extranjero (EUA en su amplísima mayoría) es el instrumento para formalizar el reconocimiento de la nacionalidad; o bien, en otras circunstancias, la Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento. (SRE, s.f.).

**Tabla 3. Nación mexicana hacia 2019 y 2020 (Reforma constitucional 2021)**

Poblaciones	Dimensión social
a) Mexicanos por nacimiento que viven en el territorio nacional.	126 millones <sup>a</sup>
b) Mexicanos por nacimiento que emigraron a los EUA.	11.75 millones <sup>b</sup>
c) Mexicanos por nacimiento, nacidos en EUA (hijos de mexicanos). Primera generación.	13.69 millones <sup>c</sup>
d) Mexicanos por nacimiento, nacidos en EUA (hijos de mexicanos). Segunda generación y sucesivas.	12.0 millones <sup>d</sup>
e) Mexicanos por naturalización.	9 519 (1954 a 1999) <sup>e</sup>
	40 641 (2007 a 2019) <sup>f</sup>
Total de la nación mexicana	163.5 millones

Fuentes: <sup>a</sup> INEGI, (2021b); <sup>b, c, d</sup> United States Census Bureau (2019); <sup>e</sup> Yankelevich, (2015), <sup>f</sup> SRE, (2019).

De un instante a otro, por decisión soberana, la nación mexicana alcanzó una escala social adicional: 163.5 millones de personas, al reconocer como mexicanos por nacimiento a la descendencia de mexicanos y mexicanas nacidas en el extranjero, sin restricción generacional. Con el nuevo criterio, la novedosa población incluida -solamente considerando a la población radicada en EUA- fue de 12 millones de personas y contando. De esta manera, el número de mexicanos por nacimiento alumbrados en los EUA *con nacionalidad mexicana plena* ascendió a 25.7 millones de personas aproximadamente (incisos “c” y “d”, tabla 3).

Ese enorme conjunto social y su descendencia, como establece la reforma constitucional de 2021, es ahora parte *integral* del todo nacional. Es elemento sustantivo de la nación mexicana, aportando un componente que seguirá creciendo y continuará siendo parte esencial del universo mexicano, sin menoscabo de la nacionalidad derivada del país de nacimiento. Es importante mencionar que cada vez más la nación se reproducirá y evolucionará desde distantes bases sociales, con independencia del territorio, en términos iguales a como pudiera suceder en Baja California o Jalisco; lo mismo que en Texas o California, por ejemplo. Por esta vía, la naturaleza transterritorial de la nación mexicana alcanzó una expresión más acabada -fase dos de su época transterritorial-

siendo conducida su evolución al punto más alto, como puede valorarse simplemente considerando las cifras y los espacios diversos de su reproducción social en México y *en el extranjero*, que desde la perspectiva de la definición nacional tienen igualdad de condiciones.

Hasta hace poco tiempo, nuestro entorno cultural, atado en gran medida al México de hace décadas, nos hacía comprender a la nación con base en su evolución en el territorio y escasamente ser conscientes de su tránsito hacia afuera. *Para el tiempo actual, comprender a México como nación obliga a tener la mirada sobre dos contextos espaciales, articulados, de conjunto, tanto por la evidencia de la población en el extranjero como por el mandato que la constitución dispuso sobre el horizonte nacional.* No es sencillo reconocer que la estructura social nacional antes de 1997 y la actual sean completamente distintas (más ahora, a partir de 2021), tanto como es su respectiva definición constitucional y los particulares procesos que conforman. *Son dos periodos de la historia nacional y, estrictamente, dos perfiles de nación diferentes.*

Regresando al balance cuantitativo de los mexicanos nacidos en los EUA, si agregamos a la población que emigró desde México, el total de mexicanos por nacimiento radicados en aquel país se eleva a 37.4 millones de personas, que equivalen a casi un tercio de la contraparte nacional que vive en el territorio. Con estas cifras, la nación mexicana es actualmente una estructura poblacional de mucho mayor escala y, sobre todo, más compleja considerando su distribución entre dos países y la enorme diversidad de formas culturales que existen en ambos.

Sobre la dimensión cultural conviene añadir una precisión: lo que cotidianamente asumimos *nuestro* desde el territorio nacional sobre la diversidad cultural (no sin crudas incongruencias, especialmente cuando se trata de los pueblos indios), debe integrar ahora las formas culturales evolucionadas en los EUA entre las comunidades mexicanas, chicanas y de origen mexicano. Por supuesto, todas esas expresiones valoradas como *propias* en igualdad de cualidad, es decir, reconociendo que son parte esencial de las formas culturales nacionales: desde allá y desde acá somos *nosotros*, para decirlo con claridad.

Por consiguiente, las comunidades mexicanas en EUA y sus diversas formas culturales -incluida su historia- no constituyen un complemento periférico o una yuxtaposición de planos. Se trata de una misma diversidad nacional, en un sentido, en otro y en todos los sentidos. Más aún a partir de la reforma constitucional de 2021. Por supuesto, el reconocimiento de identidad cultural no es una concesión y menos de una actitud generosa: es el reconocimiento de la nación a sí misma, a su historia y a su evolución social que transcurre en un país diferente (o diferentes, como sucede en otros destinos migratorios). Con gran retraso, sin duda, pero la redefinición del concepto nacional obliga a una redefinición de nuestro panorama cultural.

A partir de la segunda década del siglo XXI, de manera consolidada la nacionalidad mexicana por nacimiento evolucionará en el extranjero, altamente concentrada en los EUA, es decir, una parte importante de la nación -la misma nación, insistimos- crecientemente desplegará sus dimensiones, características y capacidades de todo tipo al interior de otro país, con base en la emigración, en su descendencia, en la continuidad de la descendencia y en la doble nacionalidad. La escala es de millones y millones de personas: cerca de cuatro decenas de millones en el futuro inmediato.

En términos metafóricos y reales, la nación ha dado así un potente salto hacia el extranjero, marcando buena parte de su prospectiva en todos los ámbitos: sociales, económicos, políticos y culturales. Con esa medida y orientación ha delineado su destino, de manera fuertemente articulada con los EUA y con base en la evolución nacional -la nuestra- que se despliega en ese país. Nada menores son estos acontecimientos, ni sus consecuencias para las décadas siguientes.

Por otro lado, la nueva definición y estructura social de la nación requieren comprenderse junto a otros conceptos constitucionales que fortalecen su concepto *integral*, lo cual es decisivo para la característica transterritorial. En 2001, mediante una importante reforma al artículo 2º se incorporaron contenidos esenciales a la definición nacional,

estableciendo dos propiedades que la caracterizan: (a) la nación es única; (b) es indivisible.<sup>46</sup> Su singularidad, su unicidad, implica que no puede existir otra. Solamente existe una. La nación mexicana transterritorial, por consiguiente, es una con independencia de su despliegue espacial. Además, esta nación única también es indivisible, no se puede fragmentar, no existe por partes, menos como piezas yuxtapuestas en algún plano. Se trata de un todo, que es necesario comprender siempre como totalidad, integralmente; es un todo, único e indivisible. “Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible” (DOF, 14 de agosto de 2001, pág. 2).

Ambas propiedades de la nación no establecen excepciones o algún condicionamiento a su existencia. En este sentido, son categorías absolutas, estables, continuas, universales. No hay excepción alguna, a causa de la historia, geografía, de algún conflicto o incidente. Esta definición esencial de la nación es fundamental para definir el alcance de la nación transterritorial y sus cualidades. Por lo mismo, son principios ineludibles para nuestra comprensión de la nación y para la acción del Estado.

Desde nuestro objeto de interés, por consiguiente, puede agregarse que la migración interna o internacional en ningún momento tienen capacidad para modificar el sentido único e indivisible de la nación. Como cualquier otro factor o cambio histórico, los procesos sociales, cualesquiera que sean sus características, se desenvuelven al interior de ese marco común que es total, absoluto y sin posibilidad de modificarse. Así lo estableció la soberanía y no hay excepciones. Adicionalmente, el artículo 2º constitucional agregó de manera precisa la sustancia de la nación, su contenido fundante: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...” (DOF, 14 de agosto de 2001, pág. 2).

---

46 La reforma constitucional de ese año obedeció a factores políticos diferentes a lo que en este estudio sustentan a la nación transterritorial y sus procesos. La reforma del artículo 2 es parte del largo y obstaculizado proceso de reconocimiento de los pueblos indios y de su cultura como parte explícita del todo nacional. A pesar de su diferente origen y condiciones políticas, los principios generales de este cambio constitucional son congruentes conceptualmente y consolidan la forma contemporánea de la nación.

La relevancia de la definición es extraordinaria. La composición pluricultural es una determinación central, en la medida que establece que la sustancia de la nación descansa en sus culturas. La nación está asentada por culturas, en plural, diversas, al mismo tiempo que unidas y constitutivas de ese todo único e indivisible. Si bien el artículo constitucional está orientado hacia la reivindicación jurídica, política y social de los pueblos indios, lo cierto es que con este movimiento conceptual se hizo una precisión sustantiva sobre el concepto de nación.

La reivindicación de los pueblos originarios tuvo como consecuencia virtuosa un despliegue general para la definición de la nación mexicana. Sin dejar de ser históricamente trascendente la valoración de los pueblos indios por la constitución, por el momento nos quedamos con el énfasis sobre la cultura y su sentido plural (pluriculturalidad) como base sustancial de la nación. Con plenitud asume la nación la diversidad de sus formas -se sustenta en ellas- y evidentemente renuncia a toda posibilidad de un escenario cultural homogéneo en su integración. Es decir, el argumento conduce a reconocer la diversidad cultural como un atributo de la nación y no como una disfunción o elemento indeseado.<sup>47</sup> Por el contrario, forma parte directa de su esencia.

Siguiendo la secuencia conceptual del artículo 2º, puede darse un paso adicional: la definición de la nación se basa primero en las culturas, en efecto; y segundo, en los pueblos que las encarnan: los originarios y necesariamente en los posteriores, combinando así su historia y tiempo presente. En síntesis, la nación agrupa los siguientes elementos definitorios: es única, indivisible, pluricultural y asentada en pueblos, dicho de manera genérica y con relación a la totalidad del concepto. La nación descrita por la constitución -a partir de 2001- es entonces una nación con base social (pueblos), de sustento cultural y nada tiene que ver

---

<sup>47</sup> Conviene recordar que en los debates del constituyente de 1916-1917 y entre la ideología sobre la nación que emergía de la revolución social de la época, se reconocía como debilidad sustantiva a la diversidad cultural: configuraba un obstáculo social e histórico que debía superarse mediante el mestizaje y la fusión cultural. Construir a la nación, se argumentaba entonces, implicaba *batir* culturas y razas hasta generar un modelo social homogéneo.

con determinado espacio (territorio) o con el Estado y sus instituciones. La nación es por sí misma y es exactamente como se define. A partir de ahí, la composición territorial y el Estado son entonces complementos, no elementos sustanciales de su esencia.

Desde la anterior perspectiva, la nación transterritorial puede comprenderse como la potente ampliación de su naturaleza pluricultural; sin dejar de ser ella misma y, al mismo tiempo, sin perder sus propiedades de unicidad e indivisibilidad. No existe más que una nación mexicana. Y sus integrantes -personas con su nacionalidad- son parte intrínseca de la nación, conforme a sus propios términos, de acuerdo con los criterios constitucionales que hemos revisado en su poderosa evolución reciente. Para el marco constitucional, la nación quedó descrita esencialmente por el artículo 2º y por el artículo 30, haciendo que la pluriculturalidad y la transterritorialidad se complementen y dialoguen de forma consistente.

Lejos de que el contenido transterritorial sea un factor de fragmentación, la unicidad, la indivisibilidad y la pluriculturalidad emergen como mantos que cubren al nuevo perfil de forma coherente, abarcando las necesidades conceptuales y las derivadas de una estructura social nacional crecientemente diversa. Las y los mexicanos por nacimiento, en el territorio o en los Estados Unidos como hemos mostrado, son parte sustancial de la misma nación que explícitamente reivindica la diversidad cultural como un principio fundante e inherente. Con distintas capacidades jurídicas, como también hemos mostrado, las personas naturalizadas también forman parte de ese todo único e indivisible.

Se concluye de lo anterior que el concepto de nación mexicana no permite describirla *en partes*, sino únicamente de manera integral, con abstracción de espacios y asumiendo culturas e idiomas, todas reconocidas en términos iguales como esencia de la nación. Este énfasis no es sólo pertinente para los pueblos originarios y sus culturas, asunto que dio origen a la nueva definición, sino que ahora también es fundamental para la población mexicana en el extranjero y, evidentemente, en los EUA.

Así como para los pueblos indios el despliegue institucional, concreto, de esos valiosos principios -y de otros constitucionales específicos- no ha sucedido en los términos esperados, de igual manera está pendiente la agenda de reformas que desplieguen los derechos y potencialidades de la población mexicana en el exterior. Para comenzar, con la básica tarea de su reconocimiento y conocimiento. La nación impulsó un nuevo horizonte, pero el Estado no ha avanzado en rediseñarse de manera coherente, a pesar de haber sido parte del proceso constitucional que catalizó el giro. Ni en la cuestión indígena, ni en la cuestión de la nación transterritorial; en ambas pistas el camino andado es todavía mínimo.

Conviene recordar, finalmente, que la nación *imaginada* y liberada por los insurgentes convocados por Miguel Hidalgo era la nación preexistente a la colonia, la nación indígena, la vigente con anterioridad al imperio español. Dos siglos después esa nación volvió a ser aludida como actor sustancial, mediante la reforma constitucional de 2001. Pero al igual que en 1810, el enunciado jurídico no ha terminado por implementar sus responsabilidades necesarias en la estructura institucional, ni en las políticas de desarrollo. A pesar del mandato de la carta magna, continúan predominando las fuerzas de la exclusión.



## Capítulo VII. La nación transterritorial y sus dilemas

El cambio histórico, cualitativo y cuantitativo, que originó a la nación mexicana transterritorial -que por cierto tiene fecha precisa de nacimiento, el 21 de marzo de 1997-<sup>48</sup> generó un gigantesco conjunto de desafíos sociales, de política pública, de relaciones internacionales y de Estado, en sentido amplio, que en su gran mayoría han permanecido sin un panorama comprensivo sobre su trayectoria y aún carecemos de un balance claro sobre sus profundas implicaciones. Como es comprensible, no es factible un giro trascendente en la composición de la nación sin que al mismo tiempo directamente imponga y demande cambios en la sociedad y en el Estado nacional.

*Nación, sociedad y Estado tienen una naturaleza articulada, lo que no significa que su adaptación recíproca transcurra de manera espontánea, coherente, sin contradicciones ni desfases.* La trayectoria de la nación mexicana puede argumentar paso por paso que el proceso de su confluencia en sí mismo es una hazaña histórica. En la etapa de la nación transterritorial, que corresponde a la actual generación, la dinámica de su encuentro todavía se ubica en fase primaria. Apenas estamos tomando conciencia sobre la escala de los cambios en curso y, por lo mismo, no ha comenzado realmente la implementación de las reformas necesarias para el Estado y sus instituciones -en todas sus expresiones- que sean consistentes con la nueva época. La decisión no es optativa: es ineludible avanzar la ruta hacia el Estado de la nación transterritorial y, paso a paso, trascender al modelo de Estado heredado de décadas atrás, permeado

---

48 La fecha de inauguración de la nación transterritorial corresponde al inicio de vigencia de la reforma constitucional en materia de nacionalidad implementada ese año, conforme las disposiciones establecidas por el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997.

todavía por el *paradigma territorial* del siglo pasado. Quede anotado, por lo pronto, que no es históricamente viable un Estado desfasado o ajeno a la estructura de la nación.

### **El Estado de la nación transterritorial**

Un primer paso para promover nuestro encuentro con la nueva etapa de la nación es que el Estado y sus actores contemporáneos hagan su propia transición en la comprensión de la dimensión transterritorial, por lo menos al nivel de asumir su existencia de manera expresa. Los conceptos y parámetros tradicionales son inercias con anclas atadas al pasado que impiden renovar la mirada sobre el horizonte y dificultan evaluar la nueva magnitud nacional, considerando los desafíos y potencialidades que contiene, ambos de extraordinaria escala.

La vía hacia el Estado de la nación transterritorial debiera iniciar planteando claro y fuerte que las y los mexicanos somos hoy una realidad muchísimo mayor que aquello que conocimos hace poco tiempo. Más todavía, es una realidad que progresivamente se ha desligado de las tradicionales relaciones entre sociedad y Estado, y entre ambos y el territorio. La dinámica transterritorial modifica completamente el juego previo, lo asuma o no conscientemente el Estado o lo reconozca la misma sociedad y su cultura. Por supuesto, en el mejor interés de la nación está que las nuevas relaciones entre estas esferas se construyan sobre bases explícitas, consolidadas y congruentes.

En principio, las relaciones entre sociedad y Estado ya no pueden trazarse únicamente sobre el espacio territorial del país, precisamente porque nuestra realidad como estructura social nacional tiene adicionales alcances, de escala mayor. La población mexicana en el extranjero -emigrada y su descendencia- desde hace tiempo dejó de ser marginal en su magnitud y, sobre todo, se convirtió en sustancia de la nación a partir de 1997. Sin la reforma constitucional de ese año, la emigración mexicana pudo ser de muy amplia escala, pero sin significado ni repercusiones sobre la estructura social nacional.

Por supuesto, de otra naturaleza es aquello preservado mediante hilos culturales, del todo valiosos, pero que estrictamente no definen a la nación. La reforma del concepto constitucional de nación permitió que nuestra expansión migratoria y su descendencia adquirieran una nueva cualidad: ser parte inherente, como población mexicana sustantiva de manera igual a la residente en el territorio. Por consecuencia, también configura al universo de relaciones entre nación y Estado de forma esencial y, dicho en términos amplios, es parte necesaria de las relaciones entre sociedad y Estado.

A partir de ahora, cualquiera que sea el punto de referencia, nuestra comprensión e instrumentación de las relaciones entre sociedad y Estado están *obligadas* a desplegarse en todo el cuadrante de la nación y no solamente sobre determinada latitud geográfica (sobre el territorio). De lo contrario, se abriría un abismo en el mapa nacional y un abierto espacio de discriminación, jurídica y éticamente inaceptable en contra de la población mexicana en el extranjero. Nuestra constitución política no establece relaciones excluyentes con determinadas poblaciones frente a la ley y el Estado; por el contrario, lo prohíbe categóricamente. Evidentemente, las herramientas y formas institucionales requieren ser diversas conforme al desglose espacial, pero en ninguna circunstancia es aceptable la inexistencia de una relación inclusiva: primero en materia política y, por supuesto, en todos los rubros posibles de las funciones públicas. El Estado, sus instituciones y el marco jurídico no pueden dirigirse solamente a la parte de población que está en el territorio, como aún tiende a ocurrir.

¿Cómo avanzar entonces hacia un Estado que necesariamente deriva (o debiera derivar) de la nación transterritorial y cuya existencia depende de ésta? Sobre todo si la expectativa es una nación democrática, con igualdad de sus integrantes ante la ley y sin discriminación. ¿Cómo construir una estructura de representación política que sea capaz de tener como fuente y horizonte a la nación transterritorial? ¿Cómo derivar a partir de aquí las nuevas relaciones entre sociedad y Estado? ¿Cuáles son los nuevos alcances de la política pública en cada uno de los

órdenes y poderes del Estado? Al mismo tiempo, y no menos importante, ¿cómo avanzar hacia una cultura que reconozca su propia naturaleza transterritorial y sea capaz de apreciar e incluir a sus diversidades en igualdad de condiciones, con el mismo reconocimiento y valoración en el territorio y fuera de éste?

El hecho frente a nosotros es que el actual tiempo histórico corresponde al de un Estado transterritorial, derivado de una nación con esta naturaleza. *No es viable ni históricamente compatible tener a un Estado territorial, de un lado, y a una nación transterritorial del otro; la contradicción sería (es) profunda, insostenible.* El desfase entre ambas estructuras o su sintonía marginal sólo puede conducir a situaciones de crisis potencialmente graves para la nación misma. Desafortunadamente la hipótesis anterior no es una posibilidad remota.

Con respecto a la nación y a la emigración mexicana, las actuales concepciones gubernamentales -y las de tiempo atrás- persisten girando sobre la imagen del emigrante que fue a EUA en condiciones irregulares, a causa de la pobreza y falta de oportunidades en México. A pesar de las limitaciones analíticas de esta perspectiva y sin ser falso el planteamiento, el problema es que esa imagen fue convertida en *objeto total*, impidiendo apreciar un escenario que evolucionó hacia espacios de escala mucho mayor y evidentemente más complejos. Se explica así, por ejemplo, que para la actual administración del gobierno federal la prioridad sea convertir en *defensorías* a los consulados de México en los EUA, cuando su tarea central debiera consistir en ser entidades de engranaje entre y para el total nacional, en todos los campos posibles, con la activa participación de los mexicanos que radican en aquel país, emigrantes y nacidos allá<sup>49</sup>.

Los consulados de México -si nos quedamos en el marco de

---

49 El actual gobierno federal defenderá a los mexicanos en Estados Unidos con respeto a la soberanía del país vecino y con todos los instrumentos legales a su alcance; el principal de ellos es la red de consulados, que deberán operar como defensorías de los migrantes, en el marco de las convenciones internacionales y las propias leyes estadounidenses, a fin de prevenir o remediar las violaciones a los derechos de los mexicanos en la nación vecina. Sin embargo, México no insistirá más en una modificación a las leyes y normas migratorias del país vecino; en cambio, el Poder Ejecutivo Federal atacará las causas profundas de la emigración mediante la creación de empleos dignos, el desarrollo regional, la edificación de un estado de bienestar y el impulso a los procesos de construcción de la paz... (DOF, 12 de julio de 2019, pág. s.p.).

esa herramienta institucional- en realidad necesitan evolucionar sus funciones y actividades hacia la consolidación de la nación transterritorial, preservando las interacciones e identidad entre sus integrantes en todos los campos posibles. Desde ahora, *de facto*, su espectro de responsabilidades es mucho mayor y, por supuesto, desde la perspectiva del Estado mexicano la nueva coyuntura demanda un despliegue institucional más diverso que los consulados mismos. Precisamente, este tipo de evolución institucional es el que corresponde al progresivo rediseño del Estado mexicano y, sin duda, al mismo tiempo es criterio para modernizar el marco de interacción con su contraparte de los EUA, particularmente.

En exacta proporción a la escala de México como nación transterritorial, en esa medida las relaciones del Estado con la población en el extranjero son imprescindibles y de responsabilidad expresa. Por consiguiente, son irrenunciables las formas de presencia de las funciones estatales entre la población mexicana en el extranjero, así sean básicas -como las formales administrativas- o más elaboradas como las políticas; o bien mediante prácticas culturales u otras de tipo económico, por ejemplo. Dicho en términos generales, esas formas de presencia debieran ser tan diversas como las que suceden en el territorio, sin desconocer que tendrían que realizarse mediante formas y procedimientos acordes al marco legal del país huésped, que en este caso es casi por completo los Estados Unidos. Asumir esa responsabilidad no es intervencionismo -como imagina la actual administración del gobierno federal- sino cumplir un mandato expreso de la nación al Estado<sup>50</sup>.

Se estima que alrededor de 5.6 millones de personas mexicanas viven en condición irregular en los EUA, (Israel y Batalova, 5 de noviembre de 2020). y sin duda es una responsabilidad de Estado e incluso tarea gubernamental por razones de mínima justicia contribuir a solucionar su

---

50 Para paliar los sufrimientos, atropellos y dificultades que han padecido los mexicanos en Estados Unidos, las presidencias neoliberales mexicanas trataron de impulsar en el país vecino una reforma migratoria y en ese afán recurrieron al cabildeo legislativo y a la formulación de propuestas de negociación. Pero, en rigor, la política migratoria es un asunto soberano de cada país, y en ese sentido los representantes del viejo régimen incurrieron en prácticas intervencionistas injustificables y perniciosas... (DOF, 12 de julio de 2019, pág. s.p.).

situación migratoria. Pero no se resuelve el desafío renunciando a toda participación dirigida al acuerdo bilateral para atender la problemática. Esa actitud refleja la limitada comprensión del gobierno mexicano sobre la actual relación que tienen los dos países en el plano de sus sociedades, que excede con mucho a la población en situación irregular. De manera equivalente, algo parecido ocurre con la gigantesca interdependencia de ambas economías, que también han tejido lazos estructurales extraordinarios. Las dos dimensiones, social y económica, obligan a reconstruir el marco de las relaciones bilaterales entre México y el país vecino del norte. Por lo menos necesitan concebirse en función del perfil vigente y no mediante conceptos de un pasado que hoy es inevitablemente ineficaz.

Considerando la cuestión migratoria en su aspecto más crítico, efectivamente los más de cinco millones de mexicanos viviendo en Estados Unidos en situación irregular son una prioridad del Estado mexicano. Sin desconocer su relevancia y necesidad de atención, lo cierto es que hoy configuran una proporción menor en las relaciones del Estado con los y las mexicanas en EUA (y en otros países). Actualmente el conjunto mexicano viviendo al otro lado es de 37.4 millones de personas, de los cuales, 32 millones no tienen conexión necesaria con la estrategia de los consulados como “defensorías”. De manera categórica, las cifras anteriores describen el grave desenfoco del gobierno mexicano en su comprensión de los mexicanos en el exterior.

Partiendo de la composición y dimensiones de la nación transterritorial, se comprende que la estrategia de defensorías en los consulados e incluso las actividades del Instituto de los Mexicanos en el Exterior -entre las alternativas ofrecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores- sean iniciativas reducidas y desfasadas.<sup>51</sup> La nueva etapa de la nación demanda diseñar e instrumentar un espectro institucional más complejo y especializado, de acuerdo con objetivos claros y poblaciones específicas en el extranjero.

---

51 A pesar de que en su origen haya surgido el IME entre grandes expectativas. Véase Cano y Delano, (2007).

El desafío central del siglo XXI y la oportunidad de ampliar efectivamente las condiciones de desarrollo de la nación, toda, en buena medida depende justamente del despliegue de vínculos del Estado con la franja enorme de población mexicana en el extranjero, que seguirá incrementando sus dimensiones y capacidades.<sup>52</sup> En otras palabras, es también prioritario diseñar estrategias que permitan al Estado interactuar con los 32 millones de integrantes de la nación que están fuera del mapa de defensorías. Para este propósito se requiere un nuevo paradigma conceptual y práctico en las políticas y funciones gubernamentales que contribuya a fortalecer, de un lado, la responsabilidad estatal, y del otro, el sentido de *comunidad nacional* entre el universo de población mexicana.

Hasta el momento, el Estado mexicano no ha implementado iniciativas efectivas dirigidas a valorar, en la conciencia y funciones públicas, a los mexicanos y mexicanas -integrantes a plenitud de la nación- nacidos en EUA o emigrados, reconociendo expresamente que son parte esencial del todo nacional como cualquier otra persona mexicana que resida en México. *Dicho de otra manera, la nueva integración de la nación fue decidida por ella, pero no termina por interiorizarla el Estado mediante el rediseño de legislación, instituciones y políticas en función de la nueva etapa.* La tarea pendiente es de gran escala, sin duda.

En general, la nación mexicana demanda trazar la ruta de una reforma del Estado explícitamente convocada para evolucionar al conjunto de las instituciones -de los tres órdenes de gobierno y respectivos poderes, incluyendo municipios y alcaldías- en función de la nueva distribución de la población mexicana, en el territorio y fuera de éste, contemplando las diversidades y particularidades necesarias. Mediante una estrategia similar a la *perspectiva de género*, la pendiente reforma del Estado pudiera

---

52 Pensar con nueva mirada nuestro concepto de nación y sus alcances sociales puede partir de preguntas sencillas como la siguiente: ¿qué sucedería si los mexicanos en Estados Unidos dispusieran de pasaporte mexicano (30 millones de personas como meta) en su movilidad hacia México y el mundo? ¿Mejoraría el turismo, comercio, las relaciones personales, los intercambios culturales, la movilidad de las familias y se fortalecería la identidad nacional? ¿Mejoraría la economía de América del Norte y la de México en particular? Queda claro que más allá de las conveniencias que implica formalizar la nacionalidad como mecanismo de desarrollo, la emisión del pasaporte es una obligación gubernamental, tanto como las actas de nacimiento y otra documentación de identidad.

orientarse por la *perspectiva de la nación transterritorial*, de manera transversal, recorriendo las funciones de cada instancia de gobierno para hacer el balance preciso sobre su capacidad de inclusión -o exclusión discriminatoria, en su caso- de las y los mexicanos en el extranjero, emigrados y su descendencia, incluyendo las condiciones de su movilidad circular y retorno entre países. Cada vez más esta movilidad se convierte en una cuestión estratégica para la preservación de lazos de identidad y culturales, así como sociales y de desarrollo económico.

El Estado mexicano está presionado estructuralmente a hacer un giro y adaptarse a la nación transterritorial. Cabe insistir, una reforma con estas características no es solamente una tarea del gobierno federal. Supone un esfuerzo institucional de amplio alcance político, progresivo, capaz de desplegar iniciativas entre los órdenes de gobierno y sus poderes. Pero sin duda, la tarea requiere el imprescindible liderazgo del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, que de entrada inicie el debate público mediante una materia estratégica: la representación política en tiempos de la nación transterritorial.

Cabe agregar que para implementar la discusión sobre el renovado proyecto de Estado es necesario disponer de las herramientas que permitan incluir a *toda* la ciudadanía, que también ha transitado y que hoy se caracteriza por poseer un perfil transterritorial. Es decir, la nueva estructura del Estado no puede derivar de un marco político que excluya a la parte sustantiva de la nación que está en el extranjero; su presencia y activa participación es necesaria.

### **La representación política transterritorial**

Entre los primeros desafíos -no los únicos- que emergen del nuevo panorama de nación y de Estado se encuentra la compleja cuestión de la representación política nacional, su sustento y formas institucionales adecuadas. La necesaria reforma del Estado tiene por pieza angular la resolución de esta materia, contemplando que el espíritu transterritorial recorra al conjunto de la estructura de los tres órdenes de gobierno.



*Conforme se consolida y extiende la nación transterritorial, será imprescindible la inclusión de sus integrantes en el extranjero dentro del proceso nacional de representación, reconociendo que son parte plena de la nación.* Además, conforme a las capacidades reconocidas para la nacionalidad por nacimiento y la ciudadanía. Se recordará que son millones y millones de mexicanos (y ciudadanos mexicanos, cumplidos los requisitos) quienes se encuentran en los Estados Unidos, de primera, segunda y sucesivas generaciones nacidas en ese país. En términos generales, la pregunta puede plantearse de la siguiente forma: ¿es posible que cerca de un tercio de la nación *no* sea parte de la representación nacional y que además no ejerza derechos ciudadanos?

Equivaldría a decidir, en una hipótesis extrema, que las poblaciones de diez entidades federativas fueran excluidas del proceso de representación nacional y quedaran fuera de los procesos políticos y de gobierno. El anterior es evidentemente un escenario límite, pero tiene utilidad para describir la necesidad de construir soluciones para la cuestión de la representación nacional en el contexto de la nación transterritorial. La problemática no se resuelve simplemente agregando una diputación o senaduría "migrante", como se sugiere ahora y algunas entidades estatales realizan; esa alternativa es notoriamente insuficiente y sobre todo inadecuada.<sup>53</sup> Tampoco se limita la problemática al voto en los procesos electorales. Este derecho es parte de las vías alternativas, pero no termina por cubrir el expediente.

Para atender el desafío, el primer punto es reconocer que la mayor parte de la población a incluir en la representación política *no es migrante*: en su mayoría son mexicanos que nacieron en otro país. ¿Cuáles son entonces las características de su ciudadanía y cuáles los instrumentos para el ejercicio de la misma? ¿son integrantes de la nación, pero no

---

<sup>53</sup> Las comunidades mexicanas en los EUA tienen iniciativas interesantes que abordan el desafío de la representación nacional, pero desafortunadamente siguen en buena medida atadas al horizonte conceptual de la población que emigró y no consideran el paradigma de la nación transterritorial, es decir, no incluyen a la población mexicana nacida en el extranjero. Un ejemplo es la organización Fuerza Migrante [<https://fuerzamigrante.org/>].

ciudadanos, lo que sería una salida abiertamente inconstitucional? Además ¿cuáles debieran ser las instancias para su representación en los órganos del Estado? ¿O simplemente se deja rodar el tema, ignorando sus dimensiones e implicaciones jurídicas y políticas? Sin dificultad, puede apreciarse que el reto conceptual y político es de importancia crucial, que mínimo obliga a iniciar su análisis y discusión *nacional* de manera sistemática, es decir, desde un contexto que integre la participación y perspectiva de los y las mexicanas del conjunto transterritorial<sup>54</sup>.

*Mientras no se resuelva el reconocimiento e inclusión política de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, migrantes o nacidos en el extranjero (evidentemente, casi su totalidad en los EUA), de manera flagrante se estarán negando derechos constitucionales a una parte sustancial de la nación.* Este es el complejo panorama que fue ampliado demográficamente de manera excepcional a partir de 2021. Con la nación reproduciéndose cada vez más en el extranjero, de manera paralela crece en esos espacios la población mexicana que es titular de plenos derechos, incluidos los políticos.

A partir de la reforma de 1997, la *nueva ciudadanía* a incluir en la política nacional correspondía a quienes nacieron en el extranjero, de padres mexicanos nacidos en el territorio.<sup>55</sup> Posteriormente, mediante la reforma de 2021, el alcance social de la nación se extendió a generaciones sucesivas nacidas en el extranjero. Vale insistir, no solamente la población emigrante es la que tiene derechos políticos: existe otro conjunto mayor en intensa expansión.

---

54 De muchas maneras, la relación de la política en México y los EUA ha sido una vieja interacción, para bien y para mal. En la dirección sur a norte, en general la vinculación de actores y conflictos políticos en México con los EUA ha consistido en la utilización de ese país como fuente de recursos, de todo tipo, desde materiales hasta apoyos políticos de distinta naturaleza. Un valioso balance se encuentra en el trabajo de David FitzGerald (2016) quien revisa esta relación, así como las iniciativas del gobierno de México para intentar con los mexicanos en el exterior una especie de *lobby* político, lo cual no se ha impulsado de manera consistente, ni estratégica. Para el tiempo actual, la problemática ha cambiado profundamente. Se ha agregado como cuestión central para la política en México a la población mexicana que vive en los EUA y su participación en la representación nacional. Nada sencillo es resolver el problema, pero tampoco puede eludirse el debate; no es una cuestión que pueda dejarse rodar y que carezca de consecuencias.

55 Cabe añadir en este conjunto a quienes en ese momento habían adquirido otra nacionalidad y, por consiguiente, habían perdido la nacionalidad mexicana como dictaba la constitución hasta antes de la reforma de 1997; pero en términos cuantitativos no era una población significativa.

Era ya un desafío mayor -no resuelto plenamente- instrumentar derechos políticos para la población emigrante, como el voto en el extranjero o mediante las diputaciones migrantes en algunos congresos locales. Ahora, ante la *nueva ciudadanía*, como denominamos provisionalmente a la población mexicana nacida en el extranjero y que cumple las disposiciones constitucionales,<sup>56</sup> el reto es de escala monumental. Lo que está fuera de duda es que se trata de población mexicana y, también, que es titular de los derechos políticos constitucionales. En particular, para hacer la referencia concreta, la gran cuestión es cómo implementar para esta población las disposiciones del artículo 35 constitucional que desglosa los derechos básicos de la ciudadanía, entre otros, votar en los procesos electorales y ser votado<sup>57</sup>.

Es categórico que el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, todas y todos, nacidos en el territorio, emigrados y nacidos en el extranjero de primera o sucesivas generaciones, es una atribución inalienable. Es cierto además que para el ejercicio de algunos de ellos se han desplegado disposiciones constitucionales, administrativas y órganos especializados que regulan su operación, conforme a un conjunto de criterios como los geográficos, por tipos de elección, cargos de elección, registro ciudadano, entre otros.<sup>58</sup> Pero en todo caso, la hipótesis es que las normas garanticen que las disposiciones normativas no vulneren derechos ni impliquen prácticas discriminatorias.

---

56 El artículo 34 de la CPEUM establece que para tener ciudadanía se requieren una condición y tres requisitos: (a) tener la calidad de mexicanos; (b) haber cumplido 18 años; y (c) tener modo honesto de vivir. Únicamente. Como es fácil apreciar, los millones de personas mexicanas en el extranjero, emigrantes o nacidos fuera del país, sin dificultad alguna tienen o pueden tener la condición ciudadana mexicana.

57 En el artículo 35, la constitución establece de manera precisa un conjunto básico de derechos políticos para la ciudadanía, que evidentemente incluye a la población mexicana en México y en el extranjero. Se trata de rubros fundamentales: (a) votar en las elecciones; (b) poder ser votado para los cargos de elección; (c) asociarse para tomar parte de los asuntos políticos del país; (d) tomar las armas en la Fuerza Armada o cuerpos de reserva; (e) ejercer el derecho de petición; (f) acceder a empleo o comisión del servicio público; (g) iniciar leyes; (h) votar en las consultas populares; y (i) participar en procesos de revocación de mandato.

58 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y además otras disposiciones legislativas relacionadas con la representación política (no solamente participación electoral) requieren ser analizada de acuerdo con un proyecto de inclusión de la población mexicana en el extranjero, en toda su diversidad, particularmente considerando su evolución generacional y las formas institucionales adecuadas para su representación en los órganos del Estado.

Si las vigentes regulaciones políticas y electorales tienen por base de su diseño a la nación *territorial*, su efecto de exclusión contra la población mexicana en el extranjero es inevitable. A pesar de las adecuaciones instrumentadas en la materia, la realidad es que el avance de inclusión es todavía marginal y, por consiguiente, pervive un masivo efecto excluyente. Como ocurre en casi todo el marco jurídico del país, en materia político electoral el paradigma dominante alcanza a concebir hasta la población que emigró y no a su descendencia; aún así, con grandes limitaciones.<sup>59</sup> La población nacida en el extranjero, por consiguiente, está prácticamente desconectada de la política mexicana y sus procesos, lo cual -desde la perspectiva constitucional- equivale a conculcar lo esencial de su ciudadanía<sup>60</sup>.

Añadimos ahora que el rubro más importante de la representación política de los mexicanos en el extranjero no es solamente electoral. Aún si se resolviera la cuestión electoral, incluyendo de manera debida el voto de la ciudadanía mexicana en el extranjero, seguiría pendiente el componente esencial: *la representación en los órganos del Estado, especialmente en el legislativo federal*. En este caso, por ejemplo, la alternativa conduciría a generar espacios *ad hoc*, como pudiera ser una

---

59 Como un indicador general sobre ese alcance limitado, ver las disposiciones del Instituto Nacional Electoral sobre la credencial de elector en el extranjero y el procedimiento de votación: [<https://votoextranjero.mx/web/vmre/ine-y-el-voto-en-el-extranjero>]. Adicionalmente, si consideramos como medida de inclusión política el número de votos emitidos en el extranjero para las elecciones presidenciales de 2012 y 2018, las cifras son mínimas: en el primer año se emitieron 40,714 votos y en el segundo 98,470. Dentro de lo mínimo, es de reconocerse que hubo un avance importante entre ambas elecciones.

60 En las reformas recientes que han mejorado mínimamente la representación política de ciudadanía mexicana en el extranjero se encuentra el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del 15 de enero de 2021, que mediante acción afirmativa estableció la obligación de los partidos políticos a integrar en sus listados de diputaciones federales a personas migrantes, pero atando el concepto con la oriundez de las candidaturas a los estados del país, es decir, incluso este valioso avance sigue concebido en el mapa conceptual del emigrante y no se acerca ni marginalmente al enorme conjunto de personas mexicanas nacidas en el extranjero que cumplen los requisitos de ciudadanía y que, evidentemente, no tienen oriundez en alguna entidad mexicana. No obstante, de manera alentadora quedó como compromiso del INE “...impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a las personas residentes en el extranjero a efecto de que puedan contar con una representación legislativa...” (INE, 2021, pág. 95) se requiere de un estudio a mayor profundidad para incluir adecuadamente la medida con la finalidad de que exista una representación efectiva de la población mexicana residente en el extranjero dentro de los cuerpos legislativos, lo que constituye un compromiso de esta autoridad para posteriores procesos electorales.

circunscripción electoral dedicada a los mexicanos en el extranjero como parte de la composición de la Cámara de Diputados, así como un mecanismo equivalente en el Senado de la República. En cada caso, con la dimensión apropiada (número de integrantes) que permitiera a esta población participar efectivamente en la formación de la voluntad nacional.<sup>61</sup> Un escenario equivalente sería necesario para congresos estatales e incluso para la integración de los ayuntamientos en municipios con elevada emigración e intensas relaciones sociales con la población en el exterior.

El diseño institucional de la nueva representación política para la nación transterritorial está obstaculizado, en alguna medida, por el horizonte conceptual predominante.<sup>62</sup> En las escasas iniciativas de inclusión persiste el paradigma del emigrante y no, como debiera ser, el conjunto transterritorial que incluye a su descendencia, tal como decidió la nación mediante reformas constitucionales expresas. La relación de estas iniciativas con *migrantes oriundos* de algún estado del país es un candado que impide acercarse a la ciudadanía en el extranjero en extenso.

No está de más agregar a la cuestión de la representación y participación política de los mexicanos en el extranjero requiere revisarse junto a otras disposiciones constitucionales vigentes, en particular la que impide el acceso a determinados cargos para quienes posean otra nacionalidad, como establece el artículo 32. Descontando esa restricción, todo lo demás es posible conforme a las capacidades de la nacionalidad por nacimiento (y por naturalización), incluida la ciudadanía, el derecho al voto y participar en los asuntos públicos, entre otros. Por consiguiente,

---

61 La propuesta de crear una circunscripción electoral para la integración del poder legislativo federal, dedicada a los mexicanos en el extranjero ya ha sido planteada como iniciativa legislativa. Pero es de destacar -nuevamente- que la argumentación del proyecto solamente contempla a la población que emigró, no a la ciudadanía mexicana nacida en el extranjero: "Para ser candidata o candidato de la sexta circunscripción electoral plurinominal, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos..." (Sistema de Información Legislativa, 2020, pág. 4), es decir, predomina aún la concepción territorial y no la transterritorial de la nación.

62 Otros factores, sin duda, están relacionados con la disputa por el poder político y la eventual modificación que el sistema en conjunto experimentaría con la efectiva inclusión de la ciudadanía mexicana en el extranjero. Dejamos solamente indicado este escenario que forma parte de los obstáculos que enfrenta el reconocimiento y representación política de los mexicanos en el extranjero.

el espectro está abierto para un conjunto amplio de reformas políticas acordes con la transterritorialidad de la nación.

El poder en México y sus respectivos procesos son entonces un gran mapa para explorar y redefinir, reconociendo que han tomado amplia distancia de sus condiciones sociales de hace apenas unas décadas. O bien -si la ruta incluyente no es políticamente viable en la actual coyuntura del país- lo congruente es entonces ser explícitos y especificar las condiciones del *no ejercicio* de los derechos políticos de la población mexicana en el extranjero, estableciendo las disposiciones pertinentes dentro del marco constitucional. En cualquier alternativa, lo que no puede ocurrir es seguir ignorando la poderosa relación entre nación, nacionalidad, ciudadanía y población en el extranjero. Sería tanto como negar la constitución y a los derechos que consagra.

Finalmente, vale insistir en que las adecuaciones del Estado en materia político electoral no son excluyentes de otro conjunto imprescindible de reformas del marco jurídico, en las instituciones y políticas de Estado en sentido amplio. Prácticamente en todas las materias, iniciando con aquellas que se activan con la interacción y movilidad internacional de mexicanos (emigrados o nacidos en el extranjero), desde y hacia México, de manera temporal o permanente. Aquí están listadas desde funciones operativas en los puertos internacionales, hasta las de naturaleza económica, productivas, comerciales, culturales, educativas, de salud, asistencia social, entre muchas más. En otras palabras, *arribar al Estado de la nación transterritorial es un proceso más complejo y extenso que la dimensión política, si bien ésta tiene un papel estratégico para impulsar al conjunto de las reformas institucionales pendientes.*

### **La nación proyectada**

Por la forma como fue determinada, la definición transterritorial de la nación fue una decisión jurídica implementada mediante las instancias y procedimientos que materializan la soberanía y al proceso constituyente. Debido a la estructura contemporánea del Estado, de la representación

nacional y de las instituciones que intervinieron, evidentemente esas instancias están ubicadas *de este lado* de la frontera,<sup>63</sup> como son el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales.

Asumiendo esta perspectiva, se comprende que la nación transterritorial haya sido una definición constitucional que se *proyectó hacia el exterior*. Lo trascendente fue que la nación determinara su capacidad de reproducción transterritorial como principio esencial y que la decisión se instrumentara por completo desde las instituciones vigentes, localizadas en territorio mexicano. Salimos *hacia afuera*, para ponerlo en términos simplificados.

Siendo así, la nación proyectada al exterior está acompañada de una importante paradoja: que la nueva población incluida en el universo nacional *no fue actor demandante* del nuevo estatus nacional (sin negar que pudiera existir alguna intención al respecto). Prácticamente en su totalidad se trata de población que permaneció ajena a la redefinición del concepto de nación, incluso entre las personas emigradas y, sobre todo, en el caso de la primera, segunda o sucesivas generaciones de mexicanos por nacimiento, nacidos en el extranjero. Más aún, a la fecha ese enorme conjunto social puede tener completa ignorancia sobre su pertenencia -no solicitada, pero posiblemente de interés- a la nación mexicana. Para el marco constitucional lo importante es que se trata población que pasó a ser sustancia de la nación, independientemente de su conocimiento sobre la redefinición que se implementó en 1997 y en 2001.

Por consiguiente, por su naturaleza *jurídica*, el concepto de nación transterritorial no tiene capacidad para constituir, directamente, un proceso empírico que modifique todas las implicaciones materiales la estructura social de la nación. Mucho menos partiendo desde un contexto social e histórico que ha acumulado distancias ideológicas frente a la población emigrada y su descendencia, como antes mostramos con los debates del constituyente de 1916-1917. Esos materiales del

---

63 En este momento, haciendo referencia a la relación con los EUA, que es la más importante en la materia. Pero vale la referencia para cualquier otro país extranjero en donde viva población mexicana.

constituyente los recordamos nuevamente como ejemplo del negativo y añejo posicionamiento de Estado y de la élite política ante la emigración, como un explicable derivado de la resistencia ante cualquier forma de intervención foránea.

Evidentemente, las reformas constitucionales de 1997 y 2021 enviaron una señal distinta a la población en el extranjero, pero lo cierto es que la profunda huella del pasado no se ha borrado, ni desaparece por decreto, es decir, la construcción social de la nación transterritorial, su realidad empírica, considerando a la población mexicana que vive en otro país (la “vieja” y la “nueva”), de forma inevitable debe partir desde el vacío creado por décadas de exclusión política e ideológica, sin añadir por el momento disfunciones de otra naturaleza como las de desarrollo social y económico.

De este modo, considerando al marco constitucional, apenas hace dos décadas se creó un primer tejido jurídico para el encuentro de la nación con la población en el extranjero, al posibilitarse la doble nacionalidad y la herencia de sangre para la primera generación nacida en el extranjero. En 2021 -hace un momento, en realidad- se amplió el espacio de inclusión social de la nación para sucesivas generaciones, abriendo el espectro de forma muy amplia.

Previo a ambas reformas, dicho con claridad, lo que predominaba era la *formal exclusión* de la población en el extranjero, frente a la nación y al Estado. Desde la perspectiva social, cultural e ideológica, esas distancias son ahora herencia y punto de partida de la nación transterritorial en cuanto proceso social. Claro está, la anterior situación no anula la *proyección* de la nación como postulado jurídico vigente y pleno de derecho; como tampoco anula los nuevos límites de la estructura social nacional. Lo que está a debate es su funcionalidad en el ámbito práctico. Al nivel de la vida cotidiana, la recomposición social de la nación es otra cosa; se trata de una dinámica que sigue sus propios caminos.

La innovadora pertenencia nacional de la población en el extranjero, por consiguiente, no implica directa ni necesariamente que se fortalezca



la identidad nacional, en sentido amplio; ni siquiera implica que se *formalice* en un acto la pertenencia nacional. Menos aún conduce a que funcione el marco institucional necesario, por ejemplo, mediante la masiva expedición de actas de nacimiento -que sería la herramienta básica ideal- además de pasaportes u otra documentación oficial, incluida la de ciudadanía.

En otras palabras, *es inevitable que el proceso social de la nación transterritorial sea muchísimo más complejo que su definición jurídica, por lo que resulta imprescindible la iniciativa constructiva del Estado, tendiendo puentes dirigidos al ampliado universo nacional.* Los nuevos alcances sociales de la nación no pueden permanecer como inercias sueltas: demandan la implementación acelerada de procedimientos institucionales con la calidad y cantidad suficientes, que materialicen la inclusión práctica de una enorme población que un día amaneció con la novedad de su nacionalidad mexicana.

Desde la perspectiva de la población en el extranjero, hemos girado así desde la exclusión expresa -con su efecto acumulado de desencuentros- hasta la súbita inclusión formal, no solicitada. *Hemos girado de la nación territorial (1917-1996) a una transterritorial (1997- ) que amplió de manera enorme su cobertura jurídica y social nominal, teniendo ahora el desafío de construir el encuentro efectivo con la población en el extranjero.* Al respecto cabe hacer la acotación lo siguiente: las distancias acumuladas son frente al Estado mexicano y sus instituciones. El desencuentro no se localiza en el plano de la cultura, ni entre las relaciones sociales.

Históricamente, la dinámica de la sociedad ha obedecido a sus propios determinantes, reproduciendo de manera sólida sus redes sociales y culturales mediante usos de lenguajes, de vida comunitaria, modos familiares, formas estéticas, religiosas, valores, gastronomía, entre muchas más prácticas desplegadas de manera transterritorial. Además, claramente reflejando esa interacción mediante tangibles instrumentos, como las remesas hacia México -que expresan la materialidad económica de la poderosa relación que existe entre la población en el extranjero y la

que vive en el territorio-, aunque frecuentemente y de manera indebida se presenten como parte de la gestión gubernamental (López, 1 de julio de 2021). Vale decir, la sociedad mexicana o de origen mexicano ha creado por su cuenta espacios y vínculos de forma autónoma, relacionados mínimamente con la acción del Estado e independientemente de las reformas constitucionales a la nacionalidad<sup>64</sup>.

Se explica así que debido a las características *proyectadas* de la nacionalidad mexicana y por al largo distanciamiento abierto por el Estado, la situación predominante entre la población en el extranjero sea de desconocimiento o con información insuficiente sobre los nuevos alcances de la nación. Por lo mismo, no es simple la realización del encuentro institucional entre esa población y el Estado, especialmente si entre los y las nuevas mexicanas existen actitudes de rechazo al gobierno mexicano o desconocimiento sobre sus funciones o posibilidades de interacción<sup>65</sup>.

Adicionalmente, es necesario reconocer que hasta antes de 1997, la mayor parte de la población ahora reconocida como mexicana no era mexicana jurídicamente, pues de manera formal la nación les excluía. La barrera estaba localizada en la norma que anulaba la nacionalidad mexicana si se obtenía alguna otra. Siendo así, formalmente, por mandato expreso, las condiciones y circunstancias de esa población no eran asunto mexicano desde la perspectiva del Estado, aunque culturalmente existieran lazos muy sólidos.

---

64 Desde una perspectiva antropológica, los análisis sobre la relación entre comunidades mexicanas en México y en los Estados Unidos demuestran la solidez de los vínculos culturales y sociales, así como su capacidad para reproducirse superando obstáculos geográficos e incluso distancias entre generaciones. Véase, el libro de Mummert, (2009).

65 La cotidiana y valiosa experiencia de los consulados mexicanos en los EUA ofrece un panorama concreto sobre las dificultades y posibilidades del encuentro, identidad y reconocimiento que los migrantes mexicanos o su descendencia guardan con la nación mexicana. De entrada, la tarea no se caracteriza por ser un flujo espontáneo. Una aportación importante para valorar el desafío es el estudio de Martínez, Barros y Rojas (2020). Otra perspectiva de esta problemática, considerando en este caso las dificultades de la regularización de mexicanos en los EUA y las valoraciones culturales que están alrededor sobre la identidad, se encuentra en Plascencia, (2012).

Bajo esas condiciones, por ejemplo, *no fue nuestra* la larga pelea política de los mexicanos y de origen mexicano en los EUA contra la discriminación y las desigualdades sociales. No fue nuestra su larga pelea por la reivindicación de sus idiomas (español e indígenas) en la vida social y educativa de ese país. Formalmente nos fue ajena la afirmación de sus prácticas sociales, religiosas y estéticas, en los barrios y comunidades, entre otros espacios en donde impugnaron modos discriminatorios. Todas esas historias políticas, laborales y sociales, desde la perspectiva de la nación y del Estado previos a 1997, fueron peleas en solitario (aún ahora), jurídicamente distantes para la nación e instituciones mexicanas. Varias décadas después, las cosas apenas comienzan a corregirse, pero todo depende de la congruente reforma del Estado y de sus funciones.

*De manera nominal y real, debido a los cambios constitucionales, a partir de 1997 y del 2021 la historia social del pueblo mexicano y de origen mexicano en los EUA -y en otras partes del mundo- pasó a ser nuestra historia formalmente, aunque desde el territorio la conozcamos poco y no valoremos la relevancia que de suyo tiene.*<sup>66</sup> El péndulo apenas inicia su movimiento de retorno al punto de equilibrio, pero no alcanza a ocultar la deuda cultural acumulada que tiene el Estado mexicano -y en parte la nación- con los mexicanos que viven en los EUA, provocada por el largo periodo de desencuentros. En más de un sentido es una deuda de la nación consigo misma y, de manera directa, del Estado con los mexicanos en el extranjero.

Se comprende entonces que la situación anterior y otros determinantes provoquen que el foco de atención de la población mexicana en el exterior no sean espontáneamente los asuntos en México. Sus temas cotidianos de vida social, política y económica les vincula más con la sociedad e instituciones de los EUA, como especialmente sucede con la población nacida en ese país y que hoy son mexicanos. No obstante, al mismo tiempo existe una enorme red de interacciones basada particularmente en organizaciones familiares, que hace notar su enorme potencia en

---

<sup>66</sup> Un panorama particularmente valioso sobre el pueblo mexicano, de origen mexicano y chicano se encuentra en el libro de Trejo (1979).

coyunturas como la reciente mediante el masivo incremento de remesas desde los EUA a México, durante la emergencia de salud en los años de 2020 y 2021<sup>67</sup>.

Desde la perspectiva de la población mexicana recién reconocida como integrante de la nación, en el corto plazo la cuestión es básica: definir si tiene conocimiento sobre su pertenencia y, además, si dispone de la instrumentación mínima -reconocimiento formal, administrativo- de esa nacionalidad. El despliegue del potencial social, cultural, político y económico, incluyendo la preservación y fortalecimiento de los lazos de identidad, pueden consolidarse precisamente mediante esa formalidad básica. Conviene agregar, para evitar alguna confusión, que la ausencia de la formalidad administrativa no implica nulidad de la inclusión nacional. En todo caso, lo que hay es una falla en la responsabilidad del Estado y, sin duda, el desperdicio de una oportunidad excepcional para el desarrollo de la nación en su conjunto<sup>68</sup>.

## Entre dos mundos

Como hemos argumentado, *la nación transterritorial no es aquella que tiene determinada cantidad de nacionales en el extranjero. Es la que tiene bases sociales de reproducción en el extranjero y que al mismo tiempo esa condición no le impide dejar de ser ella misma*. Para nuestro caso, ha crecido y continuará extendiéndose ese tejido en el extranjero, pero seguirá tratándose del mismo tejido, sin fisuras desde la perspectiva de la nación y sus integrantes.

---

67 En marzo de 2018 las remesas alcanzaron la cifra de 2,674 millones de dólares; en el mismo mes de 2019 fueron de 2,992; en marzo de 2020 llegaron a 4,044; y en marzo de 2021 incrementaron a 4,157 millones. El notable incremento destaca aún más considerando el contexto de recesión económica global y en los Estados Unidos, de donde proceden prácticamente en su totalidad estos recursos. (Banco de México, 2021a).

68 La SRE tiene reconocida deficiencia en el registro estadístico sobre la emisión de actas de nacimiento expedidas a mexicanos nacidos en los EUA en los años previos a 2008 (y en otros países). A partir de ese año y hasta el mes de abril de 2021, el número de actas emitidas en los consulados mexicanos ascendió a 656,558, es decir, el 4.8 % de un total de 13.69 millones posibles en 2019. Habría que sumar ahora los 12 millones adicionales de mexicanos por nacimiento a partir de la reforma de año 2021. La estadística sobre las actas se obtuvo mediante solicitud de información al INAI.

Se desprende de lo anterior una consecuencia inevitable: aun tratándose de la misma nación, la materialidad de las bases de reproducción es diferente debido a su despliegue en países distintos. Haciendo una metáfora, lo que ahora existe son dos grandes telares elaborando simultáneamente el mismo tejido nacional, cada cual con características inherentes. La particular evolución que sigan los mexicanos en los EUA, primera, segunda o sucesivas generaciones, tiene desde ahora determinantes diferentes y alguna medida de distancia frente a la evolución que sigan los y las mexicanas por nacimiento que vivan en el territorio nacional.

A pesar de la intensidad de vínculos entre las poblaciones mexicanas de los dos países, es inevitable que los determinantes de sus dinámicas sean distintos y seguramente inconexos en aspectos sustanciales.<sup>69</sup> Habrá que desarrollar las implicaciones de esas diferencias localizadas en todos los ámbitos, desde los básicos de calidad de vida hasta los sofisticados que puedan ubicarse en prácticas culturales (empezando por los idiomas, por ejemplo). En todo caso, lo importante es notar la diversidad inevitable de las bases materiales, cuyas expresiones no cuestionan la integridad nacional, pero sí distinguen los escenarios particulares de sus integrantes y los factores cotidianos de reproducción. Siendo así, ante las contrastantes diferencias en las condiciones sociales de nuestra nación, la tarea primera y decisiva del Estado consiste en implementar políticas que promuevan y consoliden la identidad nacional, en todos los ámbitos y mediante el mayor número de prácticas sociales, asumiendo y valorando sus diversidades. Para la nación mexicana del siglo XXI es crítico disponer de un Estado que comprenda e instrumente esa responsabilidad.

Por otro lado, como hemos argumentado, la nación transterritorial ha significado un gigantesco cambio social para México en todos los aspectos. Pero también la población mexicana, en su diversidad espacial,

---

<sup>69</sup> Como ejemplo, pueden considerarse las diferencias en distintos ámbitos entre una comunidad en la ciudad de Oaxaca y otra comunidad mexicana, oaxaqueña, en la ciudad de Los Ángeles. Sin salir del todo nacional e incluso con prácticas culturales muy cercanas, evidentemente se reproducen en condiciones distintas.

aporta su cuota de cambio social para la sociedad vecina. Los EUA son también una nación en intensa transición, en buena medida como efecto de la migración mexicana y su descendencia. Cada vez más, ambas sociedades consolidan estructuras en común y engranes poderosos, como es la *población binacional* cuya magnitud supera los 26 millones de personas. Por sí misma, este conjunto es una estructura social enorme con capacidad para hilar de manera muy fina el entrelazamiento entre ambas sociedades, con repercusiones que son un desafío de análisis científico y de política pública para los dos países.

*Por consecuencia, inevitablemente, las relaciones bilaterales entre México y los EUA están ya ubicadas en otra época debido a las densas interacciones sociales crecientemente binacionales, que se añaden a la interdependencia creada por los gigantescos procesos macroeconómicos. Dicho de manera simple, a causa de los traslapes estructurales, el marco bilateral ha transitado de la tradicional relación a la necesaria y masiva gestión de interdependencias, modificando el paradigma de la vieja vecindad y sus bases materiales. El encuentro entre sociedades y economías es un macro proceso en curso, que requerirá por sí mismo de la evolución institucional apropiada para su gestión; ya es tiempo para empezar a concebir desde ese horizonte el futuro de las relaciones bilaterales.*

La transterritorialidad de la nación mexicana requiere comprenderse también en función de su relevante impacto para los EUA y para la relación bilateral, ubicadas ahora en un tiempo histórico inédito. No solamente la nación mexicana es la que se ha transformado. Habrá que analizar las poderosas implicaciones del nuevo escenario, que simplemente dejamos anotado como rubro para analizar desde la perspectiva de las interdependencias en campos fundamentales que tienen ambos países.

## ¿Una nación dividida?

Comprendida la nación transterritorial como proceso social -no solamente como enunciado jurídico- los desafíos son de enorme escala y carecen de una inercia espontánea que les enfile hacia un obligado destino positivo. En particular, *si no se conducen constructivamente las relaciones de la nación consigo misma -en el extenso de sus poblaciones entre sí- y en particular la relación del Estado con los mexicanos en el exterior, el futuro puede alcanzar un resultado catastrófico: una nación transterritorial excluyente, segmentada y eventualmente confrontada.*

Efectivamente, el mayor riesgo radica en generar una profunda desigualdad entre mexicanos y mexicanas: de un lado, quienes tendrían determinada interacción con el Estado y sus funciones y, por otra parte, el conjunto sujeto a un trato discriminatorio.<sup>70</sup> En materia política, por ejemplo, tendríamos representada una parte la nación y, de otro, una parte excluida de la representación. No hay solución sencilla, pero no es alternativa ignorar la problemática y dejar que el tiempo acumule consecuencias.

Paradójicamente, las reformas constitucionales de 1997 y 2021 son el vértice de la actual desigualdad entre integrantes de la nación. Al extender el universo social a las y los mexicanos en el exterior y a su descendencia -incrementando la nación por millones y millones de personas- se amplificó el desafío de la igualdad ante la ley e hizo más complejas las relaciones del Estado con los integrantes de la nación. Pero la desigualdad, es preciso aclararlo, no es generada por la reforma constitucional sino por la omisión del Estado, que no debiera persistir.

---

70 Es importante señalar que el efecto de discriminación es una dinámica en curso, nada hipotética. Un ejemplo cotidiano toca a la niñez y juventud migrante mexicana que por diferentes motivos retorna desde los EUA, después de haber nacido o crecido en aquel país. Las dificultades comienzan con el idioma, con la inclusión escolar o con el acceso a servicios públicos, enfrentando toda clase de obstáculos burocráticos que simplemente obedecen al paradigma administrativo de hace décadas. A pesar de algunas adecuaciones incorporadas al sistema escolar, la realidad es que la falta de adecuación administrativa y del proceso pedagógico genera un trato discriminatorio para la niñez y juventud mexicana en retorno. En esta materia, un paso decisivo sería homologar la certificación educativa entre México y EUA, en todos los niveles, para asegurar que la movilidad no implique discriminación, al menos en lo correspondiente a las formalidades escolares. Serían necesarias reformas similares en otro conjunto de políticas públicas e instituciones gubernamentales, no solamente de las educativas.

La historia de los mexicanos en los EUA demuestra que ha sido marginal el rol del Estado mexicano para su evolución social, incluso para quienes hoy viven en ese país en condición irregular. Por este motivo, para sus condiciones materiales de vida no tendría mayores repercusiones la presencia o carencia de relación con el Estado mexicano; tendría éste que evolucionar para adquirir algún rol significativo.

Para la mayor parte de la población mexicana en el exterior, por consiguiente, sus prioridades respecto a la nación tienen otras características: están más relacionadas con la identidad formal, la valoración, la inclusión, el aprecio y reconocimiento de sus expresiones culturales, que han sido mexicanas de origen y que ahora alcanzan cercanía formal. Para el Estado, lo anterior significa que su tarea está más orientada hacia los ámbitos formales y de la cultura, no a los materiales. Cabe advertir, sin embargo, que si incluso la dimensión cultural no se instrumenta pese a su evidente viabilidad, la nación transterritorial carecerá de un mínimo sustento para realizarse en términos efectivos, como funcional estructura social.

Desde hace muchos años, si la pregunta fuera sobre cuestiones económicas, las relaciones han sido pronunciadamente beneficiosas para la población mexicana en el territorio, como consecuencia de la solidaridad de la población mexicana en el exterior.<sup>71</sup> Quede claro entonces que no se trata de una población que demanda, sino esencialmente de una que ofrece.<sup>72</sup> En todo caso, la cuestión de fondo es de justicia y no discriminación ante la ley en las relaciones con el Estado. Si las medidas prácticas de inclusión no se implementan, el resultado será una extensa nación, pero con parte importante de sus integrantes excluidos.

---

71 El Banco de México ha registrado incrementos sostenidos de las remesas enviadas desde los EUA al país. Al cierre de 2020 alcanzaron la espectacular cifra de 40.6 mil millones de dólares, cantidad muy superior al presupuesto de política social del gobierno federal. En comparación con las remesas, en el mismo año, el presupuesto total de la Secretaría de Bienestar federal equivaldría apenas al 12 % de los recursos enviados desde el exterior. (Bancode México, 2021b).

72 Por largo tiempo, las consecuencias materiales de la añeja distancia del Estado la han padecido mayoritariamente las personas mexicanas repatriadas por los EUA. En una proporción importante habían tenido largo tiempo de estancia en ese país y, por consiguiente, tenían redes familiares, económicas y sociales consolidadas. En estas condiciones, el costo humano de la repatriación es muy elevado y su atención por parte del gobierno mexicano está limitado al simple registro de su ingreso a México. (Guillén, 2012).



El intrincado panorama de la nación transterritorial y su futuro requieren de su propia carta de navegación y cursar sus aguas teniendo por guía los principios constitucionales. La primera página de ruta está abierta de par en par, el Estado mexicano tiene un señalado compromiso con más de 164 millones de personas asentadas sobre un plano que dejó atrás los paradigmas de dos siglos de existencia. Hoy es necesario elaborar nuevos conceptos, retirando la mirada del entorno cercano.

Una nación, dos países; una nación, muy diversas poblaciones. En las frases anteriores puede resumirse la evolución de la nación mexicana en su etapa actual. Es su rasgo principal y mayor desafío en el siglo XXI, al mismo tiempo que su potencial más prominente. El mayor riesgo es que la nación transterritorial sea artificial y que al final predomine la segmentación y no los principios constitucionales de unicidad e indivisibilidad. Para evitar el escenario negativo, los primeros rubros de relación entre Estado y población en el extranjero se ubican entre los registros de identidad, las políticas culturales y la cuestión de la representación política. En conjunto, son los elementos clave para construir nuevos términos en la relación entre sociedad, nación y Estado en la época transterritorial.

Finalmente, la etapa transterritorial de la nación ha abierto un universo de escenarios originales o renovados que es necesario identificar, conocer y hacerlos parte de la conciencia pública, de las acciones sociales y de las políticas de Estado. Desde la perspectiva de la investigación social configura una agenda temática extraordinaria, apenas iniciada. Para comenzar, el solo abordaje de los estudios y estadísticas sobre los mexicanos en los EUA es un asunto imprescindible para comprender al conjunto de la evolución nacional. La tarea debe realizarse con la mayor dedicación desde las instituciones científicas mexicanas, en coordinación con contrapartes de los EUA; y viceversa. *En este campo lo avanzado todavía es menor y, a su manera, describe nuestras distancias internas como nación, así como la gravedad de nuestras deudas culturales. Contribuir a resolverlas es una ineludible misión, de profundo valor simbólico y de enorme relevancia nacional.*

## Anexo

### Artículo 30 constitucional (1917-1969)

Original 5 feb 1917	Reforma 1 18 ene 1934	Reforma 2 26 dic 1969
<p>Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p>
<p>I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento.</p> <p>Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;</p>	<p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o madre mexicana y padre desconocido.</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>	<p>A). Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>

*México, nación transterritorial*

Original 5 feb 1917	Reforma 1 18 ene 1934	Reforma 2 26 dic 1969
II. Son mexicanos por naturalización:	B) Son mexicanos por naturalización:	B) Son mexicanos por naturalización:
a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo.	I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.	I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.	II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio de territorio nacional.	II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio de territorio nacional.
c) Los indolatinos que se avcinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.		
En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.		

Fuente: Congreso Constituyente, (2017a); DOF, (18 de enero de 1934) y DOF, (26 de diciembre de 1969).

**Artículo 30 constitucional (1974-2021)**

<b>Reforma 3</b> 31 dic 1974	<b>Reforma 4</b> 20 mar 1997	<b>Reforma 5</b> 17 may 2021
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A). Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.</p> <p>III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A). Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A). Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p>

*México, nación transterritorial*

Reforma 3 31 dic 1974	Reforma 4 20 mar 1997	Reforma 5 17 may 2021
<p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.</p> <p>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.</p>	<p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.</p> <p>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>	<p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.</p> <p>II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.</p>

Fuente: DOF, (31 de diciembre de 1974); DOF, (20 de marzo de 1997); DOF, (17 de mayo de 2021).

## Referencias

- Banco de México. (2021a). *Ingresos por remesas – (CE81)*. [Sistema de información económica]. <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&locale=es>
- Banco de México. (2021b). *Remesas – (CA11)*. [Sistema de información económica]. <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA11&sector=1&locale=es>
- Béjar, R. y Rosales, H. (coords.). (2005). *La identidad nacional mexicana como problema político y cultural*. Nuevas miradas. Cuernavaca, Mor., CRIM/UNAM.
- Besserer, F. (2009). Estudios transnacionales y ciudadanía transnacional. En, Mummert, G. (ed.). *Fronteras Fragmentadas*. El Colegio de Michoacán, CIDEM, 2a. ed.
- Calderón, L. (coord.). (2003). *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*. México, DF, Instituto Mora, Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano.
- Cámara de Diputados. (10 de diciembre de 1996). *Diario de los debates de la Cámara de Diputados del congreso de los Estados Unidos Mexicanos*. III(40). <http://cronica.diputados.gob.mx/DDEbates/56/3er/Ord1/19961210.html>
- Cano, G. y Delano, A. (2007). *The Mexican Government and Organised Mexican Immigrants in the United States: A Historical Analysis of Political Transnationalism, 1848-2005*. Mexico-North Research Network, Washington D.C. and Center for Comparative Immigration Studies, University of California, San Diego, Working Paper 148.
- Clavijero, F. J. (1844). *Historia antigua de México y de su conquista*. México, Lara.
- Cordera, R. y Provencio, E. (coords.) (2020). *Cambiar el rumbo: el desarrollo tras la pandemia*. Ciudad de México, PUEB/UNAM.

- Cordera, R. y Tello, C. (1981). *México. La disputa por la nación. Perspectivas y opciones del desarrollo*. México, D.F, Siglo XXI Editores.
- Colunga, E. (2016). *Diario de los debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, tomo III.
- CONAPO. (2018). *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2016-2050*. <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>
- Congreso Constituyente. (1917a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>
- Congreso Constituyente. (1917b). *Diario de los debates del Congreso Constituyente*. Tomo II, 60. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/771/18.pdf>
- Congreso General Constituyente. (1824). *Constitución de 1824*. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)
- Congreso General Constituyente. (1857). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>
- Department of Justice, Immigration and Naturalization Service. (1996). *U.S. Statistical Yearbook of the Immigration and Naturalization Service*.
- DOF. (18 de enero de 1934). *DECRETO que reforma los artículos 30, 37, 73, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [http://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=1934&month=01&day=18](http://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=1934&month=01&day=18)
- DOF. (26 de diciembre de 1969). *DECRETO que reforma la fracción II del inciso A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=200248&pagina=3&seccion=1](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200248&pagina=3&seccion=1)

- DOF. (31 de diciembre de 1974). *DECRETO que Reforma y Adiciona los Artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer.* [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod\\_diario=204144](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_diario=204144)
- DOF. (31 de mayo de 1989). *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4816216&fecha=31/05/1989&cod\\_diario=205446](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4816216&fecha=31/05/1989&cod_diario=205446)
- DOF. (31 de mayo de 1995). *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4874791&fecha=31/05/1995&cod\\_diario=209144](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4874791&fecha=31/05/1995&cod_diario=209144)
- DOF. (20 de marzo de 1997). *DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4872274&fecha=20/03/1997&cod\\_diario=209070](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4872274&fecha=20/03/1997&cod_diario=209070)
- DOF. (23 de enero de 1998). *DECRETO El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Ley de Nacionalidad.* [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=208863&pagina=2&seccion=1](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=208863&pagina=2&seccion=1)
- DOF. (14 de agosto de 2001). *Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=762221&fecha=14/08/2001&cod\\_diario=29021](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=762221&fecha=14/08/2001&cod_diario=29021)
- DOF. (1 de marzo de 2019). *DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.* [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/Prog\\_leg\\_LXIV/012\\_DOF\\_01mar19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/012_DOF_01mar19.pdf)
- DOF. (12 de julio de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.* [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)



- DOF. (17 de mayo de 2021). *DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad*. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5618485&fecha=17/05/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618485&fecha=17/05/2021)
- Escobar, C. (2007). Extraterritorial Political Rights and Dual Citizenship in Latin America. *Latin American Research Review*, 42(3), 43–75.
- Fabela, I. (1959). *Historia diplomática de la Revolución Mexicana (1912-1917)*. México, D.F., FCE, 1959, t.II.
- FitzGerald, D. (2016). 150 Years of Transborder Politics: Mexico and Mexicans Abroad. En Green, N. L. y Waldinger, R. (eds.). *A Century of Transnationalism: Immigrants and Their Homeland Connections*. University of Illinois Press; Urbana, Chicago, and Springfield, pp. 106–131.
- FitzGerald, D. (2005). Nationality and Migration in Modern Mexico. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 31(1), 171–91.
- Foley, N. (2017). *Mexicans in the Making of America*. Harvard University Press.
- Gamio, M. (1916). *Forjando patria (pro nacionalismo)*. Ciudad de México, Librería de Porrúa Hermanos.
- Gellner, E. (1988). *Naciones y nacionalismo*. Madrid, Alianza Editorial.
- Gobierno de México. (s.f.). *Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento*. <https://sre.gob.mx/certificado-de-nacionalidad-mexicana-por-nacimiento>
- Gonzalez-Barrera, A. (29 de junio de 2017). *Mexican Lawful Immigrants Among the Least Likely to Become U.S. Citizens*. <https://www.pewresearch.org/hispanic/2017/06/29/mexican-lawful-immigrants-among-least-likely-to-become-u-s-citizens/>
- González, M. (2019). *Mexicanos: A History of Mexicans in the United States*. Bloomington, Indiana University Press, 3a. Ed.
- González, N. (2001). *I am my Language, Discourses of Women & Children in the Borderlands*. Tucson, The University of Arizona Press.

- Guerra, J. (1981), *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente Anahuac ó verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*. reimpresso por México, D.F, Ediciones EUFESA.
- Guillén, T. (2012). Entre la convergencia y la exclusión. La deportación de mexicanos desde Estados Unidos de América, Realidad, datos y espacio. *Revista Internacional de Estadística y Geografía*. México D.F., 164-179.
- Guillén, T. (27 de octubre de 2021). La caravana es mexicana. *Reforma*. <https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/la-caravana-es-mexicana-2021-10-27/op214780>
- Hobsbawm, E. (1992). *Nations and Nationalism since 1780. Programme, myth, reality*. Cambridge, Cambridge University Press, 2nd edition.
- INE. (2021). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sup-rap-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>
- INEGI. (1995). *Conteo de Población y Vivienda 1995*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/1995/>
- INEGI. (2021a). *México en cifras*. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=00>
- INEGI. (2021b). *Censo de Población y Vivienda, 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>
- Israel, E. y Batalova, J. (5 de noviembre de 2020). *Inmigrantes mexicanos en los Estados Unidos*. <https://www.migrationpolicy.org/article/mexican-immigrants-united-states-2019>
- Jenkins, B. y Sofos, S. A. (eds.). (1996). *Nation and Identity in Contemporary Europe*. London, Routledge.

- Iturbide, A. (1821). *Plan de Iguala*. [https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Plan\\_de\\_Iguala](https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Plan_de_Iguala)
- Iturbide, A. y O'Donohú, J. (1821). *Tratados de Córdoba*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5624/38.pdf>
- Junta Soberana. (1821). *Acta de Independencia del Imperio Mexicano, pronunciada por su Junta Soberana Congregada en la Capital de él en 28 de setiembre de 1821*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1821C.pdf>
- Junta Nacional. (1822). *Reglamento provisional político del Imperio Mexicano*. [https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19\\_3.pdf](https://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia19_3.pdf)
- León-Portilla, M., y Meyer, A. (coords.). (2010). *Los indígenas en la Independencia y la Revolución Mexicana*. Ciudad de México, UNAM, INAH.
- Lomnitz-Adler, C. (1995). *Las salidas del laberinto: cultura e ideología en el espacio nacional mexicano*. México, D.F., Planeta.
- López, A. M. (1 de julio de 2021). *Discurso del presidente Andrés Manuel López Obrador durante la conmemoración del 3er año del triunfo histórico democrático*. [Video]. <https://lopezobrador.org.mx/2021/07/01/discurso-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-durante-la-conmemoracion-del-3er-ano-del-triunfo-historico-democratico/>
- López, I. (s.f.). *Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón*. <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia09.pdf>
- Machorro, P. (2016). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Tomo II.
- Malesev, S. y Uzelac, G. (2007). A Nation-state without the nation? The trajectories of nation-formation in Montenegro. *Nations and Nationalism*, 13 (4), 695–722.

- Macías, J. N. (2016). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Tomo III.
- Martínez, R. (2016). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Tomo III.
- Martínez, R., Barros, M. y Rojas, G. (coords.). (2020). *Laberintos del sueño americano*. Ciudad de México, Editorial Paralelo 21.
- Mora, J. M. L. (1981). *Mejico y sus revoluciones*. París, Librería de la Rosa, t. 1. (edición facsimilar, México, EUFESA, 1981)
- Morelos, J. M. (1813). *Sentimientos de la Nación. Morelos 1813*. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Sentimientos-de-la-Nacio%CC%81n-1813.pdf>
- Monarquía Española. (1812). *Constitución política de la Monarquía española*. <https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf>
- Múgica, F. J. (2016). *Diario de los Debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Tomo III.
- MPI. (1999). *Población nacida en México a lo largo del tiempo, 1850-presente*. [Tabulados]. <https://www.migrationpolicy.org/programs/data-hub/charts/mexican-born-population-over-time?width=900&height=850&iframe=true>
- Mummert, G. (ed.). (2009). *Fronteras fragmentadas*. El Colegio de Michoacán, CIDEM, 2a. ed.
- O. de la Garza, R. (1979). The politics of Mexican Americans. En Trejo, A. D. (ed.). *The Chicanos: As We See Ourselves*. University of Arizona Press.
- Palacio de Gobierno Nacional. (1836). *Leyes constitucionales de la República mexicana 1836*. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf>

- Palavicini, F.(2016). *Diario de los debates del Congreso Constituyente (1916-1917)*. Edición del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, t. 2.
- Paruch, W. (2018). Between Political Nation and Ethnic-Cultural Nation: Nations in Central Europe in the 20th Century. *Politeja*, 57, 107-24.
- Plascencia, L. (2012). *Disenchanted Citizenship: Mexican Migrants and the Boundaries of Belonging*. New Brunswick, Rutgers University Press.
- Quintana, A., Rayón, I., Herrera, J. M., Bustamante, C. M., Berdusco, J. S., Liceaga, J. M. y Ortiz, C. (1813). *ACTA SOLEMNE. De la declaración de la independencia de la América septentrional*. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/ACTA.pdf>
- Rodríguez, A. I. (2003). *Autobiografía de Abelardo I. Rodríguez*. México, Senado de la República.
- Sánchez, A., Pérez, A. y Pérez, P. (2015). *Historia de las relaciones entre España y México, 1821-2014*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Secretaría de Estado. (1856). *1856 Decreto del gobierno. Estatuto orgánico provisional de la República mexicana*. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1856DEO.html>
- SRE. (s.f.). *Registro civil*. <https://consulmex.sre.gob.mx/saintpaul/index.php/rcpn/regn>
- SRE. (2019). *Estadísticas de cartas de naturalización expedidas de 2007 a 2019*. <https://sre.gob.mx/estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional>
- Supremo Congreso Mexicano. (1814). *Constitución de Apatzingán 1814*. [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf)
- Telles, E. y Martínez, R. (eds.). (2019). *Pigmentocracias. Color, etnicidad y raza en América Latina*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- Tena, F. (1995). *Leyes fundamentales de México 1808-1995*. Ciudad de México, Editorial Porrúa, 19 ed.

- Trejo, A. D. (ed.). (1979). *The Chicanos: As We See Ourselves*. Tucson, University of Arizona Press.
- Tutino, J. (1997). La negociación de los Estados nacionales, el debate de las culturas nacionales: Peasant and Nation en la América Latina del siglo XIX. *Historia Mexicana*, 46(3), 183, 531–562.
- UN Women. (1975). *Conferencia Mundial del año internacional de la mujer. Ciudad de México*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/mexico.html>
- United States Census Bureau. (2019). *The Hispanic population in the United States: 2019*. <https://www.census.gov/data/tables/2019/demo/hispanic-origin/2019-cps.html>
- Vélez-Ibáñez, C. (2020). *Reflections of a Transborder Anthropologist. From Netzahualcóyotl to Aztlán*. Tucson, University of Arizona Press.
- Waldinger, R. (2014). The Politics of cross-border engagement: Mexican emigrants and the Mexican state. *Theory and Society*, 43(5), 483–511.
- Yankelevich, P. (2015). Mexicanos por naturalización en la primera mitad del siglo XX. Un acercamiento cuantitativo. *Historia Mexicana*, v. LXIV (4), 1729-1805.
- Zepeda, B. (2012). *Enseñar la nación. La educación y la institucionalización de la idea de la nación en el México de la Reforma (1855-1876)*. Ciudad de México, FCE, CONACULTA.

*México, nación transterritorial.*

*El desafío del siglo XXI*

Editado por el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM, publicado en medio electrónico internet, en formato digital pdf el 22 de noviembre de 2021, tamaño del archivo 1.2 Mb. La formación, edición y diseño de portada estuvo a cargo de Nayatzin Garrido Franco. La edición estuvo al cuidado de Vanessa Jannett Granados Casas

El año 2021 es conmemorativo del bicentenario de la Nación Mexicana. A lo largo de sus dos siglos de existencia, como argumenta el análisis del libro, la nación ha carecido de una definición constitucional estable y, por consiguiente, a lo largo del tiempo ha modificado su alcance y composición social. En su etapa vigente, la nación ha adquirido un perfil transterritorial, derivado de la enorme emigración -concentrada en el país vecino del norte- y además provocada por el reconocimiento jurídico de su descendencia como integrantes de la nación en condiciones plenas. Desde la perspectiva poblacional, el resultado es que la actual nación mexicana esté integrada por más de 164 millones de personas. Con base en esa estructura social, la evolución de la nación transcurre ahora tanto en el territorio como afuera de éste -en condiciones inéditas en la historia nacional- afrontando desafíos extraordinarios que se despliegan como rubros decisivos del siglo XXI, incluyendo ejes fundamentales de las relaciones presentes y futuras de México con los Estados Unidos. El libro aborda el camino recorrido por la nación desde su origen, en 1821, siguiendo los pasos que decidieron su arribo a la etapa transterritorial en curso, sobre la cual se hace énfasis.

El autor es investigador del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM. Fue presidente de El Colegio de la Frontera Norte y es profesor de esta institución, actualmente con licencia. Ocupó el cargo de Comisionado del Instituto Nacional de Migración. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores y ha publicado estudios en materia de migración, estudios fronterizos del norte y sur de México, así como temas de política regional y modernización de los gobiernos locales.

ISBN: 978-607-30-5313-6

